



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Universidad de la República
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento de Sociología

Monografía Final de Grado

Operación Océano

**Disputas de poder simbólico acerca de la explotación
sexual de adolescencias en Uruguay**

Sabrina López Pazos

Tutor: Gabriel Tenenbaum

Co-tutora: Mariana Robello

2023

Agradecimientos

A los y las operadoras judiciales, trabajadoras y militantes que cotidianamente buscan hacer del sistema uno más justo. A ellas va mi gratitud y admiración, por permitirme entrevistarlas, pero sobre todo por la fundamental y transformadora tarea que llevan adelante.

A mis amigas, que me acompañaron, inspiraron, sostuvieron e interpelaron durante todo el proceso de esta monografía. Agradezco especialmente a Julia y a Sofía, por los largos intercambios y lecturas, por la escucha, y por la construcción conjunta. Gran parte de lo que hay en estas páginas se debe a ustedes.

A mi madre y a mi padre, por la confianza, el cariño y el apoyo incondicional; por siempre cuestionar lo injusto. Sin ellos esta monografía no hubiese sido posible.

A mis hermanas, que con su sensibilidad, compañía y cariño me hacen repensarlo todo.

A mi abuela Celia, una de las mujeres más fuertes e inspiradoras que conozco.

A mi familia toda. A Alana, a Cristina, a Santiago, a Andrea y a Leo. A todas y todos quienes, de distintas formas, me acompañaron en este movilizador y desafiante proceso.

A Gabriel y Mariana, mis tutores, que con gran constancia y dedicación me guiaron, motivaron y aconsejaron en cada paso de esta monografía.

A la Universidad de la República y a la Facultad de Ciencias Sociales, por formarme más allá de lo académico, y por ser mi casa durante incontables días y horas.

Al Centro de Estudiantes de Ciencias Sociales, por todos los aprendizajes de estos años. Por las enseñanzas en la construcción colectiva, y por acercarme a inmensas compañeras y compañeros.

Resumen

La presente investigación aborda la problemática de la explotación sexual de adolescencias y las percepciones y disputas de poder simbólico (Bourdieu, 2000a) que se construyen en relación a este fenómeno, atendiendo al sistema de administración de justicia en Uruguay.

El análisis aquí desarrollado se centra en el caso Operación Océano y su proceso judicial. Más específicamente, tiene por objetivo analizar las disputas de poder simbólico en el campo del derecho respecto de la explotación sexual de adolescencias, a partir del caso Operación Océano. Se atiende aquí a las disputas de poder simbólico en torno a 1) el caso Operación Océano en particular y su desarrollo; 2) la incorporación de perspectiva de género en los procesos judiciales; 3) el lugar de las víctimas en los procesos judiciales; 4) la explotación sexual de adolescencias.

La población de la investigación está constituida por las y los operadores judiciales del caso: abogados defensores de víctimas y abogados defensores de imputados de la Operación Océano, integrantes de la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género -asignadas al caso Operación Océano-, integrantes de la Unidad de Víctimas y Testigos de Fiscalía, y juezas de garantías de la Operación Océano. Se aplicó a dicha población la técnica de entrevistas semiestructuradas. Por otro lado, se entrevistó también a referentes de instituciones abocadas a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) y a informantes calificados en la temática.

La investigación se estructura desde un enfoque cualitativo y fenomenológico. Se retomaron, además, elementos de la criminología crítica (Baratta, 2004; Larrauri, 2012) de cara al estudio del sistema de administración de justicia. En este sentido, se apunta a capturar las formas en que el campo jurídico se relaciona con las estructuras sociales de poder.

En materia de resultados, se halló que, efectivamente, el sistema de administración de justicia constituye un campo de disputas de poder simbólico en lo que respecta a la explotación sexual de adolescencias. Se observan posturas antagónicas entre las y los operadores judiciales en las distintas dimensiones aquí abordadas: se hallaron posicionamientos contrapuestos en lo que refiere al caso, a la implementación de perspectiva de género en los procesos, al lugar de las víctimas en los procesos judiciales y a la explotación sexual.

Glosario

ADI: Abogados defensores de imputados

ADV: Abogados defensores de víctimas

CNA: Código de la Niñez y la Adolescencia

CONAPEES: Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia

CPP: Código del Proceso Penal

ESCNNA: Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescencias

FGN: Fiscalía General de la Nación

INAU: Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay

PJ: Poder Judicial

TS: Trabajo sexual

UVyT: Unidad de Víctimas y Testigos de Fiscalía

Índice

1. Problema de investigación.....	6
1.1. Objetivos de la investigación.....	9
2. Discusión teórica.....	10
2.1. Analizar desde la perspectiva fenomenológica.....	10
2.2. Acerca del poder.....	11
2.3. Patriarcado, género y generaciones.....	13
2.4. Derecho y criminología crítica.....	15
2.5. Perspectiva de género.....	16
2.6. Las víctimas en el derecho penal.....	18
2.7. Explotación sexual.....	19
3. Estado del arte.....	21
3.1. Aproximaciones cuantitativas a la ESCNNA.....	21
3.2. Aproximaciones cualitativas a la ESCNNA.....	22
3.3. Las víctimas y la justicia: entre el acceso y la revictimización.....	24
3.4. Otros acercamientos a la temática: periodismo y estudios de caso.....	26
4. Método de investigación.....	27
4.1. Población de estudio y unidades.....	28
4.2. Selección de casos.....	28
4.3. Técnicas de investigación.....	29
4.4. Operacionalización de los conceptos.....	31
4.5. Credibilidad de la investigación.....	32
4.6. Estrategia de análisis.....	33
5. Marcos regulatorios de la ESCNNA en Uruguay.....	34
6. La reforma del Código del Proceso Penal (CPP) en Uruguay.....	35
7. Operación Océano: el caso y el proceso judicial.....	37
8. Análisis de la investigación.....	39
8.1. Operación Océano, un caso en disputa.....	40
8.1.1. Operadores judiciales, disputas, confrontaciones y señalamientos.....	41
8.1.2. ¿Quién mueve los hilos?: “En este caso hay mucho dinero de por medio, y poder” (FGN 2).....	43
8.1.3. Las “reglas del juego” (Jueza 3): maniobras dilatorias, medios de comunicación y “presión del afuera” (ADI 2).....	45
8.2. Perspectiva de género: conceptualizaciones, percepciones y disputas en el campo jurídico.....	47
8.2.1. El reclamo por una justicia “objetiva”.....	50
8.2.2. ¿La perspectiva de género vulnera las garantías procesales de los imputados?.....	51
8.3. El poder de la palabra: ¿“explotación sexual”?.....	54
8.3.1. ¿Asimetrías de poder?: “No tenían una posición económica para nada desfavorable [...] no era una necesidad” (ADI 6).....	56
8.3.2. De víctimas a victimarias: la negación de la desigualdad estructural como	

marco para la culpabilización.....	59
8.3.3. Ausencia y victimización de los imputados.....	62
9. Reflexiones finales.....	63
10. Referencias bibliográficas.....	70
10.1. Referencias bibliográficas de jurisprudencia.....	76
11. Anexos.....	78
A) Entrevistas realizadas.....	78
B) Lista de códigos de análisis utilizados en AtlasTi:.....	78
C) Cronología del caso Operación Océano.....	81
D) Normativa ESCNNA.....	83
E) Cuadro resumen.....	84
F) Calendario de campo.....	85
G) Operacionalización de los conceptos.....	85
H) Esquema proceso penal uruguayo (Williman).....	88
I) Instrumentos de entrevista.....	89

1. Problema de investigación

La explotación sexual de adolescencias¹ constituye una problemática que en nuestro país no es en absoluto nueva. Sin embargo, es un fenómeno del que, aún hoy, poco se conoce. En este sentido, su abordaje y estudio desde la sociología resulta fundamental.

La explotación sexual no puede ser comprendida por fuera de las lógicas sociales. Por el contrario, se trata de una cuestión atravesada por el género, las relaciones entre generaciones y el contexto socioeconómico, entre otros elementos. Constituye un fenómeno profundamente imbricado en las relaciones desiguales de poder, “una violencia estructural cuyas raíces son profundamente misóginas y sus resultados tienen efectos individuales y colectivos” (Cacho, 2010, p. 269).

A finales del año 2019, tuvo inicio en Uruguay, más precisamente en el departamento de Maldonado, la investigación de lo que sería luego el mayor caso de explotación sexual de menores de edad bajo el actual Código del Proceso Penal (CPP): la Operación Océano. Al momento de la acusación de la Fiscalía General de la Nación (FGN), en mayo de 2022, el caso Operación Océano reunía 13 imputados sobreseídos, 9 condenados por procesos abreviados, 4 casos archivados y 11 acusados². Estos últimos están aún, en agosto de 2023, sujetos de juicio oral, investigados mayoritariamente por *Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo* (Uruguay, Ley 17.815, art. 4).

La Operación Océano ha cobrado gran relevancia a nivel de la opinión pública. El caso otorgó mayor visibilidad a la problemática de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), a la vez que acrecentó el debate en torno al fenómeno. En este sentido, han trascendido declaraciones de distintos actores e instituciones sociales con diferentes perspectivas, algunas radicalmente opuestas.

Si bien, como se desarrollará posteriormente, la ESCNNA constituye un delito legalmente penado³, a nivel social no siempre se enfrenta a condenas o rechazo. Esto sucede

¹ La investigación opta por el uso del plural “adolescencias”, en lugar de “adolescentes”, en tanto se busca reconocer y dar cuenta de la pluralidad que contiene dentro de sí dicha categoría (Bourdieu, 1990; Tenenbaum y Viscardi, 2018). Asimismo, se opta por usar el término “adolescencias” y no “jóvenes” a modo de dar cuenta de la minoría de edad, de acuerdo a lo que establece la ley. Estos puntos son abordados en el capítulo “2. Discusión teórica”.

² La Diaria, mayo 2022, *Operación Océano: 11 personas a juicio, nueve condenados por proceso abreviado, 13 sobreseimientos y cuatro archivados*. [Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/5/operacion-oceano-11-personas-a-juicio-nueve-condenados-por-proceso-abreviado-13-sobreseimientos-y-cuatro-archivos/>].

³ Véase el capítulo “5. Marcos regulatorios de la ESCNNA en Uruguay”.

especialmente cuando las víctimas en cuestión son adolescentes (Guerra, 2016), donde no es extraña la alusión a frases como “no sabía que era menor” o “ella me provocó”⁴.

Se hace central, en este sentido, atender a las percepciones sociales que se construyen en relación a la explotación sexual de adolescencias, pues las concepciones que los agentes tienen del mundo constituyen parte fundamental del modo en que la vida en sociedad se organiza. De acuerdo con Bourdieu (1989), “las relaciones de fuerza objetivas tienden a reproducirse en las visiones del mundo social que contribuyen a la permanencia de esas relaciones” (p. 34). Es decir, por una parte, que la realidad social tiene efectos sobre los pensamientos de las personas y lo que estas perciben y creen y, por otra parte, las percepciones de las personas también hacen a -construyen, refuerzan y legitiman- la realidad social, estructuras y fuerzas objetivas.

En esta línea, ha de señalarse la particular relevancia del campo jurídico en la construcción de la realidad social. Esto es, no sólo por su capacidad de sancionar y perseguir ciertos delitos, sino -lo que aquí interesa especialmente- por la incidencia que estas definiciones, que no son en absoluto neutrales (Baratta, 2004), tienen en la subjetividad de las personas. En este sentido, se destaca la eficacia simbólica del derecho (Larrauri, 2012; Segato, 2003), en tanto este “regula la conducta directamente a través del medio físico de la acción social, pero también regula el significado, el pensamiento, la actitud, y de ahí la conducta, con un método diferente de significación” (Garland, 1999, p. 293). Asimismo, es central tener en cuenta que el sistema de administración de justicia no puede comprenderse sin indagar en los sistemas de creencias y percepciones de quienes cotidianamente participan de este y lo construyen, es decir, las y los operadores judiciales (González, 2018).

En este marco, centrándose en el proceso judicial de la Operación Océano, la presente investigación busca responder a la interrogante: ¿qué disputas de poder simbólico respecto a la explotación sexual de adolescencias pueden identificarse a partir del proceso judicial de la Operación Océano? Se proponen, en este sentido, las siguientes preguntas específicas: 1) ¿qué avances y retrocesos identifican las y los operadores judiciales en el proceso judicial de la Operación Océano?; 2) ¿qué percepciones sobre la implementación de la perspectiva de género en los procesos judiciales construyen las y los operadores judiciales de la Operación Océano?; 3) ¿qué percepciones acerca del lugar de las víctimas de explotación sexual en los procesos judiciales construyen las y los operadores judiciales de la Operación Océano?; 4)

⁴ Las mencionadas frases son retomadas de la campaña *No hay excusas*, lanzada en 2013 por INAU, Unicef y el CONAPEES, y reeditada en el marco de la Operación Océano. Véase: <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2020/7/ante-la-aparicion-de-la-operacion-oceano-se-reedito-la-campa-ana-no-hay-excusas/>.

¿qué percepciones acerca de la explotación sexual de adolescencias construyen las y los operadores judiciales de la Operación Océano?

En términos metodológicos, para el abordaje de estas interrogantes se parte de una perspectiva cualitativa y fenomenológica, en la búsqueda de capturar las percepciones y disputas de poder simbólico de las y los operadores judiciales del caso, a quienes se les aplicó entrevistas semiestructuradas.

Resulta relevante, por otra parte, dar cuenta de algunas de las principales líneas teóricas presentes en la investigación. Al decir de Segato (2016), “los crímenes sexuales no son obra de desviados individuales, enfermos mentales o anomalías sociales, sino expresiones de una estructura simbólica profunda que organiza nuestros actos y nuestras fantasías y les confiere inteligibilidad” (p. 38). La explotación sexual no puede estudiarse sin contemplar el carácter patriarcal y capitalista de la sociedad en que se desarrolla, considerando las relaciones de poder que allí tienen lugar. Esto último implica, necesariamente, la adopción de una mirada interseccional: como se puntualizó, es imprescindible atender a la edad de las y los implicados en casos de ESCNNA, a su género, situación socioeconómica, y otros elementos concernientes a estas personas y su entorno.

Como es de público conocimiento, la Operación Océano no es ajena a las mencionadas asimetrías de poder. Las víctimas del caso son mayoritariamente mujeres, adolescentes, y los imputados son prácticamente todos hombres⁵ de un promedio de edades entre 50 y 60 años. Por otra parte, se ha señalado que, si bien las víctimas no se encontraban, en general, en situaciones de vulnerabilidad económica, sí presentaban vulnerabilidades en otras dimensiones y, además, que varios de los imputados eran personajes de renombre; políticos, jueces, abogados, maestros, entre otros⁶.

Así las cosas, un análisis en torno a la explotación sexual de adolescencias -y al caso Operación Océano en particular-, demanda necesariamente la adopción de una mirada crítica y reflexiva; demanda la revisión y cuestionamiento de aquello que parece natural, evidente y neutral. Por este motivo, la investigación retoma elementos de la criminología crítica, atendiendo a qué lugar y formas toman las asimetrías de poder en el marco de los procesos judiciales, y a cómo los sistemas de administración de justicia, al menos parcialmente,

⁵ A excepción de una imputada mujer, posteriormente sobresaída.

⁶ La Diaria, mayo 2022, *Operación Océano: las víctimas tenían entre 13 y 17 años y fueron sometidas a múltiples violencias*. [Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/5/operacion-oceano-las-victimas-tenian-entre-13-y-17-anos-y-fueron-sometidas-a-multiples-violencias/>].

desempeñan “una función activa, de reproducción y de producción, respecto a las relaciones de desigualdad” (Baratta, 2004, p. 173).

En los siguientes dos capítulos se presentan las discusiones teóricas y antecedentes de investigaciones más relevantes para el desarrollo de la presente monografía. Posteriormente, en el capítulo número cuatro, se da cuenta de las decisiones y consideraciones metodológicas presentes en la investigación, y se describe el método de estudio empleado para llevarla adelante.

Por otra parte, a modo de ilustrar el contexto en el que se enmarca el fenómeno estudiado, los capítulos cinco y seis presentan algunos de los elementos centrales acerca de los marcos regulatorios de la ESCNNA en Uruguay y la actual organización del sistema de administración de justicia a partir del CPP vigente desde el año 2017. Asimismo, en el capítulo siete, se describe el caso Operación Océano y su proceso judicial.

Luego de ello, en el capítulo número ocho se lleva adelante el análisis sociológico que emerge de la investigación realizada. Dicho análisis se estructura en tres apartados que buscan responder a las preguntas anteriormente planteadas. El primer apartado atiende a los avances y retrocesos en el caso Operación Océano y a las disputas de poder simbólico que las y los operadores judiciales presentan al respecto. El segundo apartado de análisis aborda las disputas presentes entre las y los entrevistados en relación a la implementación de perspectiva de género en el sistema de administración de justicia, así como las disputas relativas al lugar de las víctimas en el proceso penal. Finalmente, el tercer apartado de análisis atiende a las disputas de poder simbólico y percepciones de las y los operadores judiciales respecto a la explotación sexual de adolescencias. Por último, en el capítulo número nueve se presentan las reflexiones finales de esta investigación.

1.1. Objetivos de la investigación

El objetivo general de esta monografía radica en analizar las disputas de poder simbólico acerca de la explotación sexual de adolescencias presentes en el proceso judicial de la Operación Océano.

En esta línea, los objetivos específicos son: 1) conocer los avances y retrocesos que identifican las y los operadores judiciales en el proceso judicial de la Operación Océano; 2) indagar en las percepciones sobre la implementación de la perspectiva de género en los procesos judiciales que construyen las y los operadores judiciales de la Operación Océano; 3) identificar las percepciones acerca del lugar de las víctimas de explotación sexual en los

procesos judiciales que tienen las y los operadores judiciales de la Operación Océano; 4) analizar las percepciones acerca de la explotación sexual de adolescencias de las y los operadores judiciales de la Operación Océano.

2. Discusión teórica

2.1. Analizar desde la perspectiva fenomenológica

La presente investigación se enmarca en la tradición fenomenológica (Schutz, 2003; Berger y Luckmann, 2003; Merleau-Ponty, 2002). Desde este lugar, se propone un acercamiento a la realidad social a partir de las interpretaciones y los sentidos que producen los sujetos (Berger y Luckmann, 2003).

Merleau-Ponty (2002), exponente de la fenomenología, realiza aportaciones fundamentales al campo de estudio de las percepciones. El autor postula que conocemos mediante aquello que, corporalmente situados en el mundo⁷, contemplamos y percibimos. Incorporando esta visión, se pretende aquí analizar aquello que es interiorizado por parte de la población estudiada; atender a sus percepciones respecto a, en este caso, el fenómeno de la explotación sexual de adolescencias.

Es relevante señalar que dichas percepciones, además, no pueden concebirse ni interpretarse por sí mismas, sin atender al entorno que rodea a la población de estudio: no se pretende, al recurrir al estudio de las percepciones, incorporar una concepción de los agentes en estado de solipsismo (Jodelet, 2008). Por el contrario, recuperando la noción de *habitus* de Bourdieu, se reconoce -y resulta de gran relevancia- la presencia de estructuras sociales que son internalizadas por los agentes -cuyas construcciones de subjetividad, además, inciden en la realidad social-: “hablar de *habitus* es aseverar que lo individual, e incluso lo personal, lo subjetivo, es social, colectivo. El *habitus* es una subjetividad socializada” (Bourdieu y Wacquant, 2005, p. 186).

⁷ La tradición fenomenológica entiende al cuerpo no como un mero ente físico, sino como aquello que nos permite situarnos en el mundo e interactuar, y que a su vez se ve incidido por el entorno e influye en él. El término *Leib* hace referencia, de esta forma, a “el cuerpo que cada persona vive como su anclaje en el mundo” (López, 2014, p. 48).

2.2. Acerca del poder

La presente investigación no podría ser llevada adelante sin tener en cuenta y problematizar las relaciones de poder que, tanto en la Operación Océano en particular, como en la explotación sexual de adolescencias en general, se hallan en juego.

Al abordar el tópico del poder, se hace pertinente en primer lugar retomar los postulados de Max Weber al respecto, uno de los más relevantes teóricos que han abordado la temática. Weber (1964) describe al poder como un concepto sociológicamente amorfo, de carácter más bien circunstancial e individual. Con base en ello, el autor se aboca a la delimitación de la noción de dominación -según Weber (1964), un concepto más preciso que el de poder-, y la define como “la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas” (p. 43).

Con el paso del tiempo, sin embargo, distintos autores han retomado, profundizado y discutido en torno a la conceptualización que Weber hace de este tema. Byung-Chul Han (2016), por ejemplo, aborda la temática en su obra *Sobre el poder*. Allí, el autor problematiza lo desarrollado por Weber y plantea que, si bien este fenómeno efectivamente se presenta de formas sutiles y complejas en el entramado social -lo que dificulta su reconocimiento y estudio-, “desde el punto de vista sociológico, el poder no es ‘amorfo’” (Han, 2016, p. 22).

La presente investigación, a modo de estudiar las relaciones de poder desde la complejidad que las caracteriza, retoma la categorización del sociólogo alemán Heinrich Popitz (2019). El autor propone la caracterización del poder a partir de cuatro formas antropológicas fundamentales que, cabe destacar, se interseccionan, potencian y acumulan entre sí. Aquí se retoman tres de ellas⁸.

En primer lugar, Popitz (2019) describe al poder de acción, un poder no sostenido en el tiempo que se basa en la posibilidad de dañar a otro -con base en atributos físicos innatos o mediante objetos materiales- ejecutada en un momento puntual. En segundo lugar, el autor refiere al poder instrumental, aquel donde se tiene el poder de dar y quitar a otros -o, al menos, así lo creen los segundos y, por lo tanto, son influenciados y manipulados en base a dinámicas de recompensas y castigos-.

Mientras que las dos formas de poder descritas hasta ahora son de carácter externo, Popitz (2019) introduce en tercer lugar la noción de un poder interno, el poder autoritativo.

⁸ La cuarta forma antropológica consiste en el poder de la instauración de datos (Popitz, 2019), donde mediante el acceso a la creación o destrucción de cosas, de objetos, de elementos materiales del entorno, se puede tener influencia por sobre otros.

En esta forma del poder se ponen en marcha mecanismos a través de los cuales se interioriza el esquema de normas y pautas de aquellos que detentan el poder. Se ven modificadas “las actitudes, perspectivas y criterios de los afectados” y se produce allí una “disposición voluntaria y consentida a obedecer” (p. 56).

Estas categorías proporcionan un valioso esquema desde el que analizar las dinámicas de poder presentes en la realidad social y, en particular, aquellas abordadas en la presente investigación, que conciernen a las disputas de poder simbólico en torno a la explotación sexual, las víctimas, y la implementación de perspectiva de género. El poder autoritativo, aquel donde los afectados interiorizan -y actúan y piensan en función de- pautas que son funcionales a determinados grupos, resulta de especial interés para este trabajo, ya que permite comprender cómo el poder actúa sobre los esquemas de percepción de los agentes y aquello que estos consideran legítimo.

En esta línea, esta monografía se halla transversalizada por la perspectiva de Bourdieu. En adición a la ya mencionada relevancia que adquiere el concepto de “habitus”, se retoma también su propuesta de análisis de la realidad social a partir de las nociones de “campo”, “espacio social” y de los distintos tipos de capital: el capital cultural, el social, el económico y, además, el capital simbólico (Bourdieu, 2000b). Esta visión resulta sumamente pertinente, en tanto posibilita estudiar las relaciones de poder en su complejidad. Es decir, considerando diversos elementos que, en forma de distintos tipos de capital, adquieren valor en la sociedad y permiten a los agentes imponerse e imponer sus visiones por sobre otros.

La noción de capital simbólico, que interesa aquí especialmente, es descrita por Bourdieu (2000a) como “la forma que revisten las diferentes especies de capital cuando son percibidas y reconocidas como legítimas” (p. 131). En esta línea, se plantea que existe una lucha por la apropiación de capital simbólico, por el poder de definir qué es legítimo y qué no, una lucha por imponer una visión de mundo (Bourdieu y Eagleton, 1991); esto último constituye lo que el autor denomina “poder simbólico”.

De esta forma, en la presente investigación se atiende a las percepciones que la población de estudio presenta en relación a la Operación Océano y a la explotación sexual de adolescencias. Más específicamente, a las disputas por el poder simbólico que allí tienen lugar: se analizan “las luchas simbólicas por el poder de producir y de imponer la visión del mundo legítima” (Bourdieu, 2000a, pp. 136-137).

2.3. Patriarcado, género y generaciones

No tendría sentido aludir al concepto y fenómeno del poder sin hacer referencia al patriarcado como una expresión de este⁹. De acuerdo con Pateman (1995), el patriarcado constituye una “forma de poder político” (p. 31) a la que, sin embargo, distintos teóricos que se han abocado al estudio del poder parecen haber hecho a un lado o, al menos, no atendido lo suficiente. Incorporar este elemento resulta particularmente relevante para el estudio de un proceso judicial como el de la Operación Océano, caracterizado por las desiguales relaciones de género y generaciones entre las y los implicados. Es relevante destacar, además, que la mayoría de los casos de explotación sexual son perpetrados por parte de varones adultos y hacia mujeres (De Miguel, 2012).

Se entiende aquí al patriarcado como un “sistema de sexo-género, es decir, de construcciones ideológicas y culturales en torno a la pertenencia a un sexo determinado, construcciones que redefinen la diferencia sexual, le adjudican connotaciones sociales precisas -jerárquicas- y no son en modo inocuas” (Amorós, 1992, p. 42). El patriarcado, de esta forma, constituye un sistema a partir del cual, con base en la diferencia sexual¹⁰, se configuran jerarquías, imposiciones, normas, expectativas y estereotipos que colocan a las mujeres en una posición subordinada a los varones en las distintas esferas de la vida.

En consonancia con lo desarrollado acerca del poder y sus manifestaciones, se concibe al patriarcado como un orden que opera a partir de dos elementos constitutivos: el estructural, y el ideológico (Dobash y Dobash, 1983). Esto es, por una parte, con base en la “organización jerárquica de las instituciones y relaciones sociales” (Dobash y Dobash, 1983, p. 43), que supone la subordinación de un grupo -las mujeres- en relación a otro -los varones- y, por otra parte, mediante la internalización de esta estructura como lo normal y legítimo, es decir, a partir de la percepción de este orden jerárquico como algo “correcto, natural y sagrado” (p. 44).

Por otro lado, la presente investigación aborda una tensión generacional. En el proceso judicial se hallan implicadas adolescentes -víctimas- y adultos -acusados-, por lo que se hace necesario atender a fenómenos que se construyen en torno a la edad biológica, y a cómo se interrelacionan con el poder, el género y demás elementos aquí abordados.

⁹ Si bien el presente artículo busca abordar las relaciones de poder desde una perspectiva interseccional, aquí se retoman únicamente las categorías de género y generaciones por ser las más asociadas a la Operación Océano y, por lo tanto, imprescindibles para su análisis. No obstante, esta selección teórica no es exhaustiva ni busca negar la pertinencia de otras categorías sumamente relevantes -como lo es, por ejemplo, la discriminación y violencia estructural a personas racializadas (Davis, 1983; Segato, 2006)-.

¹⁰ Existen perspectivas que problematizan y profundizan los vínculos entre lo biológico, la diferencia sexual, y el género (Butler, 2013). Por motivos de extensión, estos desarrollos no serán aquí abordados.

Con fines de delimitación metodológica, la presente investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el *Código de la Niñez y la Adolescencia* (Uruguay, Ley N° 17.823), considera adolescentes a aquellas y aquellos mayores de 13 y menores de 18 años. Sin perjuicio de ello, siendo este un trabajo de carácter sociológico, resulta evidente que la adolescencia no puede ser definida de forma normativa por la arbitrariedad que ello genera. Las consideraciones acerca de qué implica la infancia, la juventud y la adultez se han transformado con el tiempo y pueden variar también en función del país y la disciplina de estudio que aborde la temática (Tenenbaum y Viscardi, 2018).

La sociología de las generaciones, en esta línea, problematiza el definir dichos grupos en función de la mera edad cronológica. En su lugar, plantea que la pertenencia a una u otra generación responde, al igual que en el caso del género, a categorías social y culturalmente construidas, intrincadas en complejas relaciones de poder y desigualdad (Bourdieu, 1990; Reguillo, 2000).

Cabe destacar que la sociología de las generaciones se ha abocado en mucho mayor medida a los análisis acerca de las juventudes (Pérez, 2008), siendo la adolescencia la primera etapa de esta (Margulis y Urresti, 1996). Aquí se opta por hacer uso del término adolescencias, y no juventudes, en tanto el segundo no permite dar cuenta de la minoría de edad¹¹, un factor de extrema relevancia al estar estudiando un proceso judicial, ya que varía la jurisprudencia aplicada. Independientemente de estas distinciones terminológicas, los análisis realizados por la sociología de las generaciones en torno a las juventudes son de suma relevancia y pertinencia para lo aquí estudiado.

Se entiende entonces a las adolescencias, al igual que a las juventudes en general -y demás clases de edad-, como categorías que no están dadas (Bourdieu, 1990). Por el contrario, se hallan situadas en un contexto determinado y responden a las relaciones y luchas de poder propias de un momento histórico y lugar (Bourdieu, 1990). Por lo tanto, por más que se definan tramos etarios con fines investigativos, ha de tenerse presente la relativa arbitrariedad y variabilidad de estos, y no perder de vista su vínculo con las disputas sociales por el poder.

Por otra parte, desde estas perspectivas se plantean fundamentales contribuciones acerca de la heterogeneidad como elemento constitutivo de las generaciones. Las experiencias de las y los adolescentes se hallan atravesadas por diversos elementos que hacen a trayectorias de vidas y experiencias sumamente disímiles. Las situaciones de estos se verán

¹¹ La Encuesta Nacional de Adolescencia y Juventud (ENAJ), por ejemplo, define a los jóvenes como aquellos entre los 12 y 35 años de edad (Filardo, Cabrera y Aguiar, 2010).

radicalmente afectadas por sus posiciones en el espacio social (Bourdieu, 1990); variarán, por ejemplo, según su género y contexto socioeconómico. En esta línea, Tenenbaum y Viscardi (2018) plantean que “los jóvenes son una generación heterogénea desde el punto de vista biológico y psicológico, pero, sobre todo, desde las condicionantes sociales y estructurales en que viven” (p. 10). Por este motivo, en la búsqueda de no invisibilizar la diversidad presente entre las y los distintos adolescentes, se opta aquí por el uso del plural “adolescencias” en lugar de “adolescentes”.

2.4. Derecho y criminología crítica

Las categorías conceptuales hasta aquí desarrolladas no son, evidentemente, independientes unas de otras. Por el contrario, las nociones de poder, patriarcado, género, generaciones y capital social, económico, cultural y simbólico, se hallan estrechamente interrelacionadas. De esta forma, para el abordaje de la presente investigación, desarrollada en ámbito de lo jurídico -más específicamente, en el del derecho penal-, resulta imprescindible adoptar una perspectiva que permita capturar y atender a cómo se vinculan y entrecruzan los mencionados elementos.

Para el análisis de las dinámicas que rigen al derecho, se retoma una vez más el pensamiento de Bourdieu, que lo conceptualiza en tanto lugar de relaciones de fuerza, de lucha de los agentes por la definición legítima del derecho y la norma (Bourdieu, 2000a; García, 1997). Así, el autor aboga por una ciencia de lo jurídico que permita tanto identificar las particularidades propias de este ámbito en tanto campo, como reconocer y analizar las influencias que las estructuras sociales ejercen sobre el propio derecho. De acuerdo con esta perspectiva, que es la que se adopta en la presente investigación, el derecho “es la objetivación de la visión dominante reconocida como legítima [...] avalada por el Estado” (Bourdieu, 1999, p. 245).

En un sentido similar, la perspectiva de la criminología crítica postula que el derecho penal tiene por función “la reproducción ideológica y material de las relaciones sociales existentes” (Baratta, 2004, p. 24). Incorporar esta perspectiva a la investigación es central, en tanto pone en cuestión la aparente neutralidad y objetividad del sistema penal, y su función de contribuir a la justicia. Resulta particularmente pertinente retomar esta perspectiva para el caso en cuestión, donde la mayoría de los acusados son “de clase media y alta” (Bianchi, 2020, p. 21), algunos de ellos con importantes cargos políticos o empresariales (Bianchi, 2020).

Si bien, como toda corriente, la criminología crítica no puede presentarse como un todo homogéneo, en las décadas de los sesenta y los setenta esta perspectiva, de impronta materialista y marxista, aparece con mucha fuerza en el ámbito de los estudios criminológicos (Taylor, Walton y Young, 1985). De acuerdo con Baratta (2004), la criminología crítica plantea “la negación radical del mito del derecho penal como derecho igual” (p. 168). Así, pone en tensión la tradicional afirmación de que el derecho penal y la ley se aplican en plano de igualdad a todos los ciudadanos y, por el contrario, se plantea que hay determinados “bienes protegidos penalmente” (p. 167) y, a su vez, “individuos estigmatizados” (p. 167).

Si bien, dados los orígenes marxistas de la criminología crítica, sus análisis estuvieron en un principio muy limitados a la esfera de lo económico, en los años ochenta esta visión fue sumamente cuestionada, partiendo de la base de que las relaciones de poder se reproducen, también, más allá de lo económico. Particularmente, desde los movimientos feministas se impulsó el cuestionamiento de esta mirada únicamente economicista: “las criminólogas críticas se preocuparon de subrayar que no sólo vivimos en una sociedad capitalista sino en una sociedad patriarcal” (Larrauri, 2012, p. 194).

La adopción de esta perspectiva permite poner en cuestión la aparente neutralidad u objetividad del derecho penal también en lo relativo al género. De acuerdo con Larrauri (2008) “lo que se critica al derecho penal es que la imagen que refleja de las mujeres se corresponde exactamente con la imagen que los hombres tienen de las mujeres” (p. 21). En otras palabras, desde la criminología crítica feminista se denuncia al derecho penal como una institución androcéntrica (Facio, 1992); es decir, se cuestiona que el varón sea tomado como el “modelo de lo humano” (Niremperger, 2018, p. 75).

2.5. Perspectiva de género

Como se ha desarrollado, desde los movimientos feministas se postula que sistema de administración de justicia constituye una institución androcéntrica; un sistema que, “aunque neutral en apariencia, es en realidad definido en términos de un sujeto de género masculino (así como blanco, propietario, etc.)” (Pitch, 2003, p. 295). Partiendo de esta base, tanto en el ámbito de la criminología como dentro de los movimientos feministas, tienen lugar extensos debates sobre qué acciones deberían tomarse al respecto.

Por una parte, son varios los posicionamientos feministas que abogan por, o reconocen como valiosa, la incorporación de tratamiento diferencial (MacKinnon, 2014) o acciones afirmativas (Segato, 2006) dentro del sistema de administración de justicia. Desde

estas perspectivas, en las que se enmarca la promoción de la perspectiva de género, se busca que dentro de los procesos judiciales y demás instancias jurídicas se tomen en cuenta las previas condiciones de desigualdad en que se hallan y relacionan las y los implicados.

En otras palabras, se propone allí un accionar desde lo jurídico que reconozca y considere “la preexistencia de un orden social que nos divide como hombres y mujeres” (González, 2018, p. 103). Esto implica, por supuesto, reconocer no sólo las diferencias socialmente impuestas a estos grupos, sino la asimetría que esto supone para las mujeres; requiere “analizar cómo históricamente se han atribuido roles sociales diferenciados a los sexos y cómo ello ha impactado en el plano jurídico, limitando o restringiendo el pleno ejercicio y goce de una variada gama de derechos a la mujer como clase relegada” (Nirempenger, 2018, p. 72).

Existen, claro está, profundos debates respecto a esta cuestión. Incluso los autores y autoras que abogan por la implementación de estas medidas, desde posicionamientos feministas, son críticos al respecto a las limitaciones que presentan. Más allá del relativo consenso en la crítica al androcentrismo del sistema de administración de justicia -y, en este sentido, el posible reconocimiento de las acciones afirmativas como algo positivo-, “se objeta que el trato especial no contribuye a alterar la desigualdad sobre la que la diferencia se construye” (Larrauri, 2008, p. 33); es decir, no se cuestionan o transforman las estructuras en que la subordinación de las mujeres se sustenta. En adición a ello, es también relevante puntualizar que existen profundas discusiones en torno a la impronta punitiva del sistema de administración de justicia. En este marco, no puede perderse de vista que desde el feminismo se problematiza constantemente el vínculo con el sistema, especialmente en relación a los fenómenos de la inflación penal y el punitivismo (Larrauri, 2018).

Sin perjuicio de lo hasta aquí desarrollado, en tanto al día de hoy los Estados recurren al sistema de administración de justicia y al derecho penal para la regulación de lo social -y construcción simbólica de la realidad (Segato, 2003)-, las medidas de acción afirmativa parecen ser un elemento, aunque temporal¹², necesario; y su estudio resulta fundamental. Para los cometidos de la presente investigación, se define aquí a la incorporación de perspectiva de género en los procesos judiciales como “una metodología de análisis de la cuestión litigiosa, que debe desplegarse en aquellos casos en los que se involucren

¹² En este sentido, Lamas (2007) indica: “La perspectiva de género conduce a una política que contiene las semillas de su posterior desintegración. Cuando se alcance la igualdad de oportunidades, cuando se elimine la ceguera del género, cuando la educación no sexista sea una realidad, cuando las pautas culturales sean más igualitarias, la perspectiva de género desaparecerá” (p. 10).

relaciones de poder asimétricas o patrones estereotípicos de género” (Poyatos i Matas, 2019).

2.6. Las víctimas en el derecho penal

Durante mucho tiempo, las víctimas de los delitos parecían no existir en el ámbito de los estudios criminológicos y en las instancias penales -esto es, a excepción de su participación en calidad de objetos de prueba- (Paternain, 2022). Recién en la década de los setenta comienzan a realizarse estudios e investigaciones en torno a esta población; sin embargo, estos eran de carácter macro y, si bien fueron fundamentales para advertir la magnitud y relevancia del tópico, no ahondaban en las experiencias y afectaciones que las víctimas sufren, si no más bien en la caracterización genérica y datos sociodemográficos de dicha población (Fattah, 1994).

En los años ochenta la criminología -y el advenimiento de la victimología- comienza a advertir y dar cuenta de la relevancia de las víctimas como parte fundamental de los delitos y la obtención de justicia (Larrauri, 2012). Hasta entonces, de acuerdo con Christie (1992), el Estado robaba el conflicto a la víctima y, por lo tanto, esta contaba con “escaso poder [...] para iniciar, detener o modificar el resultado del proceso” (Larrauri, 1992, p. 300). Al día de hoy, claro está, estas observaciones no dejan de ser ciertas; las víctimas continúan siendo relegadas en los procesos penales y sus intereses o deseos son a menudo pasados por alto.

Existe una tensión y “un posible conflicto de intereses entre la víctima y la justicia al no estar dirigidas sus estructuras a la ayuda de la primera” (Soria y Hernández, 1994, p. 123) sino, muchas veces, a “resolver” un caso, y hacerlo en tiempo y forma eficiente para el sistema. Es así que las víctimas son frecuentemente sometidas a procesos de “victimización secundaria”, es decir, procesos donde la víctima vuelve a verse perjudicada o dañada, en este caso “como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018, p. 7).

En el caso de las mujeres y adolescentes, los procesos judiciales a menudo suponen una revictimización aún mayor -especialmente para las víctimas de delitos sexuales- a causa de sesgos y estereotipos patriarcales incorporados por los actores que allí intervienen (González, 2018). No es extraño que, en el marco de los procesos, las víctimas de delitos sexuales sean sometidas a la evaluación de *su* responsabilidad en los sucesos acontecidos, esgrimiendo que han de haber tomado “todas las precauciones que fueran del caso para evitar que su comportamiento provocara el delito” (Antony, 2017, p. 165).

En esta línea, a menudo se juzga a las víctimas partiendo de un modelo de “víctima ideal” (Christie, 1986), es decir, bajo el precepto de que una víctima debe tener determinadas características que la conviertan en una víctima legítima, ha de tener apariencia de indefensa y vulnerable. En lo que refiere a delitos vinculados a la explotación sexual y prostitución -u otros delitos sexuales-, las víctimas muchas veces estas no cumplen con dichos parámetros (Matthews, 2013) -irrisorios y patriarcales- y, como consecuencia, a menudo “las mujeres son culpadas por las violencias que ellas sufren” (Linhares, Torres y Ramalho, 2021, p. 88).

Sin perjuicio de lo desarrollado, y aún bajo el postulado de que el derecho penal no deja de ser un ámbito androcéntrico y reproductor de las relaciones de poder presentes en la sociedad (Larrauri, 2008), es importante puntualizar que en el transcurso de los últimos años han habido avances en la materia (Solari, 2021). En Uruguay, tras distintos esfuerzos en esta dirección -y de la mano de la reforma procesal penal- se cuenta actualmente con mayor participación de las víctimas y con entes y legislación específica destinada a su atención, defensa y reparación. Asimismo, se ha avanzado también en la legislación y abordaje de los delitos asociados a la violencia de género y los delitos sexuales (Solari, 2021).

2.7. Explotación sexual

En tanto la presente investigación busca estudiar las disputas de poder simbólico en relación a la explotación sexual de adolescencias, resulta fundamental atender a este concepto y dar cuenta de algunas distinciones y debates alrededor del mismo¹³.

La trata de personas está penada en Uruguay a partir de la Ley 19.643. Allí, siguiendo a Tuana y González (2009), la trata es definida a partir de tres elementos constitutivos: “[1] Una actividad: la movilización de la persona [...]; [2] unos medios: abuso de poder, engaño, amenaza, y distintas formas de vicios del consentimiento; [3] una finalidad: la explotación de la persona (con fines económicos o no)” (p. 136).

Ahora bien, para comprender el vínculo entre explotación sexual -uno de los posibles fines de la trata- y trata de personas, es preciso introducir algunos debates teóricos en torno a la prostitución. Más específicamente, los debates entre las perspectivas abolicionistas y regulacionistas.

Desde las perspectivas abolicionistas, por una parte, se plantea que este fenómeno constituye “el resultado de la convergencia entre los intereses patriarcales y los neoliberales” (Cobo, 2016, p. 898). De esta forma, la entrada a la prostitución no puede ser entendida fuera

¹³ En el capítulo “5. Marcos regulatorios de la ESCNNA en Uruguay”, se desarrolla la normativa en torno a la temática.

de los márgenes de la violencia estructural y la vulnerabilidad, en un sistema capitalista y patriarcal. En tanto para las abolicionistas no existe prostitución voluntaria -ya que siempre está mediada por, en mayor o menor medida, elementos coaccionantes-, la prostitución y la trata no pueden ser entendidas como fenómenos separados (MacKinnon, 2014).

Por otra parte, desde las perspectivas regulacionistas se reivindica el reconocimiento de quienes ejercen el trabajo sexual como sujetos/as autónomos/as, enfatizando su libre agencia. En este marco, se sitúa al trabajo sexual como una transacción sexual o negociación (Bindmand, 2004) y, de esta forma, se aboga por la distinción del trabajo sexual respecto a la trata de personas, y se reclama por el reconocimiento del primero en plano de igualdad con cualquier otro trabajo (Mottlerle, 2018).

Si bien este histórico debate trasciende ampliamente lo aquí desarrollado, y existen relevantes matices y tensiones entre las propias perspectivas, la principal discrepancia entre ambas posturas radica, en esencia, en la creencia, o no, en la libertad de agencia de las personas y en la consideración del vínculo de estas con las estructuras sociales de poder. Sin embargo, este debate se transforma en relación al fenómeno aquí abordado, es decir, cuando las personas implicadas son menores de edad (Cedrés, 2018).

Al tratarse de niñas y niños, existe amplio consenso -aún entre las distintas corrientes- en que la explotación sexual implica coerción y constituye violencia sexual (Tuana y Gonzalez, 2009; Guerra, 2016). En esta línea, a modo de diferenciar la ESCNNA del trabajo sexual, se reivindica el uso del término “explotación sexual” y no, por ejemplo, “prostitución infantil”, pues este último podría asociarse “a la venta de servicios sexuales, el intercambio de sexo por dinero” (Condon, Da Cunha y Tuana, 2019, p. 20), e invisibilizar las relaciones desiguales de poder.

En este sentido, es relevante señalar que cuando las víctimas de la ESCNNA son adolescentes, y ya no niñas y niños, la mencionada problematización del fenómeno se diluye y, en su lugar, frecuentemente emergen reivindicaciones y discursos en torno a la libre elección de la persona para el ejercicio de esta actividad y la validez de su consentimiento (Guerra, 2016).

Sin embargo, es fundamental tener presente que, en Uruguay, mientras el trabajo sexual está reglamentado por la Ley 17.515, la ESCNNA, por el contrario, constituye un delito. Asimismo, es esencial puntualizar que las y los adolescentes son legalmente menores de edad y, por lo tanto, su “consentimiento” no es válido. Existen, además, respaldos sociales y científicos para el no reconocimiento de dicho “consentimiento”; esto es, fundamentos concernientes a las ya mencionadas relaciones de poder desiguales entre adolescencias y

personas mayores, así como fundamentos respectivos a la menor madurez psicosocial que presentan las adolescencias, aún en etapa de desarrollo (Steinberg et. al., 2009).

3. Estado del arte

La explotación sexual de adolescencias es un fenómeno que históricamente ha permanecido oculto, rodeado de silencio. Es complejo, por lo tanto, recopilar y acceder a datos e información precisa en torno a la temática. Por este motivo, “aún hoy desconocemos las reales dimensiones que el fenómeno tiene en nuestro país” (Purtscher y Prego, 2010, p. 28). Resulta particularmente difícil, además, el acceso a datos o análisis sobre explotación sexual centrados en adolescencias, en tanto la mayoría de las investigaciones estudian a la población menor de 18 años de forma global, es decir, comprendiendo también a niños y niñas.

A pesar de los mencionados obstáculos, el presente capítulo busca dar cuenta de las más relevantes investigaciones disponibles al día de hoy en relación a la ESCNNA y, también, de aquellas referidas al vínculo del sistema de administración de justicia frente al fenómeno.

3.1. Aproximaciones cuantitativas a la ESCNNA

A nivel cuantitativo, en tanto la medición de este fenómeno presenta múltiples dificultades y se halla signada por el subregistro, son pocas las investigaciones que abordan el fenómeno de la ESCNNA en Uruguay. De acuerdo con el CONAPEES (2015), “ninguna institución cuenta con datos precisos sobre las denuncias de ESCNNA, en todas se considera que hay un subregistro” (p. 27). Sin perjuicio de ello, corresponde recuperar los datos recogidos por dicho organismo en los últimos años: en el 2020 se registraron 410 casos de ESCNNA, cifra que duplica los casos registrados en 2019¹⁴. Posteriormente, en 2021 se registraron 494 casos y, en 2022, un total¹⁵ de 529 casos de ESCNNA¹⁶. Esto indicaría, o bien un crecimiento del fenómeno, o bien un aumento en la capacidad de detección, medición y registro de este.

¹⁴ La Diaria, 2020, *Se registraron 410 denuncias de explotación sexual comercial a niñas, niños y adolescentes*. [Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2020/12/se-registraron-410-denuncias-de-explotacion-sexual-comercial-a-ninas-ninos-y-adolescentes/>].

¹⁵ Los números expresados refieren a la cantidad de casos de los que el organismo tomó conocimiento en el año, sumados a aquellos de años anteriores que continúan en el sistema. Por ejemplo, los 529 casos de 2022 contienen a aquellos de los 494 de 2021 que siguen en la órbita del CONAPEES.

¹⁶ Medios Públicos, 2022, *Aumentaron en 2022 los casos detectados de explotación sexual de niños y adolescentes*. [Recuperado de: <https://mediospublicos.uy/aumentaron-en-2022-los-casos-detectados-de-explotacion-sexual-de-ninos-y-adolescentes/>].

También a nivel cuantitativo, una investigación coordinada por Caballero y Pailos (2015), arroja algunos datos en relación a esta temática. A partir de entrevistas a técnicos que están en contacto con niñas, niños y adolescentes, en distintas ciudades -52- del país, este trabajo permite, por una parte, afirmar que la ESCNNA representa una problemática de alcance nacional y, además, que la mayoría de las víctimas de este fenómeno son mujeres y niñas.

Si bien la medición de esta problemática puede resultar aún más compleja a nivel global, el *Reporte Global sobre el Tráfico de Personas 2020* (UNODC, 2020) arroja algunos datos al respecto. Se identifica un crecimiento del fenómeno en los últimos años y, entre otros datos, se señala que para las mujeres menores de 18 años (niñas y adolescentes), un 72% de los casos de tráfico de personas responden a tráfico con fines de explotación sexual.

3.2. Aproximaciones cualitativas a la ESCNNA

Existen varias producciones académicas de índole cualitativa que permiten un acercamiento a la temática a nivel nacional. Un aporte fundamental en este sentido es el libro *El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual* (2009), de Tuana y González. Allí, las autoras abordan la temática de la explotación sexual de niñas y adolescencias así como, por otra parte, la explotación sexual de mujeres en general, prostitución y trata. Dicho documento, a la vez que da cuenta del estado de situación de estas problemáticas en Uruguay y presenta los marcos normativos del ámbito, proporciona también una exhaustiva descripción, problematización y andamiaje teórico que permiten aproximarse a la temática.

Desde la perspectiva de las autoras, toda explotación sexual es entendida como una expresión social de violencia y dominación, producto de jerarquías sociales patriarcales y, de esta forma, expresión de violencia de género hacia a las mujeres. En relación a la ESCNNA, Tuana y González (2009) proponen un abordaje interseccional de la temática que atienda tanto a las vulnerabilidades económicas como al género y la edad. Esta perspectiva resulta sumamente valiosa para la presente investigación, ya que permite dar cuenta de las relaciones sociales asimétricas de poder y cómo estas se interrelacionan con la explotación sexual.

Por otro lado, existen varios trabajos que, a nivel nacional, estudian las percepciones en torno a la ESCNNA. Estos representan un relevante aporte a la investigación, en tanto aquí se busca, atendiendo a los operadores judiciales, analizar las percepciones y disputas.

En esta línea, se destaca en primer lugar la investigación *La explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en Nueva Palmira, en la percepción de los actores*

locales, realizada por Purtscher y Prego (2010). Este estudio llevó a cabo entrevistas a actores institucionales, actores de la sociedad civil organizada, y actores de la localidad vinculados a los servicios y ámbito económico (Purtscher y Prego, 2010). La investigación halló, entre la mayoría de los entrevistados, un reconocimiento de la problemática de ESCNNA en su localidad. Sin embargo, se observó en algunos actores una naturalización del fenómeno, e incluso, en ocasiones, eventual negación, a modo de distanciarse del estigma. Se observó, en esta línea, que los actores asocian a la ESCNNA con la exclusión, la pobreza y carencias en el entorno cultural y familiar. A su vez, se halló que estos identifican a la demanda como hombres adultos, mayoritariamente tripulantes de barcos y camioneros. Los autores concluyen que la ESCNNA es a menudo percibida como un fenómeno grave y problemático, pero ajeno y lejano.

Interrogados acerca de eventuales soluciones, los actores locales exigen intervención estatal especializada (Purtscher y Prego, 2010). Son especialmente relevantes para la presente investigación los reclamos manifestados por los actores de Nueva Palmira en torno a la ausencia del Estado; se concluye que “las respuestas institucionales [...] son tardías, ineficaces, incluso en ocasiones inexistentes” (p. 53). Dicho fragmento hace referencia, entre otros, al ámbito jurídico aquí estudiado.

Por otro lado, el trabajo *Consumidores de sexo. Un estudio sobre la masculinidad y explotación sexual comercial en Montevideo y área metropolitana*, de Rostagnol (2011), lleva adelante un minucioso análisis en torno al fenómeno de la ESCNNA en Montevideo y el área metropolitana, abocándose principalmente al registro y problematización de las subjetividades desde la perspectiva de los consumidores. Este último elemento es de especial relevancia, en tanto permite poner el foco del fenómeno en quienes, en tanto “consumidores”, son parte activa de la ESCNNA y analizar cómo lo conciben y describen. En este sentido, se hallan altos niveles de naturalización de cara a la explotación sexual de adolescencias, poco sentido de responsabilidad en torno a la reproducción del fenómeno -aún siendo agentes de demanda- y una profunda internalización de lógicas que reproducen la masculinidad.

También en el área de los estudios sobre las percepciones respecto a la ESCNNA, la investigación del sociólogo Pablo Guerra (2016), presentada en el artículo *Prostitución y explotación sexual infantil en Uruguay. Opinión de las trabajadoras sexuales*, resulta sumamente relevante. Allí, el autor hace en primer lugar una exposición acerca de las perspectivas en torno a la explotación/prostitución de niñas y adolescencias, y enmarca la problemática dentro “del concepto más amplio de violencia sexual y de abuso sexual” (Guerra, 2016, p. 101). Posteriormente, Guerra (2016) hace un recorrido por el proceso de

reconocimiento y abordaje de la problemática desde el Estado uruguayo, el marco jurídico y los antecedentes en la temática.

A partir de entrevistas y encuestas a trabajadoras sexuales (TS), Guerra (2016) indaga en las perspectivas que las propias TS tienen acerca de la ESCNNA, y el grado de contacto que tienen con esta. El autor encuentra que la mayoría de las TS entrevistadas se manifiestan en contra del fenómeno en cuestión (76,8%). Sin embargo, cuanto más grandes son las y los menores de edad sexualmente explotados, en menor medida se los ve como víctimas -por parte de las trabajadoras sexuales, al menos-: hay entre las entrevistadas una respuesta “matizada e incluso favorable” (Guerra, 2016, p. 118) respecto a la prostitución o explotación sexual en la adolescencia.

3.3. Las víctimas y la justicia: entre el acceso y la revictimización

El trabajo *Las víctimas de delitos y la nueva institucionalidad. El código del proceso penal uruguayo*, llevado adelante por Solari (2021), directora de la UVyT, resulta fundamental para la presente investigación. Allí se aborda cómo el pasaje del modelo inquisitivo al modelo acusatorio en Uruguay, así como la implementación del vigente CPP, transformaron el lugar de las víctimas en los procesos penales. De esta forma, a partir de material documental de la FGN y la UVyT, se desarrollan distintos tópicos respecto al lugar de las víctimas en el sistema de administración de justicia, atendiendo no sólo al plano de lo normativo sino también a las implicancias simbólicas de estos cambios, a las transformaciones, avances y resistencias.

Otro elemento de importancia para la presente investigación es la publicación de Fernández Ramírez (2023), *Violencia sexual y acceso a la justicia penal. Sistematización de jurisprudencia y relevamiento de buenas prácticas de acompañamiento a víctimas de delitos sexuales*. Este trabajo permite una visualización de cómo son, actualmente -desde de la vigencia del sistema acusatorio-, las respuestas a la violencia sexual por parte del derecho penal en Uruguay. La publicación realiza un recorrido por la jurisprudencia vigente en el tema y descripción de la actual disposición del sistema en torno a la temática. De esta forma, permite reconocer el actual funcionamiento, recientes cambios y avances en el tratamiento de la violencia sexual, categoría que comprende a la ESCNNA, e identificar y problematizar falencias. En adición a ello, el trabajo de Fernández Ramírez (2023), da cuenta de sesgos y estereotipos patriarcales enraizados en el sistema de administración de justicia.

El trabajo *Principio de inocencia, perspectiva de género y generaciones: notas para su armonización*, de Fernández Ramírez (2022), también presenta relevantes aportaciones a esta investigación. Este estudio analiza la implementación de perspectiva de género -y generaciones- en los procesos judiciales e indaga en las tensiones o debates alrededor del fenómeno. Así, se aborda el tema del respeto a las garantías del debido proceso, el principio de inocencia y cómo conjugar esto armónicamente con la implementación de perspectiva de género. La autora concluye, en este sentido, que estos elementos son compatibles; que efectivamente “se puede garantizar la protección de la víctima sin hacerlo a expensas de la presunción de inocencia o el derecho a la defensa del imputado o acusado” (p. 52).

Por otro lado, resultan fundamentales los antecedentes empíricos abocados al estudio de las percepciones y representaciones sociales acerca de la violencia sexual, las víctimas y el abordaje de este tema dentro del sistema de administración de justicia. A nivel nacional, corresponde señalar la investigación de Martino (2022), *Cuando la sábana quema: representaciones y emociones de mujeres jóvenes víctimas de delitos sexuales de Montevideo*, que atiende a las experiencias y percepciones de jóvenes víctimas de delitos sexuales que hayan atravesado procesos penales en Montevideo. En esta línea, se destaca también el trabajo de Piqué (2017), *Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional*, que atiende al sistema de administración de justicia argentino y a la victimización secundaria en este marco.

En un sentido similar, es pertinente mencionar también la investigación *‘But she was drunk’: Sexual violence and Blaming the victim*, de Linhares, Torres y Ramalho (2021), donde se analizan las representaciones sociales que estudiantes universitarios, en Brasil, presentan respecto a mujeres víctimas de violencia sexual. En dicho estudio se atiende a la culpabilización que esta población padece -que, además, se ve intensificada cuando se trata de mujeres negras- y, de esta forma, aporta a la identificación y problematización de la victimización secundaria e inversión de la responsabilidad en los delitos sexuales.

En adición a los mencionados estudios de la región, la investigación de Campbell (2005), *What really happened? A validation study of rape survivors’ help-seeking experiences with the legal and medical systems*, representa también un relevante aporte para estudiar la vulneración a las víctimas de violencia sexual y el fenómeno de la victimización secundaria. Particularmente, el mencionado trabajo estudia a las víctimas de violación y sus experiencias acudiendo al sistema legal y también médico. Si bien aquí sólo se trabaja con el primero, la investigación de Campbell (2005) constituye un antecedente sustantivo para analizar cómo el sistema de administración de justicia se vincula con los delitos sexuales.

Por otra parte, la publicación *Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa*, de Poyatos i Matas (2019), también resulta sumamente valiosa para la presente investigación. Se desarrollan allí los elementos más sustantivos acerca de la implementación de perspectiva de género en el ámbito del sistema de administración de justicia; esto es, las discusiones teóricas en torno a su conceptualización y aplicación, así como ejemplos de usos de esta metodología en sentencias específicas.

3.4. Otros acercamientos a la temática: periodismo y estudios de caso

Por último, es pertinente señalar algunos antecedentes empíricos nacionales producidos en el ámbito de la investigación periodística que resultan particularmente relevantes. En el año 2020 se publicaron en Uruguay dos libros acerca de la Operación Océano. Uno de ellos, titulado *Operación Océano*, de los periodistas Barreneche y García (2020); el otro, del periodista Bianchi (2020), titulado *Sugar Daddy. La trama de la Operación Océano, el caso de explotación sexual de menores más grande del país*. Estas publicaciones presentan información recopilada del caso hasta finales del año 2020.

También en el marco de la investigación periodística nacional, es imprescindible hacer mención del trabajo de Urruzola (2016): *El huevo de la serpiente. Tráfico de mujeres*. Allí, la autora expone el caso de jóvenes mujeres uruguayas, en contextos de vulnerabilidad económica, que en los años noventa eran trasladadas a Europa -mediante engaños- para ser explotadas sexualmente. Este trabajo resulta sumamente relevante, en tanto aborda el tópico de los delitos sexuales, el poder, la violencia y su tratamiento por parte del sistema de administración de justicia. Asimismo, esta publicación, mediante la visibilización y pública denuncia de este caso, significó un punto de inflexión en la concepción social de la explotación y la trata en Uruguay.

En forma similar, es pertinente mencionar también la publicación de Benech (2012): *Sueños rotos. La trama oculta del modelaje, el fútbol y la televisión*. Allí, el autor aborda la denominada “Operación Blanca” en Uruguay y Argentina, una red de “prostitución VIP” que involucraba a personas del mundo de la fama, el fútbol, el modelaje, la moda, la televisión, etc. Dicha publicación es también fundamental, en tanto, al igual que la de Urruzola, funcionan como ejemplo de reconstrucción de casos de violencia sexual, explotación y tráfico de mujeres a nivel nacional.

Por último, también en el ámbito del periodismo, a nivel internacional es relevante destacar el trabajo de la periodista Lydia Cacho (2010), quién en su libro *Esclavas del poder*:

Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo, expone y denuncia detallada y éticamente experiencias de violencia sexual que sufren mujeres alrededor del mundo. Este trabajo es de suma importancia para la presente investigación, ya que permite visualizar el fenómeno de la explotación sexual, y la violencia en general, en el marco de relaciones de poder sistémicas y estructurales. A su vez, proporciona un ejemplo de un marco éticamente responsable y comprometido desde el que emprender la tarea investigativa.

4. Método de investigación

La presente investigación adopta un diseño de estudio de caso único o simple (Gundermann, 2013), de abordaje cualitativo, en el marco de la tradición fenomenológica. Enmarcar la investigación en la tradición fenomenológica responde al lugar central que aquí adquieren las subjetividades de la población estudiada y, más específicamente, sus percepciones y disputas de poder simbólico.

Se selecciona un diseño de estudio de caso con la finalidad de abordar y analizar en profundidad un fenómeno social contemporáneo, vivo, como lo es el proceso judicial de la Operación Océano (Sautú, 2003). Sin perjuicio de ello, es relevante señalar que, como se desarrolló, el estudio del caso particular aporta directamente al campo de investigación de la explotación sexual de adolescencias en general.

La investigación tiene un alcance descriptivo, pues se apunta a indagar, conocer y analizar determinados elementos del proceso judicial del caso; se busca “caracterizar y especificar propiedades” (Batthyány y Cabrera, 2011, p. 33).

En relación a la delimitación temporal y espacial de la investigación, en tanto el caso estudiado constituye una unidad empírica más allá de este trabajo, estos elementos se encuentran definidos a partir de la propia Operación Océano y, también, el cierre de esta monografía final. De esta forma, el marco temporal responde a periodizaciones propias del proceso judicial del caso: se estudia el fenómeno a partir de la formalización de los primeros imputados de la Operación Océano¹⁷ -en mayo de 2020-, hasta mayo de 2022, fecha que, como se señaló anteriormente, responde al momento en que la Fiscalía presenta la acusación. Independientemente de ello, debe tenerse presente que el seguimiento del caso y

¹⁷ La Diaria (mayo 2020). *Ciudadanos suspendió al diputado suplente Nicolás Ortiz, imputado en un caso de explotación sexual de menores.* [Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2020/5/ciudadanos-suspendio-al-diputado-suplente-nicolas-ortiz-imputado-en-un-caso-de-explotacion-sexual-de-menores/>]

sistematización de los hechos de mayor relevancia continuó hasta la culminación del presente trabajo, en agosto de 2023.

4.1. Población de estudio y unidades

La población de estudio está constituida por las y los operadores del sistema de justicia del proceso judicial de la Operación Océano en su etapa de investigación -es decir, en el período entre las primeras formalizaciones en 2020 y la acusación de la FGN en mayo del 2022-. La unidad de análisis de este estudio es el proceso judicial de la Operación Océano en su etapa de investigación.

Por otra parte, en lo que respecta a las unidades de registro, la investigación toma como fuente principal a las y los operadores judiciales públicos y privados que participaron de la Operación Océano. Como complemento de ello, se recurre también -aunque en menor medida- a notas de prensa, informantes calificados en la materia y declaraciones públicas de los distintos implicados.

En relación a las víctimas de la Operación Océano, es pertinente señalar que, si bien el estudio de sus percepciones se considera sumamente valioso, no sólo a nivel sociológico, sino también a nivel social -en tanto supone el reconocimiento y visibilización de sus perspectivas y subjetividades-, por motivos de viabilidad y de ética se ha optado por no incluirlas en la investigación. Esto es, por una parte, por la dificultad y dilema ético que constituiría identificarlas y establecer contacto con ellas -en el marco de un caso que se halla bajo carácter de reserva- y, por otra parte, se tomó esta decisión especialmente atendiendo a la posibilidad de revictimización que entrevistarlas supondría, teniendo en cuenta que este trabajo no cuenta con los recursos para proveer una estructura de atención y acompañamiento emocional y psicológico apropiados.

4.2. Selección de casos

La selección de casos de la investigación tiene por fundamento un muestreo cualitativo intencional (King, Keohane y Verba, 2005). En esta línea, se llevó adelante un muestreo por juicio (Navarrete, 2000), donde las unidades a entrevistar fueron seleccionadas en la medida que representaban “las propiedades y características de las relaciones sociales relevantes para la investigación” (p. 168); elementos previamente definidos a partir de criterios teóricos y de observación preliminar del campo.

Es importante puntualizar que, al tratarse de un estudio de caso único, el abanico de unidades a entrevistar se encuentra acotado. En este marco, las posibilidades de contacto con operadores judiciales y su predisposición a ser entrevistados fueron aspectos relevantes en la selección de casos. No obstante, el criterio de representatividad fue el elemento prioritario a la hora de seleccionar las unidades a entrevistar.

De acuerdo con Bertaux (2005), es a partir de “la variedad de posiciones y de puntos de vista como se logra construir poco a poco una muestra, recurriendo a las diferentes categorías de agentes/actores, y a las subcategorías que hubieran parecido pertinentes” (p. 27). Así, con el objetivo de capturar la mayor heterogeneidad posible, se buscó entrevistar a operadores con distintas características y posiciones en el caso, apuntando a capturar la diversidad de visiones de mundo que confluyen en el campo de disputa analizado.

Por otro lado, en lo que respecta al seguimiento y recopilación de las notas de prensa referentes a la Operación Océano, se optó por limitar este proceso a un único medio de comunicación de prensa escrita. Esta decisión buscó posibilitar el abordaje de una mayor cantidad de notas y, de esta forma, hacer viable el seguimiento de todo el período del proceso desde mayo de 2020 hasta agosto de 2023.

Por motivos vinculados a las posibilidades de acceso, las notas fueron tomadas de *La Diaria*. Si bien es claro que el contenido de las notas de prensa varía en función del medio que las emite (Entman, 1993) -y aunque sería pertinente indagar en cómo distintos medios de prensa realizan la cobertura del caso-, la comparación de las notas y el análisis crítico de estas se halla por fuera de los objetivos planteados por esta investigación. En este sentido, la recopilación de las notas representa una herramienta complementaria y secundaria a la realización de entrevistas, y es esencialmente empleada de cara a la exploración preliminar del caso, su contextualización y posterior triangulación de lo recabado a partir de las y los operadores judiciales.

4.3. Técnicas de investigación

La principal técnica empleada en la investigación fue la realización de entrevistas semiestructuradas. Esta técnica mantiene coherencia con la propuesta teórica, objetivos y preguntas de la investigación en tanto permite -entre otras cosas- estudiar “sistemas de normas y valores asumidos, imágenes [...] códigos y estereotipos cristalizados, rutas y trayectorias vitales particulares, etc.” (Delgado y Gutiérrez, 2007, p. 228).

Se llevó a cabo un total de 22 entrevistas a distintos actores¹⁸: informantes calificados (5), referentes institucionales relevantes en la temática (3) y operadores judiciales de la Operación Océano (14). Estos últimos, que constituyen la población y unidad de análisis de la presente investigación, refieren a: dos juezas de garantías (actuantes en la etapa de investigación de la Operación Océano), tres integrantes de la FGN (pertenecientes a la Fiscalía de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 5º turno, a cargo del caso Operación Océano, y a la Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN), seis abogados defensores de imputados y tres abogados defensores de las víctimas.

En relación a los instrumentos de entrevista¹⁹, en el caso de las y los operadores judiciales se buscó generar pautas que, a partir de la incorporación de diversas dimensiones, permitan abordar los puntos relevantes para el cumplimiento de objetivos que estructuran la presente investigación.

Las entrevistas se estructuraron con base en cinco módulos: un primer módulo que abordó las consideraciones acerca del sistema de administración de justicia, el modelo acusatorio, el CPP vigente, la incorporación de perspectiva de género y actual lugar de las víctimas en los procesos judiciales. Un segundo módulo donde se buscó ahondar en el proceso de la Operación Océano: en las percepciones de las y los entrevistados en torno a este y en los vínculos y relaciones entre los distintos grupos de operadores judiciales durante el proceso. El tercer módulo buscó atender a las consideraciones de las y los operadores respecto al particular estado público que tomó la Operación Océano y las posibles consecuencias, positivas o negativas, que pudiese haber tenido esta visibilidad y lugar protagónico en los medios. Posteriormente, en el cuarto módulo, se buscó introducir en la pauta de entrevista a las y los operadores judiciales la noción de “asimetría de poder”, atendiendo a si estos consideraban, o no, que entre las víctimas y los imputados de la Operación Océano hubiese algún indicio de este tipo de relación. La incorporación de este elemento se abordó de forma progresiva, introduciendo el tópico de forma abierta y general -para evitar sesgos en las respuestas de las y los entrevistados- y, posteriormente, de forma más específica en torno a determinadas dimensiones de posible desigualdad (nivel socioeconómico, género y generaciones), con el fin de recuperar las percepciones de las y los operadores al respecto de estos puntos. Finalmente, en el quinto módulo se buscó capturar las concepciones generales de las y los operadores judiciales respecto a la ESCNNA a nivel

¹⁸ Anexos: Sección A.

¹⁹ Disponibles en Anexos: Sección I.

social, más allá de la Operación Océano y, por último, se preguntó acerca de su consideración del lugar del sistema de justicia en este marco, y los alcances, limitaciones y desafíos que entienden que allí se presentan.

Las entrevistas a informantes calificados, por otro lado, fueron las primeras en ser llevadas a cabo, y el instrumento para esta población varió de acuerdo a la materia o ámbito en que estuviesen especializados y el sentido en que aportaran al abordaje de la temática. Por otra parte, las entrevistas a las y los referentes institucionales fueron muy similares a las de las y los operadores judiciales, pero atendiendo también a la institución a la que representan, sus consideraciones respecto a esta, y su respectiva función.

En adición a dichas técnicas, bajo la pretensión de contextualizar y triangular la información relevada en las entrevistas, la presente investigación también llevó adelante la recopilación y sistematización de notas referidas a la Operación Océano publicadas en el período comprendido entre mayo del 2020 y agosto del 2023, emitidas por el medio de prensa escrita *La Diaria*.

4.4. Operacionalización de los conceptos

Los conceptos fundamentales que estructuran la presente investigación, previamente mencionados y desarrollados en la discusión teórica, fueron operacionalizados para poder observarlos en la empiria. Si bien en la sección “11. Anexos” puede visualizarse el cuadro de operacionalización completo²⁰, se mencionan a continuación algunos de los principales elementos allí incorporados²¹.

En primer lugar, para el abordaje de la noción de poder -más específicamente, para el estudio y análisis de las relaciones desiguales de poder-, se tienen en cuenta la desigualdad de género y la desigualdad entre generaciones. Estas categorías son operacionalizadas, por un lado, con base en el sexo biológico y la edad y, por otro lado, con base en la identificación de exposición a situaciones de vulnerabilidad en función de esos dos elementos.

Es relevante puntualizar que la medición de desigualdades socioeconómicas hubiese sido sumamente valiosa para el presente análisis. Sin embargo, se optó por no indagar explícitamente en esta temática para evitar amenazar el clima de las entrevistas y la colaboración de las y los entrevistados²² (Taylor y Bogdan, 1994).

²⁰ Cuadro de operacionalización disponible en Anexos: Sección G.

²¹ Si bien muchos de los elementos aquí presentados se hallan profundamente interrelacionados, en la operacionalización se evita reiterar o superponer subconceptos, variables o indicadores para posibilitar y facilitar su identificación en la empiria.

²² Ha de tenerse en cuenta la reticencia a expresarse abiertamente en las entrevistas que de por sí presentaban gran parte de las y los entrevistados (dadas las características del caso, su relevancia social, y el alto grado de

En segundo lugar, se atendió al concepto de patriarcado a partir de las dinámicas de victimización secundaria (Antony, 2017). Se busca observar estos elementos, por una parte, en estructuras revictimizantes en el proceso -como instancias de declaración prolongadas, preguntas indebidas, etc.- y, por otra parte, en discursos que culpabilizan a las víctimas en distintas formas -por su aspecto, consumo de estupefacientes, sexualidad, y otros-.

En tercer lugar, se atiende a la presencia o ausencia de elementos vinculados al feminismo dentro del proceso judicial. En este sentido, se considera el grado de conocimiento de las y los operadores judiciales respecto a la noción de perspectiva de género, la voluntad -o no- de aplicar esta perspectiva en las distintas etapas del proceso, la formación que declaran tener en la temática, y la atención a víctimas en el marco del proceso judicial y respectiva consideración de su voluntad y participación.

El derecho penal, en cuarto lugar, es operacionalizado a partir de tres categorías desarrolladas por Facio (2002). Se atiende a: 1) los componentes formales del derecho -las normas, valorando lo que estas implican simbólicamente-, 2) a la interpretación y aplicación de estas y 3) al acceso relativo a la justicia que, efectivamente, tienen los distintos agentes.

Por último, la explotación sexual es estudiada en la empiria a partir de su definición normativa, a partir de la autopercepción de las víctimas²³ como tales, y atendiendo al reconocimiento, o no, de los distintos agentes acerca de asimetrías de poder entre las y los implicados en el caso.

4.5. Credibilidad de la investigación

En la sociología y otras disciplinas de las ciencias sociales, donde las perspectivas positivistas han tenido históricamente un papel preponderante, las investigaciones de carácter cualitativo a menudo despiertan inquietudes o cuestionamientos, especialmente en relación a la credibilidad de los resultados obtenidos. Si bien estas disputas persisten, es importante reconocer que actualmente las metodologías cualitativas -así como las concepciones ontológicas y epistemológicas que se hallan por detrás- han cobrado mayor relevancia y aceptación (Vela, 2013).

La presente investigación fortaleció su confiabilidad a partir de la triangulación de los hallazgos (Denzin, 1978). Si bien existen distintas formas de llevar adelante la triangulación, aquí se implementó mediante la confrontación de lo relevado en las distintas entrevistas. Este

repercusiones mediáticas) y, en este sentido, la necesidad de promover un clima de entrevista que propiciara el diálogo.

²³ Si bien no se entrevistó a las víctimas, se recoge este elemento a partir de los discursos de las y los operadores judiciales que mantienen contacto asiduo con ellas, y a partir de declaraciones a la prensa.

procedimiento se enriqueció a partir de la comparación entre casos extremos (Vela, 2013). Como se señaló en el apartado “4.2. Selección de casos”, la presente investigación, en pos de aumentar la validez de los resultados, buscó capturar y poner en relación las percepciones operadores judiciales que estuviesen en distintos roles respecto al caso (abogados defensores de imputados, defensores de víctimas, juezas e integrantes de la FGN). Por otra parte, se aplicó la triangulación de técnicas entre las entrevistas y las notas de prensa vinculadas al caso²⁴.

En tanto las entrevistas fueron realizadas en el período de marzo a julio de 2022²⁵, es importante tener en cuenta que el material empírico relevado y posteriormente analizado responde a un momento puntual en el desarrollo del proceso judicial de la Operación Océano. Ha de señalarse que, como se mencionó, el 13 de mayo de 2022 tuvo lugar el fin de la etapa de investigación del caso, junto a la emisión de la acusación por parte de la FGN. No debe perderse de vista que los elementos recabados en esta investigación corresponden a este contexto particular en el caso de estudio y que, por lo tanto, muchas veces lo enunciado por las y los operadores judiciales entrevistados puede verse influido por el lugar y momento que ocupan respecto al caso. Dicho elemento fue tenido en cuenta desde la etapa de elaboración de los instrumentos de entrevista, durante su realización, y también al analizar el material.

4.6. Estrategia de análisis

El análisis de la investigación, de carácter descriptivo, fue elaborado con base en el material empírico relevado a partir de la realización de 22 entrevistas a operadores judiciales de la Operación Océano, informantes calificados, y referentes institucionales en la temática de la ESCNNA.

Se procedió a la desgrabación del contenido y a su posterior procesamiento mediante el software de análisis cualitativo AtlasTi. Se trabajó con base en la codificación por contenidos²⁶, partiendo mayoritariamente de códigos pre-establecidos desde un enfoque deductivo. De esta forma, se analizó la información relevada organizándola a partir de categorías previamente elaboradas en línea con las bases teóricas y objetivos de la investigación. Sin perjuicio de ello, durante el proceso de análisis también se incorporaron algunos elementos y códigos emergentes del campo, en clave inductiva.

²⁴ Como se señaló anteriormente, notas publicadas por La Diaria entre mayo del año 2020 hasta agosto de 2023.

²⁵ Como complemento para la visualización del modo en que la presente investigación intersecciona con el proceso judicial de la Operación Océano en sus distintas etapas, puede visualizarse el calendario de ejecución del trabajo de campo en Anexos: Sección F.

²⁶ Los códigos utilizados en el análisis se encuentran disponibles en Anexos: Sección B.

5. Marcos regulatorios de la ESCNNA en Uruguay

En Uruguay, la ESCNNA es atendida y abordada por diversas instituciones y organizaciones. El año 2004, a partir del Decreto del Poder Ejecutivo 385/004, se crea en nuestro país el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES), órgano de carácter interinstitucional²⁷ que “elabora, propone y articula políticas públicas en relación a la problemática social que configura la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes” (CONAPEES, 2005, p. 8).

Por otra parte, mediante la Resolución N° 3820/012 del Directorio de INAU, se crea en 2013 el Programa de Atención a Situaciones de Trata y/o Explotación Sexual Comercial donde -tras experiencias piloto del Estado en conjunto con la Unión Europea y ONGs- se asigna la atención de la temática a tres organizaciones distribuidas en el territorio nacional. De esta forma, en Montevideo el abordaje territorial frente a las situaciones de ESCNNA es estructurado a partir del Proyecto Travesías, correspondiente a la órbita del INAU. Por otro lado, para atender a la problemática en el resto del territorio nacional se generaron, desde INAU -mediante la Resolución de Directorio N° 2625/013-, convenios con las ONGs El Paso y Gurises Unidos (Uruguay, Decreto N° 25/017, Art. 4).

Resulta fundamental para la presente investigación dar cuenta, también, de los principales marcos normativos que regulan la ESCNNA en Uruguay. Como se mencionó previamente, el caso Operación Océano se enmarca, fundamentalmente, en la ley sobre *Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces*. Esta, en su artículo N° 4, establece penas a la *Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo* (Uruguay, Ley 17.815).

En adición a ello, existen en el país distintas normativas que apuntan a la protección de niñas, niños y adolescentes -y otras poblaciones potencialmente vulnerables- frente a la violencia sexual, así como al reconocimiento y efectivización de sus derechos. Entre estas, se destacan el *Código de la niñez y la adolescencia* (Uruguay, Ley N° 17.823), la *Ley integral de violencia hacia las mujeres basada en género* (Uruguay, Ley N° 19.580), la *Ley de prevención y combate de la trata de personas* (Uruguay, Ley N° 19.643), así como la

²⁷ El CONAPEES tiene como representantes permanentes a miembros del INAU (que lo preside), Ministerio de Turismo, Ministerio del Interior (MI), Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Relaciones Exteriores, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG), el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y la Oficina Internacional para las migraciones (OIM). (CONAPEES, 2015).

ratificación de elementos internacionales como son la *Convención sobre los Derechos del Niño* (Uruguay, Ley N° 16.137), la *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer* (Uruguay, Ley N° 17.861) y el *Protocolo de Palermo*, en el marco de la *Convención contra la delincuencia organizada Transnacional y sus protocolos complementarios* (Uruguay, Ley N° 17.861), entre otros elementos. En la sección anexos²⁸ se incluye un cuadro que presenta la normativa relacionada a la ESCNNA.

6. La reforma del Código del Proceso Penal (CPP) en Uruguay

De cara al análisis del proceso judicial de la Operación Océano, se hace necesario describir, brevemente, algunos de los elementos fundamentales para la comprensión de cómo se estructuran, al día de hoy, los procesos penales en el país.

En Uruguay, la reforma procesal penal fue iniciada en 2014 y puesta en práctica en noviembre del año 2017. Cabe destacar que, si bien tras un extenso período de búsqueda de acuerdos la reforma mostró altos grados de consenso entre los distintos partidos, esta no estuvo exenta de disputas²⁹ (Trujillo y Gonnet, 2021).

La reforma constituyó un relevante cambio de paradigma, que se dio en el marco de transformaciones similares en la región latinoamericana. Brevemente, de acuerdo con Trujillo y Gonnet (2021), la reforma se vio impulsada a causa de, a grandes rasgos, dos principales problemas que el modelo anterior presentaba: por una parte, la poca transparencia y reiterada violación de las garantías del debido proceso -en lo referente a imputados, víctimas y denunciados- y, por otra parte, la saturación del sistema y respectiva ineficacia e ineficiencia para procesar y dar respuesta a los delitos denunciados.

Se cuestionaba al modelo anterior, incluso desde organismos internacionales, la “doble función del juez, como investigador y como autor de la sentencia” (Trujillo y Gonnet, 2021, p. 198), que no se contara con defensor en las primeras etapas del proceso, y “el uso generalizado de la prisión preventiva” (p. 198). Todos estos elementos hacían a un sistema poco transparente y violatorio de las garantías del debido proceso.

La reforma del CPP implicó la modificación de distintos planos del campo jurídico. Por una parte, se procedió a la reconfiguración de la FGN, del PJ y del MI; esto es, a nivel interno pero también en relación a sus funciones y, por tanto, a cómo estos organismos se

²⁸ Anexos: Sección D.

²⁹ Para profundizar al respecto puede consultarse la bibliografía citada.

relacionan entre sí y qué responsabilidades y tareas se asignan a cada uno (Trujillo y Gonnet, 2021).

Se dispuso que “la iniciativa para iniciar o cerrar investigaciones, así como la potestad de dirigir a los cuerpos auxiliares de la justicia (policías) pasara, en gran medida, de los juzgados a las fiscalías” (Trujillo y Gonnet, 2021, p. 201). De esta forma, el PJ deja de estar a cargo de las investigaciones y, mientras esta tarea pasa a ser de la FGN, las y los jueces quedan a cargo de “el rol de garantes de la legalidad de los procedimientos y de arbitraje y resolución de un conflicto en que las partes están representadas por la fiscalía y la defensa” (Trujillo y Gonnet, 2021, p. 201).

El pasaje del modelo inquisitivo al acusatorio implicó, también, dejar atrás los procesos escritos y que la mayoría de las instancias pasaran a ser orales y públicas³⁰, en aras de un mayor dinamismo y transparencia (Trujillo y Gonnet, 2021). En este sentido, la reforma incluyó también la introducción de los procesos abreviados, “modalidad de justicia negociada que permite alcanzar una condena en un tiempo breve a partir de un acuerdo entre el fiscal y el imputado” (p. 201). Otros elementos significativos fueron la mayor autonomía que pasó a tener la FGN -y su respectiva reestructuración interna-, la nueva notoriedad que adquieren las víctimas de los delitos y la creación de la ya mencionada Unidad de Víctimas y Testigos, en tanto el CPP prevé la atención y protección a estos actores (Solari, 2021).

Es pertinente señalar que, si bien mediante la reforma hubo una sustantiva ampliación en el reconocimiento de las víctimas de los delitos y su participación, en Uruguay no se cuenta con la figura de la querrela de parte (Solari, 2021); es decir, la víctima atraviesa el proceso en conjunto con la FGN -a excepción de instancias puntuales donde puede presentar posturas opuestas a las de esta institución-.

En lo que refiere a la estructuración del proceso³¹, con el nuevo CPP se procede en primer lugar, por parte de la FGN, a la formalización de la persona que cometió el presunto delito, mediante una audiencia. Posteriormente, la investigación es llevada adelante por la FGN, que luego presenta la acusación fiscal. En el transcurso de la investigación se cuenta con un juez de garantías del PJ que media entre las partes y asegura que se respeten las garantías de las y los implicados. En esta etapa, como ocurrió con frecuencia en el caso de la Operación Océano, pueden recurrirse las acciones de los distintos actores; allí, evalúa en primer lugar el juez, y en caso de que se apele, un Tribunal de Apelaciones.

³⁰ Hay excepciones, como es el caso de la Operación Océano, donde se solicita la reserva del caso.

³¹ Esquema de la autoría de Juan Raúl Williman en Anexos: Sección H.

Hasta el plazo de la acusación, la FGN puede también concretar acuerdos abreviados con los imputados, o definir su sobreseimiento. Posteriormente, de haber imputados acusados por la FGN, se procede a la acusación fiscal y respectiva contestación, a la audiencia de control de acusación y, finalmente, se prosigue al juicio oral y la sentencia definitiva.

7. Operación Océano: el caso y el proceso judicial

Como se desarrolló en la introducción del presente trabajo, la Operación Océano³² constituye un proceso judicial que comenzó entre fines del año 2019 y principios del 2020, en Uruguay, y que a agosto del año 2023 continúa en curso. La Operación Océano es el caso de delitos sexuales de mayor magnitud desde el CPP vigente, habiendo llegado a reunir 33 imputados y 20 víctimas³³.

El caso fue llevado adelante por la Fiscalía de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 5° turno. En un principio, tuvo como fiscal a titular Darviña Viera y un equipo de fiscales adjuntas. Posteriormente -según trascendió, por motivos de salud de Viera-, la fiscal titular pasó a ser la Dra. Mariana Alfaro³⁴. Los imputados del caso fueron formalizados, en su mayoría, por “Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo” (Uruguay, Ley 17.81, art. 4). Si bien también se imputó a algunos por “Contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces” (Uruguay, Ley 17.815, art. 5) y proxenetismo³⁵.

De acuerdo a la información difundida en medios de prensa, el origen del caso Operación Océano³⁶ se remonta a una denuncia realizada en noviembre del 2019 en el departamento de Maldonado, en Punta del Este. Allí, una joven denunció a un adulto de 53

³² Lo aquí desarrollado refiere a los elementos que trascendieron en la prensa y, por lo tanto, son de público conocimiento. Ha de tenerse presente que el proceso judicial de la Operación Océano es de carácter reservado.

³³ La Diaria, 2022, *Operación Océano: 11 personas a juicio, nueve condenados por proceso abreviado, 13 sobreseimientos y cuatro archivos*. [Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/5/operacion-oceano-11-personas-a-juicio-nueve-condenados-por-proceso-abreviado-13-sobreseimientos-y-cuatro-archivos/>].

³⁴ La Diaria, 2021, *Operación Océano: fiscal de Corte garantizó que por salida de la fiscal Darviña Viera no se dilatará la causa*. [Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2021/10/operacion-oceano-fiscal-de-corte-garantizo-que-por-salida-de-la-fiscal-darvina-viera-no-se-dilatara-la-causa/>].

³⁵ La Diaria, 2020, *Operación Océano: detuvieron este viernes a otra persona*. [Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2020/6/operacion-oceano-detuvieron-este-viernes-a-otra-persona/>].

³⁶ La Diaria, 2020, *La fiscalía especializada en delitos sexuales tiene unos 700 casos a su cargo*. [Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2020/9/la-fiscalia-especializada-en-delitos-sexuales-tiene-unos-700-casos-a-su-cargo/>].

años por haber explotado sexualmente a su amiga, quien en aquel entonces era menor de edad. Posteriormente, en marzo del 2020, se halló el cuerpo sin vida de una joven desaparecida y, tras estudiar el caso, se descubrieron vínculos entre esta y la joven del caso de Maldonado. A raíz de ello, inicia a la investigación posteriormente denominada *Operación Océano*, que en el mes de mayo de 2020 realiza sus primeras formalizaciones, dando comienzo a la etapa de investigación a cargo de la FGN.

Tras dos años de investigación, en mayo de 2022, fecha de la acusación fiscal³⁷, se definió que 11 de los imputados -de este punto en adelante, acusados por la investigación de la FGN- fuesen a juicio oral. Por otra parte, de los restantes imputados 9 tuvieron condenas por acuerdos abreviados, 13 fueron sobreseídos y 4 causas de personas investigadas fueron archivadas.

En junio del 2022, los abogados de los 11 imputados acusados que irían a juicio oral presentaron un recurso de inconstitucionalidad a la Suprema Corte de Justicia (SCJ) solicitando que se declarase la nulidad del caso Operación Océano. Este hecho supuso la puesta en pausa del proceso judicial mientras la SCJ dirimía al respecto. En febrero del presente año, 2023, la SCJ, unánimemente, desestimó la nulidad del caso Operación Océano por inconstitucionalidad³⁸ y el proceso retomó su curso. De esta forma, en el mes de mayo comenzaron las audiencias de control de acusación, instancia previa al juicio oral³⁹. A la fecha, agosto de 2023, esta etapa aún no ha culminado. Una vez finalizada la audiencia de control de acusación, el Tribunal de Apelaciones de primer turno estudiará los recursos que han sido presentados por las partes en este período. Luego, tras esta etapa, la jueza de garantías cuenta con 90 días para convocar a juicio⁴⁰.

Como se mencionó, este caso y su proceso judicial se han caracterizado, entre otras cosas, por su alta visibilidad y repercusión social y mediática. Además de la magnitud de la

³⁷ La Diaria, 2022, *Operación Océano: 11 personas a juicio, nueve condenados por proceso abreviado, 13 sobreseimientos y cuatro archivos*. [Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/5/operacion-oceano-11-personas-a-juicio-nueve-condenados-por-proceso-abreviado-13-sobreseimientos-y-cuatro-archivos/>].

³⁸ La Diaria, febrero 2023, *SCJ descartó nulidad por inconstitucionalidad en Operación Océano*. [Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2023/2/scj-descarto-nulidad-por-inconstitucionalidad-en-operacion-oceano/>].

³⁹ La Diaria, mayo 2023, *Comenzaron las audiencias de control de acusación de la Operación Océano en la previa al inicio de los juicios orales*. [Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2023/5/comenzaron-las-audiencias-de-control-de-acusacion-de-la-operacion-oceano-en-la-previa-al-inicio-de-los-juicios-orales/>].

⁴⁰ La Diaria, agosto 2023, *El periodista César Bianchi será convocado a declarar como testigo en el juicio de Operación Océano*. [Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2023/8/el-periodista-cesar-bianchi-sera-convocado-a-declarar-como-testigo-en-el-juicio-de-operacion-oceano/>].

Operación Océano, que sin dudas dio notoriedad al caso, otro elemento que lo hizo trascender fue la mencionada asimetría entre víctimas e imputados. Las víctimas eran mayoritariamente mujeres adolescentes, y los imputados eran prácticamente todos hombres de un promedio de edades entre 50 y 60 años; varios de estos últimos, además, eran políticos, jueces, abogados, maestros, entre otros⁴¹.

El proceso judicial de la Operación Océano, como puede visualizarse, ha sido objeto de públicos conflictos, irregularidades, maniobras dilatorias, apelaciones y obstaculizaciones que han implicado su prolongación en el tiempo y, también, su trascendencia en los medios.

Es relevante precisar que, como se desarrolló⁴², el presente trabajo analiza la etapa de investigación del proceso judicial de la Operación Océano, es decir, es decir, el período comprendido entre mayo del 2020 y mayo del 2022. Independientemente de ello, en el marco de la realización de esta monografía se ha atendido al transcurso del caso hasta agosto de 2023.

Se presenta en los anexos⁴³ una cronología del proceso judicial, con el objetivo de representar gráficamente los avances, obstaculizaciones y demás elementos del caso a través del tiempo. Debe señalarse que la línea del tiempo no es exhaustiva, sino que, dada la imposibilidad de representar todos los sucesos acontecidos en el transcurso de tres años del caso, allí se busca recuperar y dar cuenta de los elementos de mayor relevancia y tendencias evidenciadas en el período estudiado. Es pertinente indicar nuevamente que, en tanto el caso se encuentra bajo reserva, la recopilación de la información es realizada a partir de las notas de prensa publicadas por La Diaria.

8. Análisis de la investigación

El análisis se estructura en tres apartados que buscan responder a las preguntas específicas presentadas en la investigación.

En el primer apartado se busca recuperar las percepciones de las y los operadores judiciales de la Operación Océano con respecto al caso en sí y a cómo fue llevado adelante; se da cuenta aquí de distintas disputas que mantienen entre sí, en relación a sus sistemas de creencias, accionares, y al sistema de administración de justicia en general.

⁴¹ La Diaria, mayo 2022, *Operación Océano: las víctimas tenían entre 13 y 17 años y fueron sometidas a múltiples violencias*. [Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/5/operacion-oceano-las-victimas-tenian-entre-13-y-17-anos-y-fueron-sometidas-a-multiples-violencias/>].

⁴² Ver apartado “4. Método de investigación”.

⁴³ Anexos: Sección C.

Por otra parte, en el segundo apartado del análisis se abordan las percepciones de las y los operadores judiciales entrevistados respecto a la implementación de perspectiva de género en los procesos judiciales. Se hallan aquí profundas disputas en torno a cómo se conceptualiza este elemento, a las posturas respecto a su incorporación y a las formas en que se deben llevar adelante los procesos judiciales. Se analiza, además, cómo se interrelacionan estos elementos con los derechos y garantías procesales de las víctimas.

Por último, el tercer apartado de análisis atiende a las percepciones de las y los entrevistados en torno a la explotación sexual de adolescencias, su conceptualización, y los vínculos de ello con el reconocimiento, o no, de asimetrías de poder entre víctimas e imputados.

A modo de preservar el anonimato de las y los entrevistados, se utilizan seudónimos que responden al cargo⁴⁴ que desempeñan en relación al caso, acompañado de un número identificatorio. Como se mencionó anteriormente, la investigación llevó adelante 5 entrevistas a informantes calificados, 3 entrevistas a referentes institucionales en la temática y 14 entrevistas a operadores judiciales implicados en el caso Operación Océano. Más específicamente, entre estos últimos se entrevistó a 3 abogados defensores de víctimas (ADV), a 3 integrantes de Fiscalía General de la Nación (FGN) (pertenecientes a la Fiscalía de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género de 5° turno, a cargo del caso Operación Océano, y a la Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN), a 2 juezas implicadas en el caso y a 6 abogados defensores de imputados (ADI). Dichas entrevistas fueron de carácter semiestructurado y se analizaron mediante técnicas cualitativas a partir del Software AtlasTi.

8.1. Operación Océano, un caso en disputa

Si bien esta investigación busca abordar el fenómeno de la explotación sexual de adolescencias y su tratamiento en los procesos judiciales -atendiendo especialmente a las disputas de poder simbólico en el campo jurídico (Bourdieu, 1999)-, al estar abocada al estudio un caso específico como es el proceso de la Operación Océano, en el presente apartado se desarrollan muchos elementos que remiten, en principio, a especificidades del caso que son relevantes de abordar. Sin perjuicio de ello, como se ha señalado, en reiteradas ocasiones lo observado en esta población de estudio, aunque refiere al caso en particular, es homologable a otros casos de esta índole o, incluso, puede dar cuenta de características y

⁴⁴ De acuerdo a lo expuesto en el glosario, la sigla ADI responde a “abogado/s defensor/es de los imputados”, ADV a “abogado/s defensor/es de las víctimas” y FGN a Fiscalía General de la Nación.

dinámicas propias del campo jurídico y las relaciones sociales de poder vigentes al día de hoy (Bourdieu, 2000b).

Al analizar las percepciones de las y los operadores judiciales de la Operación Océano en torno al caso, se hace relevante en primer lugar atender a las valoraciones presentes en sus discursos: qué evalúan como elementos positivos y negativos, qué percepciones tienen respecto a sus funciones y las de los demás, qué cuestionamientos hacen -y cuáles no- al sistema en que desarrollan su tarea, entre otros. Al abordar esta cuestión, se evidencian en las entrevistas relatos y consideraciones sumamente distintos y contradictorios entre los diferentes grupos de operadores judiciales; sus valoraciones y percepciones se contraponen, evidenciando una profunda disputa de sentidos y legitimidad en el campo.

8.1.1. Operadores judiciales, disputas, confrontaciones y señalamientos

A partir de las entrevistas realizadas en la investigación, se observan entre los distintos grupos de operadores judiciales discursos sumamente dispares, que a su vez identifican a diferentes -y a menudo antagónicos- elementos como factores problemáticos en el desarrollo del caso. En este sentido, las y los entrevistados a menudo atribuyen la responsabilidad del mal funcionamiento a las otras partes implicadas en el proceso: las y los operadores judiciales, en clara disputa, se apuntan unos a otros con diversas acusaciones. En esta línea, una de las juezas entrevistadas describe “una confrontación muy importante” (Jueza 3) entre las partes.

De las entrevistas realizadas, se extrae que los abogados defensores de los imputados son quienes reproducen en mayor medida esta fórmula. Todos ellos cuestionan, en reiteradas ocasiones, cómo desde un principio se abordó el caso por parte de la FGN:

Yo discrepo totalmente con la medida inicial de acumular las 32 causas, creo que eso fue un error grosero, un error que causó mucho daño. Causó daño hacia los imputados, pero al final le terminó siendo contraproducente a la propia fiscalía, porque se enfrentó con un asunto mucho más difícil del que hubiera tenido si los juntaba de a 4 o de a 5 (ADI 3).

Al abordar dicho punto, se lo identifica como un “error” (ADI 1) asociado a incompetencia por parte del equipo fiscal y no a, por ejemplo, el uso de una estrategia para obtener ventaja en el caso. Sin embargo, al referirse a otros ejes, los discursos de los abogados defensores de los imputados describen muy críticamente al equipo fiscal y sí denuncian intencionalidad, deshonestidad y sesgos en sus formas de proceder: “Hubo mucha

cosa que se hizo mal [...], hubieron [sic] desprolijidades, hubieron teléfonos que se ocultaron, hubo manipulación de prueba, de evidencia que después se ingresa como prueba...” (ADI 1)⁴⁵.

Corresponde señalar, además, la distinción que todos los abogados defensores de imputados hacen entre la primera y la segunda fiscal a cargo del caso, y cómo desde su perspectiva se mantuvo un mejor vínculo con la segunda: “El vínculo con la fiscalía cambió mucho después de que hubo un cambio de fiscal [...] el diálogo con Mariana Alfaro [segunda fiscal] fue mucho más sincero siempre, más de escuchar y de ser empática con las situaciones como nosotros también con ella” (ADI 6).

Por otra parte, las y los abogados defensores de víctimas también formulan en sus discursos severas críticas para con otras partes implicadas en el proceso. A partir de las entrevistas, se observan en este grupo reflexiones asociadas a los avances y retrocesos del sistema de administración de justicia en relación al tratamiento de delitos sexuales y reconocimiento de los derechos de las mujeres, menores y otras poblaciones vulnerables. En este sentido, destacan positivos avances en el plano de lo normativo, pero señalan también la presencia de resistencias por parte de operadores judiciales a la hora de su efectiva implementación. En este punto aparece principalmente el reproche hacia los abogados defensores de los imputados del caso Operación Océano, a quienes se cuestiona por hallarse posicionados en un marco regresivo, androcéntrico y patriarcal: “Hay algunas cuestiones [en los ADI] que están tan arraigadas [...], hechos discriminatorios que afectan la dignidad y la libertad del otro... bueno, está tan arraigada la idea patriarcal, y normalizada” (ADV 3).

Por otro lado, atendiendo a las entrevistadas de la FGN, los reparos se hallan mayoritariamente dirigidos a fallas en la disposición del sistema de administración de justicia, y no tanto a operadores judiciales en particular. Se observa una profunda crítica respecto a la organización de la propia institución, y reclamos asociados a la escasez de recursos tanto económicos como humanos. Se destaca, en ese sentido, la denuncia de sobrecarga expresada por las entrevistadas de la FGN frente a la Operación Océano.

Por otra parte, al igual que las y los abogados defensores de las víctimas, las entrevistadas de la FGN destacan el avance normativo en el área de los delitos sexuales y, a la vez, la reticencia que en muchos casos aparece a la hora de su aplicación. Asimismo, también en este grupo se manifiestan cuestionamientos respecto a las deudas que el sistema de

⁴⁵ Este punto es abordado en mayor profundidad en el siguiente apartado, 8.1.2.

administración de justicia -y la sociedad en general- mantiene en relación a la posición social de las mujeres y la efectivización de sus derechos.

En adición a ello, en lo que respecta a operadores judiciales y al caso en cuestión, las integrantes de la FGN señalan con preocupación la asimetría de poder entre imputados y víctimas, así como la prestigiosa posición de los abogados defensores de los imputados, y la necesidad de contemplar esto en el proceso para un tratamiento adecuado. Asimismo, se muestran muy críticas con el sistema de administración de justicia, la corrupción, y con las implicancias que en este marco puedan tener las posiciones sociales de los involucrados.

En el marco del Poder Judicial, las juezas de garantías de Operación Océano entrevistadas emiten menor cantidad de comentarios en este sentido, elemento que podría deberse a su posición en el proceso: “[Hay cosas que] yo no te puedo decir como juez de garantías[...]. Yo no debo valorar en esta etapa [...], porque yo estoy para otra cosa” (Jueza 3). Sin perjuicio de ello, estas entrevistadas sí señalan la presencia de profundas tensiones entre las distintas partes de abogados, así como entre los abogados defensores de los imputados y la FGN (especialmente, como se mencionó, con la primera fiscal).

8.1.2. ¿Quién mueve los hilos?: “En este caso hay mucho dinero de por medio, y poder” (FGN 2)

Al atender a las acusaciones y señalamientos que las y los operadores judiciales hacen unos de otros, uno de los puntos más llamativos y relevantes es la denuncia de vicios y corrupción dentro del sistema de administración de justicia.

Independientemente de qué tanto se conozca el caso, para la mayoría de las personas la Operación Océano se encuentra asociada a la noción de un proceso extenso, laberíntico y de suma complejidad. No es tarea sencilla comprender qué sucede en este prolongado caso, cómo, ni por qué. De hecho, fuere por las dimensiones de este, por el carácter reservado, o por características propias del sistema de administración de justicia, hay muchos elementos acerca de los cuáles al día de hoy no se halla gran claridad.

Evidentemente, la presente investigación no tiene como cometido -ni horizonte posible- alcanzar a dilucidar elementos que ni siquiera entes interiorizados en la materia penal y en el caso comprenden. Sin perjuicio de ello, sí vale la pena retomar aquí algunos de los principales tópicos que las y los operadores del caso destacan al respecto; por una parte, para dar cuenta de estos y, por otra parte, porque se hallan imbricados con las disputas que esta investigación busca analizar.

Como se introdujo en el anterior apartado, los abogados defensores de los imputados describen al proceso de la Operación Océano como uno “complicado” (ADI 4), marcado por la “desprolijidad” (ADI 5), donde “sucedieron cosas muy obvias y muy graves” (ADI 2). En este sentido, tanto en declaraciones a la prensa⁴⁶ como en las entrevistas realizadas en el marco de la presente investigación, denuncian irregularidades en el transcurso del caso; destacan elementos asociados a barreras que hallaron en el acceso a la prueba, así como previa “manipulación” (ADI 4) de esta.

Es importante tener en cuenta que estos elementos no son únicamente señalados por los abogados defensores de los imputados, sino que han marcado el transcurso del caso y son un tópico abordado por todos los grupos de entrevistados. No obstante, es preciso destacar que, mientras los abogados defensores de los imputados, en su mayoría, adjudican a ello una intencionalidad por parte de la FGN, el resto de las y los operadores entrevistados, si bien reconocen algunas anomalías en lo referente a las pruebas y su manejo, atribuyen estos hechos a la gran magnitud del caso y dificultades de la FGN, sus recursos y su estructura para abordarlo apropiadamente y cumplir con los tiempos y formas preestablecidos.

Como se estableció inicialmente, no es el objetivo de la presente investigación discernir qué versión de los hechos es la más cercana a lo sucedido. Sin perjuicio de ello, sí es pertinente dar cuenta de esta discusión y, además, hacerlo reconociendo que esta se halla inmersa en un campo en disputa donde las partes, en desiguales posiciones, llevan adelante versiones y objetivos antagónicos en relación al caso y su proceso judicial. En este sentido, corresponde retomar las nociones previamente desarrolladas al respecto de la criminología crítica, y leer estas disputas a la luz de dicho marco interpretativo.

Como se expuso anteriormente, esta escuela criminológica, incorporando algunos elementos del marxismo, busca poner en tela de juicio la vetusta noción de la ley, el sistema de administración de justicia y el sistema penal como algo objetivo o neutral (Larrauri, 2008), para pasar a conceptualizar estos elementos como sistemas que se sustentan en, y a la vez reproducen, relaciones sociales desiguales. En términos de Baratta (2004), “no sólo las normas del derecho penal se forman y aplican selectivamente, reflejando las relaciones de

⁴⁶ La Diaria, 2021, *Operación Océano: defensores de dos imputados presentaron recurso de nulidad*.

[Recuperado de:

<https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2021/3/operacion-oceano-defensores-de-dos-imputados-presentaron-recuso-de-nulidad/>, el 10/12/2022]; La Diaria, 2021, *Operación Océano: abogados de 25 imputados presentaron recurso de nulidad por falta de acceso a la evidencia* [Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2021/3/operacion-oceano-abogados-de-25-imputados-presentaron-recurs-o-de-nulidad-por-falta-de-acceso-a-la-evidencia/>, el 10/12/2022]

desigualdad existentes, sino que el derecho penal ejerce también una función activa, de reproducción y de producción, respecto a las relaciones de desigualdad” (p. 173).

De esta forma, al remitir a la Operación Océano y su proceso judicial, no puede perderse de vista que allí en el sistema donde este proceso tiene lugar, se hallan en conflicto disputas por establecer la propia visión de mundo como la legítima (Bourdieu y Teubner, 2000); en este caso, por parte de los distintos operadores judiciales. En esta línea, debe tenerse en cuenta que las posiciones sociales de los abogados defensores de los imputados y sus defendidos -así como las posibilidades de acceso a la justicia que estos últimos mantienen- no son las mismas que las de las víctimas (Barreneche y García, 2020). Por el contrario, si nos situamos en el marco de una sociedad capitalista y patriarcal, y entendiendo que el sistema de administración de justicia reproduce dichas jerarquías sociales, puede hipotetizarse que, en principio, el proceso tendería a desarrollarse en beneficio de los primeros. En esta línea, una de las entrevistadas de la FGN plantea: “es gente con mucho poder” (FGN 2).

Siguiendo a Gargarella (2020), en las comunidades “socialmente injustas”⁴⁷ (p. 43):

existen fuertes chances de que un pequeño grupo –el más beneficiado dentro de ese contexto de desigualdad y pobreza– utilice su poder de influencia para apropiarse del proceso de creación normativa (o presionar indebidamente sobre el mismo) de modo tal de orientar el uso de la coerción estatal a su favor (p. 43).

En este sentido, corresponde poner sobre la mesa la capacidad y estrategias de los distintos actores -esto es, operadores judiciales, así como imputados y víctimas- para influir, o no, en el campo jurídico y presionar para que lo dictaminado en el proceso legitime su posición, tanto en el caso como en las relaciones sociales de poder.

8.1.3. Las “reglas del juego” (Jueza 3): maniobras dilatorias, medios de comunicación y “presión del afuera” (ADI 2)

Durante el transcurso de cualquier proceso judicial, las y los distintos actores implicados recurren a diversas estrategias para llevar a cabo su labor y objetivos concretos. En esta línea, aparecen en juego, y se disputan, distintos elementos, algunos propios del ámbito jurídico y otros más bien asociados a la opinión pública y construcción del relato de cara a la sociedad.

⁴⁷ Al emplear este término el autor refiere primordialmente a desigualdades de orden socioeconómico. Sin perjuicio de ello, el análisis que hace en torno a la desigualdad y su vínculo con el derecho penal es valioso para pensar, también, en torno a desigualdades de género y generaciones.

En el caso Operación Océano, es relevante destacar la multiplicidad de recursos de nulidad presentados por los ADI. Al ser interrogados al respecto, desde los otros grupos de operadores judiciales se describió a este accionar en términos de “chicanas procesales” (ADV 1) o “maniobras dilatorias” (FGN 2). Estas nociones refieren a la presentación de impugnaciones que, aún a sabiendas de que no serán respaldadas por la autoridad competente, se emplean igualmente con el fin de “estirar” (ADV 1) o entorpecer el caso.

Es fundamental señalar cómo, independientemente de esta interpretación y nominación de las impugnaciones empleadas por los ADI, las y los operadores judiciales no rechazan ni desacreditan el uso de dichas maniobras. Por el contrario, prácticamente todas y todos legitiman este tipo de procedimientos, en tanto, argumentan, “son herramientas que están a la mano, que las prevé la normativa, y que si uno entiende que las tiene que usar las usa” (ADV 2); “si es usada como dilatoria o no... son las establecidas en el código. Digo, si vos las tenés previstas, es que las podés usar” (FGN 3).

Si bien esta fórmula es compartida por la mayoría de las y los entrevistados, desde una perspectiva sociológica es relevante problematizar la línea argumental que la sostiene: “[el] dogmático, no fundado pero repetido lema según el cual ‘la ley es la ley’” (Gargarella, 2020, p. 49). De esta forma, aún teniendo en cuenta las posibilidades y herramientas que el sistema de administración de justicia permite emplear, y los motivos por las que estas existen -ya que pueden ser necesarias o incluso imprescindibles en determinados contextos-, no debe perderse de vista, al menos desde un punto de vista reflexivo y ético, la posibilidad de evaluar estos procedimientos en forma crítica.

Por otra parte, desde la totalidad de las y los operadores judiciales se destaca la visibilidad que la Operación Océano ha adquirido en los medios de comunicación, y buena parte de estos señalan cómo dicho elemento influye de alguna forma en el caso: “Se juega el partido también en los medios” (ADI 1).

Respecto al estado público que adquirió la Operación Océano, la mayoría de las y los entrevistados expresan, en principio, algunos reparos asociados a lo que identifican como filtraciones en información de carácter reservado. Al respecto, desde los abogados defensores de los imputados se señala especialmente a la FGN como el ejecutor de las filtraciones y, por otro lado, desde la FGN y los abogados defensores de víctimas se apunta a los abogados defensores de los imputados.

Independientemente de los mecanismos o responsables de la filtración de elementos reservados del caso, resulta trascendente cómo la totalidad de las y los entrevistados reconoce

a la opinión pública como un actor de relevancia en relación al caso. En este sentido, uno de los abogados defensores de los imputados expresa:

Como además los abogados teníamos reserva, no podíamos hablar [en medios de comunicación]. Siempre hablaba la fiscalía [...], la balanza en la sociedad se volcó a decir ‘bueno, sí, estos tipos tienen que ir todos presos’. Cuando se empezó a conocer un poco más nuestra versión, y se filtraron algunos de los chats, la balanza se empezó a equiparar, y las redes sociales y la opinión de la sociedad fue un poco... por lo menos más prudente con respecto a ‘quemémoslos en la hoguera a todos estos pedófilos’ (ADI 6).

Por otra parte, el resto de las y los operadores judiciales -FGN, las y los abogados defensores de víctimas y las juezas entrevistadas- destacan dos elementos respecto a la visibilidad que cobró la Operación Océano. En primer lugar, se problematiza la revictimización que supone para las víctimas la violación de la reserva del caso, masificación de la temática y difusión de su información o la de personas cercanas a ellas. Por otro lado, paralelamente, la totalidad de este grupo también ve con ojos positivos el hecho de que, ante la difusión del caso, la temática de la ESCNNA haya cobrado relevancia y haya aumentado la conciencia social al respecto: “es difícil lograr el equilibrio entre... informar realmente, visibilizar una situación, y no revictimizar más [...] no sé si se ha logrado” (ADV 2).

8.2. Perspectiva de género: conceptualizaciones, percepciones y disputas en el campo jurídico

La implementación de “perspectiva de género”, e incluso el significado de esta noción, han sido objeto de múltiples discusiones en el ámbito de lo jurídico. Entre las y los operadores judiciales de la Operación Océano entrevistados aparecen diferentes posicionamientos respecto a cómo conceptualizar a la “perspectiva de género” y, respectivamente, posturas distintas y antagónicas acerca de su incorporación y aplicación en los procesos judiciales.

De acuerdo con las y los abogados defensores de víctimas entrevistados, existe gran desconocimiento en torno a este concepto dentro del campo jurídico. Desde este grupo se reclama que, en general, muchos operadores parecerían no comprender qué implica la perspectiva de género como tal, en qué se sustenta, ni cómo implementarla: “si [alguien] entiende esto como una ideología y no como una variable de análisis ya... tiene un problema ya para identificar qué es una cosa y qué es otra. Y si no comprende ni siquiera lo que es, imagínate, mucho más difícil aplicarlo” (ADV 1).

A partir de las entrevistas realizadas, efectivamente se observó un alto grado de desconocimiento en torno al concepto, especialmente entre los abogados defensores de imputados. Se evidencia en este grupo poca claridad respecto a en qué consiste la perspectiva de género y su aplicación: “Y, la perspectiva de género es... más hacia la mujer. Entonces te está diciendo ‘bueno, ante la duda condená al hombre’” (ADI 1).

En esta línea, desde gran parte de los abogados defensores de imputados a menudo se hace referencia a la perspectiva de género como una “ideología” (ADI 5) que favorece a las mujeres en detrimento de los hombres, un movimiento tendiente a “atacar al hombre” (ADI 4), y se argumenta, por lo tanto, que no debe ser aplicada. En adición a ello, se la conceptualiza como un fenómeno esencialmente encabezado por grupos feministas: “vos ves que responden a una corriente [...], a una corriente feminista, a una corriente de... estandarización de ciertos medios probatorios, o de ciertas categorizaciones: ‘los hombres somos todos malos’” (ADI 1); “juezas, peritos, fiscales, eh... que son militantes feministas extremas, y que son después las que van a decretar el futuro de tu defendido [...], las ves después en *Facebook* y son ultrafeministas” (ADI 6).

Otro grupo entre los abogados defensores de imputados, por otra parte, da cuenta de un discurso matizado. Estos -cabe destacar, los más jóvenes del grupo de entrevistados- plantean, a diferencia de los otros abogados defensores de imputados, comprender la noción de perspectiva de género y su pertinencia. Sin embargo, se denuncia enfáticamente una excesiva o incorrecta aplicación de la misma: “no se puede utilizar la perspectiva de género como un comodín, que me ha sucedido en muchas audiencias [...], de... cada vez que me quedo en una situación incómoda: ‘perspectiva de género’, y no toques ahí” (ADI 2).

Así, si bien estos dos segmentos de abogados defensores de los imputados parten de premisas distintas en lo respectivo a la conceptualización de la perspectiva de género, al referirse a la dimensión de su implementación arriban a conclusiones similares, es decir, al rechazo de su incorporación en los procesos judiciales. En este sentido, de acuerdo con lo observado en el campo, corresponde señalar y problematizar la poca capacitación con la que al día de hoy cuentan estos operadores judiciales para el trabajo con y desde la perspectiva de género; esto es, tanto para su implementación de acuerdo a la normativa, como para la identificación y conceptualización de esta y, respectivamente, para la criteriosa evaluación respecto a su aplicación.

Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente reflexionar en torno a la autenticidad de estas expresiones de rechazo y desconocimiento y, en este sentido, considerar la posibilidad de que esta narrativa de los hechos se emplee en tanto es funcional para los objetivos que los

abogados defensores de imputados tienen en el caso: la defensa de sus clientes. Sin embargo, aún si el discurso enunciado estuviese ideado de cara al litigio estratégico, no por ello deja de dar cuenta de una estructura -del sistema de administración de justicia, y de la sociedad toda- donde el uso de argumentos estereotipados y revictimizantes es aceptado y legítimo.

Asimismo, no puede obviarse que la reproducción de afirmaciones de esta índole promueve el desconocimiento, a la vez que contribuye a la desacreditación de la implementación de perspectiva de género en los procesos y, por lo tanto, a la persistencia de dinámicas y estructuras que vulneran a las mujeres y limitan el acceso de esta población a la justicia.

Conceptualizar a la perspectiva de género bajo estos términos, además, no sólo resulta problemático en términos de acceso a la justicia, sino que es también simplista y erróneo. La perspectiva de género, como se ha desarrollado, implica la incorporación de una categoría analítica (Niremperger, 2018) “que contemple la disparidad estructural hasta lograr el reconocimiento efectivo de derechos” (Femenías y Novoa, 2018, p. 13).

Por otra parte, también a partir de las entrevistas realizadas, se evidencia en las y los abogados defensores de víctimas un significativamente mayor conocimiento acerca de qué representa la perspectiva de género y su implementación en el marco del sistema de administración de justicia. De esta forma, a diferencia de los abogados defensores de los imputados, desde este grupo se define a la perspectiva de género como una “variable de análisis” (ADV 1) que permite tener en cuenta “[la] desigualdad, estructural, que existió toda la vida entre hombres y mujeres [...] y, teniendo consciencia de esa desigualdad estructural y de los estereotipos de género que existen [...], analizar mejor una situación” (ADV 1).

Tanto desde las y los abogados defensores de víctimas como desde la FGN y las juezas entrevistadas, se describe al sistema de administración de justicia como uno “patriarcal” (ADV 3) y “androcéntrico” (ADV 2), que históricamente ha expulsado a poblaciones socialmente vulneradas. En esta línea, dichos grupos señalan la importancia de reconocer y “asumir la desigualdad estructural, y la discriminación sistemática a la que somos sometidas las mujeres, [...] niñas, niños y adolescentes” (ADV 3), de cara a combatirla.

Así, entre estos operadores judiciales la identificación de desigualdades estructurales deriva en la promoción de tratamientos diferenciados (MacKinnon, 2014) o acciones afirmativas (Segato, 2006) dentro del sistema de administración de justicia, como es la incorporación de perspectiva de género: “las normas no son neutras, y seguir con esa mirada aparentemente neutra, lo que termina haciendo es perpetuar más la desigualdad” (ADV 2).

En adición a la reivindicación de las medidas implementadas para paliar la desigualdad, se observa en los discursos de estos entrevistados -FGN, juezas y abogados defensores de víctimas- la presencia de reclamos de profundización y ampliación políticas que mitiguen “[los] prejuicios, sesgos, prácticas, que reproducen esta discriminación y desigualdad” (ADV 3). Sin detrimento de ello, se señalan como elementos sumamente positivos la aprobación de leyes y ratificación de diversos tratados internacionales en materia de género. Se destacan, en este sentido, la *Ley integral de violencia hacia las mujeres basada en género* (Uruguay, Ley N° 19.580), la *Ley de prevención y combate a la trata de personas* (Uruguay, Ley N° 19.643), la creación de la Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN y los avances en el reconocimiento de los derechos de las víctimas en los procesos, entre otros. De esta forma, a la vez que estos actores manifiestan un reconocimiento en favor de la normativa actual, esto no implica que no la entiendan “perfectible” (FGN 3), o que sus discursos estén exentos de críticas al sistema.

En este sentido, sin dejar de reconocer la potencialidad de estas transformaciones y las repercusiones concretas que pueden tener en las vidas de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, es relevante puntualizar que las mencionadas medidas no constituyen en sí mismas un cambio radical o estructural del sistema, sino que dan cuenta de mecanismos concretos destinados a paliar la histórica y profunda subordinación de las mujeres y exclusión de estas del sistema de administración de justicia (Larrauri, 2008). En adición a ello, este grupo de operadores indica que dicha normativa a menudo carece de presupuesto para ser correctamente implementada y que, además, se enfrenta en muchos casos con grandes resistencias por parte de distintos actores en los procesos.

8.2.1. El reclamo por una justicia “objetiva”

En clara contraposición al resto de las y los operadores judiciales entrevistados, la mayoría de los abogados defensores de imputados se posicionan en contra de la implementación de perspectiva de género y políticas de esta índole en el sistema de administración de justicia. Estas posturas, como se desarrolló, se fundamentan esencialmente en el entendimiento de que la perspectiva de género tiende a favorecer a las mujeres por sobre los varones y de que -aún cuando algunos manifiestan comprender el fundamento para su incorporación- su implementación ha sido extrema y “ha llevado a que la balanza se incline para el otro lado” (ADI 6).

Desmontar y combatir los prejuicios y estereotipos patriarcales profundamente arraigados en nuestra sociedad, y en el sistema de administración de justicia, implica no sólo

modificaciones a nivel normativo -como las mencionadas-, sino también cuestionamientos y transformaciones de índole social y cultural; implica “desenmascarar una serie de prejuicios instaurados socialmente, que han estado prácticamente naturalizados durante gran parte de nuestras etapas formativas, bajo el ropaje de una aparente neutralidad e inocencia” (Niremperger, 2018, p.73). Lejos de este cuestionamiento de la estructura patriarcal incorporada y reproducida por el ámbito jurídico, los abogados defensores de imputados demuestran en sus discursos una profunda internalización de estereotipos dirigidos a las mujeres, a las víctimas de explotación sexual y a las adolescencias.

De esta forma, buena parte de los abogados defensores de imputados realiza cuestionamientos asociados a “la falta de objetividad” (ADI 6) del sistema de administración de justicia: “lo que pasa es que el fiscal tiene que ser objetivo. Y acá hay una corriente de fiscales, que... están como muy torcidos, están muy... no te voy a decir politizados, pero hay cierta política en el medio, [...] están como muy... fanatizados con los temas de índole sexual” (ADI 1).

Ante afirmaciones de esta índole, resulta esencial poner en cuestión la noción de “objetividad”. Como se desarrolló anteriormente, la criminología crítica aporta relevantes análisis para hacer a un lado la noción igualitaria del derecho y el sistema de administración de justicia; por el contrario, se plantea que este incorpora, legitima y reproduce las relaciones de poder presentes en la sociedad: “la igualdad formal de los sujetos de derecho se revela como vehículo legitimación de una desigualdad sustancial” (Baratta, 2004, p. 170).

En tanto el sistema de administración de justicia se halla construido sobre lógicas androcéntricas y patriarcales, y las reproduce, lo que entre estos operadores judiciales es denominado como lo “neutral”, “justo” u “objetivo”, responde en realidad a lógicas que, aunque se encuentran sumamente naturalizadas, reproducen el privilegio masculino y la subordinación de las mujeres (Larrauri 2008; Antony, 2017). Al decir de Facio (1992): “en una sociedad patriarcal, la perspectiva tradicional -que al fin de cuentas es la perspectiva de los dominantes- [...] es entendida como objetiva, científica, universal” (p. 47).

8.2.2. ¿La perspectiva de género vulnera las garantías procesales de los imputados?

El respeto irrestricto por las garantías del debido proceso en el transcurso de los procesos judiciales, es decir, procesos donde se asegure “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad [...], la garantía de los derechos fundamentales” (Ruocco, 2013, p. 3), constituye uno de los principios más elementales del sistema de administración de justicia. Este elemento se hace presente en la totalidad de las entrevistas realizadas a las y los

operadores judiciales, y parece constituir un eslabón fundamental en el ejercicio de su profesión y en sus concepciones de la justicia.

Las garantías del debido proceso aparecen a menudo asociadas a elementos como el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia y a la presentación de prueba, entre otros. Si bien, como señala Fernández Ramírez (2022), este principio refiere al respeto por las garantías procesales tanto de los imputados como de las víctimas, frecuentemente se lo invoca como si refiriese únicamente a los primeros y a la protección de sus derechos en el proceso, olvidando a las víctimas.

Desde esta perspectiva -asociando unilateralmente las garantías del debido proceso a las garantías de los imputados-, en los discursos de las y los operadores judiciales entrevistados se manifiesta una aparente tensión o, al menos, una supuesta dificultad para compatibilizar la incorporación de perspectiva de género en los procesos judiciales con el respeto por las garantías procesales -de los imputados-:

Es la función de los operadores, y específicamente del juez de garantías, tratar de ponderar y equilibrar un poco lo que es el derecho de defensa del imputado, que es muy importante, [...] y los derechos de la víctima, que muchas veces se contraponen en algunos sentidos, sobre todo en lo que tiene que ver como con la prueba, y a veces las líneas son como muy delgadas y muy finas (Jueza 3).

Esta aparente dificultad para conjugar los mencionados elementos aparece con especial énfasis en los discursos de los abogados defensores de los imputados. Los cuestionamientos de este grupo de cara a la incorporación de perspectiva de género se basan esencialmente en la afirmación de que esta supone un perjuicio para sus defendidos, sobre todo en el ámbito de los delitos sexuales. Así, se plantea que la adopción de perspectiva de género en los procesos puede implicar, por ejemplo, la vulneración de elementos como la presunción de inocencia de los imputados, perjuicios para estos en lo que refiere a la implementación de medidas preceptivas en denuncias vinculadas a delitos sexuales o, también, modificaciones en los estándares probatorios y criterios para la presentación de prueba que los afectarían negativamente.

Como se describió previamente, los abogados defensores de los imputados postulan, bajo esta línea argumental, que debe velarse por un proceso de carácter objetivo y neutral. En esta línea, reclaman un mayor equilibrio entre las partes y expresan: “no se puede descuidar

una pata, ¿no? que es la del debido proceso. Creo que hoy en día... el debido proceso, casi que no existe” (ADI 2).

Si bien el resto de las y los operadores judiciales entrevistados no desestima esta posible dificultad para armonizar la defensa de las garantías procesales de imputados y víctimas, sí hay, por fuera de los abogados defensores de los imputados, una significativamente mayor mención y preocupación por la protección de los derechos y dignidad de las víctimas. De esta forma, especialmente desde las y los abogados defensores de las víctimas se plantea que -aunque se debe operar con cautela- la incorporación de perspectiva de género y generaciones en los procesos constituye una herramienta fundamental, de gran potencialidad y, sobre todo, que este elemento no es inherentemente incompatible con el respeto por las garantías procesales de los imputados:

Lo que sí hay, son límites a la revictimización, al juzgamiento en base a estereotipos, a la inclusión de prueba [...] como por ejemplo mirar la vida sexual previa de la víctima. ¿Sí? Que no sólo responde a estereotipos y a una idea de desacreditar a la víctima, sino que responde a un esquema de prueba ilegal, o prueba ilícita [...], en el entendido de que violenta varios derechos, muchas veces la intimidad, la libertad sexual, la dignidad humana (ADV 2).

En esta línea, uno de los abogados defensores de las víctimas hace hincapié en la importancia de no reducir la noción de “garantías del debido proceso” a las garantías de los imputados y, en su lugar, tener presente que este concepto refiere a todas las partes implicadas y, por lo tanto, contempla también la protección de las víctimas y sus derechos durante el proceso.

Como se desarrolló anteriormente, la figura de las víctimas constituye un eslabón históricamente ignorado y vulnerado, tanto en el marco de los estudios criminológicos como en el efectivo ejercicio del derecho penal y en el transcurso de los procesos: “el fin de 'protección de bienes jurídicos' parecía basarse exclusivamente en el castigo del delincuente. en vez de en la reparación del mal causado a la víctima” (Larrauri, 1992, p. 283). Sin perjuicio de ello, es relevante señalar que en los últimos años se ha avanzado de cara a un mayor reconocimiento de las víctimas y reivindicación y protección de sus derechos.

En este sentido, por parte de las y los abogados defensores de víctimas, especialmente, se cuestiona cómo los discursos de muchos operadores judiciales desestiman e invisibilizan la figura de las víctimas y, asimismo, se problematizan las actitudes que buscan

“solamente garantizar una parte, en desmedro de la otra [...] las garantías procesales están, pero están para todos los intervinientes del proceso” (ADV2).

No puede pasarse por alto que el plano de lo comunicacional y los elementos lingüísticos, lo que se dice y lo que no, constituye también “relaciones de poder simbólico donde se actualizan las relaciones de fuerza” (Bourdieu, 2016, p. 11) Si, como se señaló previamente, el sistema en apariencia “neutral” es en realidad androcéntrico y vulnera los derechos de las mujeres, desatender el cumplimiento de sus garantías -esto es, tanto en el discurso como en el efectivo accionar- implica la reproducción y profundización de la desigualdad. Como se desarrolló previamente, en Uruguay existen relevantes esfuerzos impulsados de cara al reconocimiento de las víctimas y a la reivindicación y protección de sus derechos (Solari, 2021); sin embargo, estos movimientos no se han desarrollado sin resistencias. En el sistema de administración de justicia, históricamente patriarcal, persisten arraigadas concepciones, estereotipos y comportamientos que tienden a “culpar, desvalorizar, ignorar a las víctimas o minimizar su sufrimiento” (Correia, Vala y Aguiar, 2002, p. 328), especialmente cuando estas son mujeres o adolescentes víctimas de delitos sexuales (Antony, 2017).

Romper con estas históricas desigualdades sistemáticas y promover el respeto por las garantías de las víctimas requiere, entre otras tantas profundas y fundamentales transformaciones, otorgar visibilidad a este elemento dentro del discurso, es decir, nombrarlas. De esta forma, trascender la visión reduccionista de las garantías del debido proceso en tanto de garantías de los imputados para pasar a considerar también a las víctimas y velar por sus garantías y derechos puede suponer, al menos, dar algunos pasos en dirección a la promoción y defensa del acceso de esta población a la justicia, pues implica la puesta en tensión y exposición de un sistema históricamente androcéntrico y revictimizante.

8.3. El poder de la palabra: ¿“explotación sexual”?

En los últimos años han habido significativos avances en las investigaciones y contribuciones teóricas al estudio de la violencia sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescencias. De esta forma, cada vez tienen lugar mayor cantidad de discusiones y debates respecto a, entre otras cosas, cómo denominar a los distintos fenómenos que se dan en este ámbito.

En tanto, al decir de Bourdieu (2016), “al estructurar la percepción que los agentes sociales tienen del mundo social, la nominación contribuye a estructurar ese mundo” (p. 81), es decir, en tanto las formas de nombrar las cosas no son neutrales, sino que dan cuenta y a la

vez contribuyen a la construcción de mundos de significados y percepciones, es fundamental para la presente investigación poder atender cómo las y los operadores judiciales de la Operación Océano se refieren a los elementos del caso en el discurso.

Como se indicó previamente, los imputados del caso se encuentran actualmente⁴⁸ en el proceso judicial acusados por el artículo 4 de la *Ley de Violencia Sexual contra niños, adolescentes o incapaces* (Uruguay, Ley 17.815)⁴⁹ ⁵⁰. El artículo sanciona la “Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo” (Uruguay, Ley 17.815, art. 4).

En relación a este punto, se halla una disputa que transversaliza los discursos de las y los operadores judiciales, concerniente a cómo nominar el delito que esta normativa sanciona. Por un lado, por parte de las y los abogados defensores de víctimas, entrevistadas de la FGN y juezas, se emplea el término “explotación sexual” para hacer referencia a los hechos investigados. Sin embargo, este término es enfáticamente rechazado por un significativo porcentaje de los abogados defensores de los imputados entrevistados⁵¹, quienes sostienen que la Operación Océano no debe asociarse a “explotación sexual”, sino que debe conceptualizarse en términos de “promesa o remuneración a menores de edad” (ADI 2), o similares.

De acuerdo con lo establecido en la *Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes* (ECPAT y UNICEF, 1996), puede definirse a la ESCNNA como “el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial” (p. 1). Si bien es pertinente retomar estas definiciones -en tanto aportan a la construcción conceptual, delimitación y respectiva identificación del fenómeno-, corresponde incorporar también conceptualizaciones de índole teórica; en este sentido, múltiples autores y autoras enfatizan la relevancia de situar el estudio de la ESCNNA en el marco de la estructura social patriarcal, adultocéntrica y capitalista, donde “la explotación sexual de niñas niños y

⁴⁸ Agosto de 2023.

⁴⁹ Uno de ellos se encuentra acusado también bajo el Art. 3 de la Ley 17.815 (La Diaria, mayo 2022).

⁵⁰ La Diaria, mayo 2022, *Operación Océano: 11 personas a juicio, nueve condenados por proceso abreviado, 13 sobreseimientos y cuatro archivos*. [Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/justicia/articulo/2022/5/operacion-oceano-11-personas-a-juicio-nueve-condenados-por-proceso-abreviado-13-sobreseimientos-y-cuatro-archivos/>].

⁵¹ Únicamente dos de los seis abogados defensores de los imputados afirman que, de confirmarse la hipótesis de la investigación, en caso de que los imputados fuesen hallados culpables de lo que se los acusa, el fenómeno efectivamente debería denominarse “explotación sexual”.

adolescentes es un mecanismo de reproducción de estas relaciones de poder” (Condon, Da Cunha y Tuana, 2019, p. 22).

De esta forma, las asimetrías de poder y relaciones de dominación y/o subordinación aparecen como características centrales frente al fenómeno de la ESCNNA (Claramunt, 2005; Rostagnol, 2007; Tuana y González, 2009; Caballero y Pailos 2015). Atendiendo a los discursos de las y los operadores judiciales, estos elementos se hacen presentes en la totalidad de las entrevistas realizadas: todas y todos los operadores judiciales entrevistados refieren a la presencia de asimetrías de poder como un elemento constitutivo de la ESCNNA.

No obstante, no todos los operadores judiciales identifican o reconocen⁵² la presencia de asimetrías de poder en relación al caso, y es allí que radica la decisión por denominar, o no, a lo sucedido en la Operación Océano en términos de “explotación sexual”. En otras palabras, se considera que, de no haber una relación desigual de poder, no corresponde el uso del término “explotación sexual”.

8.3.1. ¿Asimetrías de poder?: “No tenían una posición económica para nada desfavorable [...] no era una necesidad” (ADI 6)

En tanto el reconocimiento de asimetrías de poder aparece como condición *sine qua non* para el uso del término “explotación sexual”, resulta central atender a las disputas de las y los operadores judiciales en torno a la presencia o ausencia de asimetrías de poder entre víctimas e imputados de la Operación Océano. Asimismo, se hace fundamental atender también a qué elementos y dimensiones son valorados por estos agentes -y en qué sentidos- de cara a la toma de una u otra posición.

Por una parte, las integrantes de la FGN, las juezas, y las y los abogados defensores de víctimas entrevistados demuestran una lectura holística e interseccional del fenómeno, donde, considerando dimensiones como el género y la edad⁵³, reconocen y problematizan la existencia de vínculos desiguales de poder entre víctimas e imputados del caso:

Siempre en una situación donde vos tenés a una persona adulta que le ofrece dinero o algo a cambio, a otra que es adolescente, niño o niña, por realizar actos sexuales, vos siempre tenés una persona que está en una superioridad de condiciones. Y esa persona no es ni la adolescente, ni el niño, ni la niña. Esto está recontra claro (FGN 3).

⁵² En tanto, nuevamente, la construcción discursiva de las y los operadores, sin dejar de ser relevante, puede verse influenciada por sus objetivos en el marco del caso.

⁵³ Aún atendiendo a las percepciones y disputas de los imputados, es importante no perder de vista que la edad es, más allá de los argumentos y discusiones que puedan plantearse, la categoría que la normativa toma actualmente para establecer la legalidad o ilegalidad de los hechos investigados en la Operación Océano.

Son vulnerables por su sola condición de niños, niñas y adolescentes. En este caso en particular la asimetría es un hecho de la naturaleza. O sea, es un hecho hasta... no sé, de la neurociencia. No están desarrollados. Están en desarrollo. Incluso cognitivamente... emocionalmente, cognitivamente (ADV 1).

Por otro lado, al atender a los discursos de los abogados defensores de los imputados, se observa que, en distintas medidas, todos niegan la existencia de asimetrías de poder entre las adolescentes y sus defendidos. Si bien este elemento podría aparecer como evidente -en tanto los abogados construyen un discurso funcional a sus clientes-, resulta sociológicamente relevante la línea argumental en que sus afirmaciones se sostienen: este grupo de entrevistados presenta una reducción del fenómeno de la desigualdad a la categoría de la desigualdad económica; asocian unívocamente la desigualdad y la vulnerabilidad a la pobreza.

En tanto los abogados defensores de los imputados desestiman la posible relevancia de dimensiones por fuera de la esfera económica, tanto el género como la edad no aparecen como variables a considerar en relación al vínculo o encuentro entre víctimas e imputados. Interrogados sobre posibles asimetrías entre los implicados en la Operación Océano, los abogados defensores de los imputados esgrimen que prácticamente ninguna de las adolescentes se hallaba en una situación de vulnerabilidad económica o pobreza. Así, en tanto lo que motivó el encuentro con los imputados “no era una necesidad económica” (ADI 6), los abogados defensores de los imputados afirman que no puede hablarse de subordinación o asimetrías de poder entre estos agentes:

me parece que esa asimetría de poder ahí se rompe. Porque el vínculo... no hay un vínculo de dependencia a lo económico entre la víctima y el... el victimario [...]. Es distinto que en un caso de explotación que sí hay una asimetría de poder. Yo creo que... que acá es muy complejo eso (ADI 2).

Es sumamente relevante problematizar la reducción de las relaciones de poder al plano de lo económico por parte de los abogados defensores de los imputados. Incluso si esta construcción discursiva no fuese genuina -es decir, incluso si fuese una estrategia de la defensa-, esta visión acotada y reduccionista de la desigualdad, que sólo atiende a lo económico, es sumamente común. Asimismo, el identificar desigualdades únicamente a partir de la pobreza y, por lo tanto, la asociación directa de la pobreza con el mundo de la ESCNNA

supone un prejuicio sumamente problemático y profundamente instaurado en la sociedad: “históricamente en Uruguay se asociaba el tema de la explotación sexual casi que exclusivamente a las chiquilinas pobres” (FGN 1).

Si bien no puede desestimarse a la pobreza y la exclusión social como elementos relevantes para pensar el fenómeno de la explotación sexual en la niñez y adolescencia, es imprescindible tener en cuenta que el mundo de lo social es sumamente complejo y multivariado, y que a la hora de abordar la ESCNNA se debe, sin dejar de considerar los aspectos económicos, incorporar al análisis otras posibles vulnerabilidades y elementos en juego. Reconocer el vínculo entre la pobreza y la urgencia de acceder a elementos básicos para la subsistencia -individual, y a menudo del núcleo familiar- en relación a la ESCNNA, no puede significar proceder a la estigmatización de este grupo ni la reducción del fenómeno complejo que es la explotación sexual a la dimensión de lo económico.

Debe tenerse en cuenta, por una parte, la dificultad que existe para estudiar este fenómeno en estratos socioeconómicos altos. En línea con Rostagnol (2007) “cuanto más alto es el estrato socioeconómico, mayor es la dificultad de acceder al estudio del fenómeno, pues se activan *mecanismos de protección* que no existen en los estratos bajos” (p. 40). Que usualmente se ubique y estudie a la ESCNNA en los estratos bajos no significa que sólo allí tenga lugar esta problemática.

Por otra parte, es fundamental resaltar cómo al día de hoy existe gran consenso respecto a que, sin dejar de reconocer al contexto socioeconómico como un factor de gran relevancia en relación a la ESCNNA, es imprescindible no perder de vista otros “factores de vulnerabilidad” (Prego, 2014, p. 29) asociados a las víctimas⁵⁴. Entre estos, se describen las vivencias tempranas de situaciones de violencia intrafamiliar, el haber sufrido abuso sexual en la infancia, la desvinculación de centros educativos y/o de instituciones avocadas a las infancias y adolescencias, la legitimación y/ o naturalización de la explotación sexual por parte del entorno, la existencia de antecedentes familiares en la explotación sexual comercial o posterior inserción en el trabajo sexual, la estigmatización social, la discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, el consumo problemático de sustancias psicoactivas, y la ausencia de cuidados familiares y/o referentes adultos protectores (Prego, 2014; Caballero y Pailos, 2015).

⁵⁴ No obstante, a la hora de considerar factores que potencian o contribuyen a la ESCNNA, es imprescindible atender también a aquellos elementos que trascienden a las víctimas; es decir, considerar los múltiples elementos, sociales y colectivos, que habilitan a, e incluso promueven, la reproducción de esta violencia (Prego, 2014).

8.3.2. De víctimas a victimarias: la negación de la desigualdad estructural como marco para la culpabilización

Como evidencia el anterior apartado, los abogados defensores de los imputados niegan la existencia de asimetrías de poder entre víctimas e imputados de la Operación Océano -en tanto, según ellos, las adolescentes no presentan vulnerabilidades económicas-. Sin embargo, en el transcurso de las entrevistas, en el discurso de estos agentes emerge la noción de “asimetrías de poder”, pero de forma distinta al resto de las y los operadores judiciales: los abogados defensores de los imputados proponen una forma invertida de asimetrías de poder. Sus discursos ubican a las adolescentes en el lugar del poder, y a los imputados o bien como sujetos pasivos o bien como víctimas, vulnerables, de lo acontecido:

Yo creo que en muchos casos la asimetría de poder pasaba, por, eh... esa provocación constante que hacían ellas. A gente que está sola, que pensaba que estaba tratando con mayores de edad, y que necesitaba una compañía y un mensaje todos los días de: ‘hola, mi vida, ¿cómo estás? te extraño’ (ADI 6).

En el marco del sistema de administración de justicia a menudo tienen lugar dinámicas y prácticas que suponen procesos de victimización secundaria para las víctimas. Es decir, se llevan adelante acciones que, en adición al perjuicio originado por el delito, las dañan aún más, esta vez como consecuencia del propio proceso.

A causa de la estructura patriarcal imperante en nuestra sociedad, las víctimas de delitos sexuales -en este caso adolescentes, víctimas de explotación sexual- padecen especialmente las consecuencias de este fenómeno (Antony, 2017). Atendiendo al proceso judicial de la Operación Océano, se observa en los abogados defensores de los imputados una profunda internalización de concepciones sesgadas y estereotipadas acerca de las mujeres y su lugar en la sociedad, que se manifiestan en sus discursos.

Se lleva adelante, por parte de este grupo de operadores judiciales, una dinámica de desacreditación y cuestionamiento de la integridad de las adolescentes, a partir de la cual ponen en tela de juicio su carácter de “víctimas reales” (ADI 6). Así, los abogados defensores de los imputados presentan una interpretación inversa de las relaciones de poder entre víctimas e imputados, y culpabilizan a las víctimas por los hechos acontecidos. Es central, en este sentido, recordar que “aquellas actitudes, comportamientos y prácticas que culpabilizan a las víctimas [...] ocasionan trauma adicional” (Campbell, 2005, p. 56) y constituyen procesos de victimización secundaria.

Los abogados defensores de los imputados presentan, en relación a las víctimas, construcciones discursivas bajo la forma de un silogismo, donde la presencia de distintos elementos entrelazados -por ejemplo, la asociación de las adolescentes con la estafa, la lujuria, la codicia, las drogas, el alcohol- deriva en la desacreditación de la integridad de las adolescentes y, por lo tanto, la negación de su condición de víctimas “legítimas”.

En primer lugar, los abogados defensores de los imputados cuestionan a las adolescentes -y les atribuyen responsabilidad- por el hecho de haber contribuido o tomado iniciativa de cara al encuentro con los imputados; encuentro del que, en línea con los discursos de los abogados, ellas no fueron sujetos pasivos: “¿fueron obligadas por estos ‘mercenarios’ [55] a tener relaciones, o a salir? ¿o ellas buscaron eso?” (ADI 1)”. Asimismo, se describe a las víctimas del caso en términos de un grupo articulado con fines de estafa y extorsión: “tenían una red en donde... se enseñaban unas a otras cómo hacer para engañar a estos ‘viejos con plata’” (ADI 6).

Así, se criminaliza a las víctimas y se las posiciona como agentes proactivos -y con responsabilidad- en el marco de los hechos investigados. En esta línea, y en segundo lugar, su carácter de “adolescentes” es reiteradamente puesto de relieve por los abogados defensores de los imputados, asociando este término no a la minoría de edad o al contraste de edad con los imputados -de un promedio de edades entre 50 y 60 años-, sino atribuyendo a esta etapa una supuesta madurez en contraste con la niñez: “no podemos obviar la responsabilidad de... chicas de 17 años[56], que no son niñas [...] eran absolutamente conscientes de lo que estaban haciendo” (ADI 6).

En tercer lugar, se desacredita la imagen de las víctimas acusándolas de haber mentido acerca de su identidad. Así, se denuncia que llevaban adelante “estratagemas utilizadas para engañar, diciendo que eran mayores de edad” (ADI 6) y que “se hacían llamar con otros nombres, con edades de 22, 23 años, [decían ser] estudiantes de carreras universitarias y de más, e incluso en muchos de esos casos se les enviaba una cédula de identidad falsificada” (ADI 2).

En cuarto lugar, contribuyendo a la línea argumental que criminaliza a las víctimas, se las acusa de haber cometido múltiples delitos, además de la estafa, vinculados a la venta de

⁵⁵ Si bien la extensión de la presente investigación no permite ahondar en este tópico, es relevante señalar la reiterada aparición de esta estructuración del discurso por parte de los abogados defensores de los imputados, donde se ironiza en torno a críticas infringidas a sus clientes.

⁵⁶ Es pertinente precisar que, como se indicó previamente, las edades de las víctimas iban de los 13 a los 17 años. Por otra parte, ha de enfatizarse que las víctimas de 17 años, por un lado, continúan siendo menores de edad en términos normativos y, además, que el tener 17 años no las exime de otras condiciones de vulnerabilidad -especialmente en el trato con personas de la edad y características de los imputados-.

drogas y robo: “Planificar robos, suministro de estupefacientes... ¡es un delito! Entonces... ¡y falsificación de documentación! Y la fiscalía nada, eso no existe, pac, pa’ afuera, seguimos solo por un lado” (ADI 1).

Por último, de forma reiterada se desacredita a las víctimas a partir de la presentación de estas como sujetos codiciosos, movilizados por el afán de lujo y lo material. En tanto, como se mencionó, los abogados defensores de los imputados afirman que la mayoría de víctimas de la Operación Océano no presentaban vulnerabilidades socioeconómicas, desde esta perspectiva se las cuestiona aún más, ya que no se examinan otros condicionantes y se interpreta y describe su participación en lo acontecido como un hecho motivado por su propia voluntad, impulsado por ellas para obtener una “ventaja”: “tenían cierta entrada de dinero a partir del delito de ellas, que no gastaban en comida... lo gastaban en ropa, en pintura, y en drogas” (ADI 4).

Si bien, al igual que en puntos previamente desarrollados, es relevante enmarcar e interpretar los discursos de los abogados a la luz de sus intereses y objetivos en el caso, las percepciones observadas dan cuenta aquí también de una estructura revictimizante y patriarcal que los trasciende -y a las que contribuyen a reproducir-. Los elementos relevados y expuestos en este sentido coinciden con lo desarrollado por la teoría:

La culpabilización de las víctimas de violencia sexual tiende a incrementar conforme la víctima se desvía del estereotipo considerado como víctima ‘real’. La verdadera víctima sería aquella que no consumió alcohol [...], que luchó contra su agresor y que sufrió daño físico y psicológico visible. De esta forma, las víctimas que no encajan con este estereotipo son vistas en mayor medida como posibles culpables de lo que les sucedió (Linhares, Torres y Ramalho, 2021, pp. 86-87).

La estrategia de los abogados defensores de imputados en el marco del caso, de esta forma, consiste en la desacreditación de las víctimas del delito y, a partir de este mecanismo, en posicionarlas discursivamente como las responsables de los acontecimientos. Es fundamental señalar cómo estos discursos desconocen, no sólo la normativa vigente en torno a los derechos humanos y garantías procesales de las víctimas de delitos, sino que también ignoran por completo las relaciones asimétricas de poder -esto es, tanto de género como generacionales y económicas, en sus distintas dimensiones- entre víctimas e imputados del caso.

En términos de derechos y de acceso a la justicia, además, esta redirección del foco del caso, que culpabiliza a las adolescentes, es sumamente problemática. Lejos de respetar las garantías de las víctimas y brindarles la atención y reparación correspondientes, las expone y estigmatiza, incrementando su victimización y alejándolas de los sistemas formales de administración de justicia.

8.3.3. Ausencia y victimización de los imputados

Mediante la construcción de un discurso que invierte las relaciones de poder entre las partes implicadas en la Operación Océano, los abogados defensores de los imputados no sólo representan a las víctimas como las culpables por los hechos acontecidos, sino que también invisibilizan o incluso victimizan a los imputados del caso.

Si bien en los discursos de las y los abogados defensores de víctimas y de las integrantes de la FGN se atribuye a los imputados la responsabilidad de los hechos -y, por lo tanto, se halla aquí otro punto de disputa entre las y los operadores judiciales del caso-, en los discursos de los abogados defensores de los imputados sus clientes son caracterizados, o bien como sujetos pasivos, como si no hubieran tenido parte ni responsabilidad en los hechos, o bien como víctimas de los acontecimientos, manipulados e inducidos al contacto con las adolescentes y subsiguientes encuentros.

Las formas en que se caracteriza a los imputados por parte de sus abogados defensores resultan sumamente interesantes, en tanto, independientemente de su autenticidad, dejan entrever valoraciones y percepciones en torno a lo que es socialmente legítimo. Es decir, permiten visualizar justificaciones que, potencialmente, de acuerdo a la óptica de los abogados, podrían actuar como eximentes de la responsabilidad para los imputados -tanto en el marco del caso como en la percepción social que se construye en relación a los imputados-.

Los abogados defensores de los imputados recurren al uso de términos y descripciones que contribuyen a generar una imagen vulnerable de sus clientes, una imagen con la que se podría empatizar. Se utilizan, por una parte, sustantivos como “los nenes” (ADI 1), “pelotudos de 50, 60 años”, o “viejos” (ADI 4). De esta forma, o bien se infantiliza a los imputados, diluyendo su responsabilidad: “es fatal” (ADI 1); o bien se busca instaurar una imagen de estos asociada a la vejez, indefensión y deseo de juventud: “gente que... no sé, que necesita como sentirse joven estando con jóvenes” (ADI 4), “es gente que está muy sola, y que fueron engañados” (ADI 6).

Asimismo, se hace reiterada mención por parte de los abogados defensores de imputados acerca de cómo el proceso judicial alteró y perjudicó las vidas de los imputados,

convirtiéndolos en víctimas: “la condena social... o sea, no habrán sido condenados jurídicamente, pero socialmente ya está. O sea, perdieron” (ADI 5); “los medios lo mataron” (ADI 1).

La utilización de estas imágenes que victimizan a los imputados -o que los hacen pasar por sujetos pasivos- son sumamente problemáticas. Dichos discursos contribuyen a desviar la responsabilidad de quienes “consumen” explotación sexual y a depositarla, mediante los ya descritos mecanismos de culpabilización, en las víctimas del fenómeno, profundizando los procesos de victimización secundaria.

Debe tenerse presente que tanto lo que se menciona en el discurso, como lo que no, constituye disputas de poder simbólico y tiene consecuencias directas en el entramado social, tanto a nivel subjetivo y simbólico como estructural. Existe allí una puja por la imposición de unas u otras subjetividades, por la definición de qué se considera legítimo, esperable y aceptado y qué no, por cómo se interpreta el mundo (Bourdieu, 2016; Segato, 2003).

9. Reflexiones finales

La investigación buscó atender a las disputas de poder simbólico que tienen lugar en el proceso judicial de la Operación Océano. Sin perjuicio de ello, se intentó trascender el análisis del caso particular, de modo de poner de manifiesto y analizar cómo se interrelacionan las tensiones, conflictos y percepciones recogidas en las y los entrevistados con la sociedad toda: sus estructuras, subjetividades y relaciones de poder.

De esta forma, recuperando la obra de Bourdieu (2000a), la presente investigación analiza las percepciones y disputas de poder simbólico entre las y los operadores judiciales de la Operación Océano bajo el entendido de que estas no son jamás individuales, sino que responden a posiciones en el campo y el espacio social, así como a la internalización individual de estructuras sociales.

Como puede observarse a partir de los capítulos de análisis, en el transcurso de la investigación efectivamente se hallaron significativas y profundas disputas de poder simbólico en la población estudiada. Al atender a las y los operadores judiciales del caso Operación Océano, se visualizaron posturas antagónicas en diversos tópicos, conflictos manifiestos al respecto y claros esfuerzos por imponer la propia visión como legítima.

Se identifican dos “grupos” entre la población entrevistada, con posicionamientos frecuentemente antagónicos: por una parte, las y los abogados defensores de víctimas, las entrevistadas de la FGN y las juezas de garantías -estas últimas, en ocasiones, con posturas

más moderadas u omisiones en algunos tópicos-; y, por otra parte, los abogados defensores de los imputados. Evidentemente, este hecho no es ajeno al lugar que los distintos agentes representan en el caso y, por tanto, la tarea que llevan adelante -donde mantienen objetivos opuestos-. Independientemente de ello, las y los operadores judiciales dan cuenta, en las entrevistas, de percepciones y subjetividades internalizadas que trascienden el litigio estratégico, y que, además, se corresponden con estructuras sociales impregnadas por el poder (Bourdieu, 2000b; Segato, 2003).

Las principales disputas de poder simbólico halladas coinciden con los tópicos propuestos por las preguntas específicas de la presente investigación. En primer lugar, el propio proceso judicial del caso, su estructuración y elementos acaecidos en el transcurso del mismo constituyen un elemento de disputa. En segundo lugar, la implementación de perspectiva de género durante el proceso es, también, objeto de disputas de poder simbólico entre las y los entrevistados. En tercer lugar, se hallan disputas en relación a la figura de la víctima en los procesos y a la caracterización que se construye en torno a ella en el marco particular de los delitos sexuales. En cuarto y último lugar, se observan disputas de poder simbólico vinculadas a la conceptualización de los hechos acontecidos en el caso y la noción de “explotación sexual”. Si bien estas cuatro dimensiones fueron abordadas en mayor profundidad en el capítulo de análisis, es relevante recapitular algunos de los principales elementos expuestos.

En primer lugar, las disputas de poder simbólico identificadas en relación al proceso de la Operación Océano y su desarrollo son, quizás, las más asociadas al caso particular y no tanto al panorama general respecto a la explotación sexual de adolescencias. En este ámbito, se hallaron relevantes confrontaciones manifiestas entre los abogados defensores de imputados, principalmente frente a las y los abogados defensores de víctimas e integrantes de la FGN.

Dichas confrontaciones refieren, mayoritariamente, al manejo del caso y a la creencia que ambos grupos presentan acerca de que el proceso ha sido objeto de irregularidades -que, en ambos casos, se plantea que han sido perjudiciales para su causa-. En adición a ello, se hallan disputas de poder simbólico asociadas a la organización del sistema de administración de justicia y a las dimensiones abordadas en las otras preguntas específicas de la investigación: se observan muy significativas discrepancias en torno a cómo conciben y describen el fenómeno de la explotación sexual de adolescencias, lo ocurrido en el caso, y cómo el proceso debería manejarse en base a ello. Todos estos elementos evidencian cómo, de acuerdo a las distintas posiciones que las y los operadores ocupan en el campo, presentan

diferentes y contrarios posicionamientos. Asimismo, se halla una internalización y reproducción de percepciones que responden a jerarquías y relaciones de poder presentes en la estructura social.

En este sentido, se observan, en segundo lugar, disputas en lo que respecta a la incorporación de perspectiva de género en el sistema de administración de justicia. Por una parte, desde las entrevistadas de la FGN, las y los abogados defensores de víctimas y las juezas, se identifica a este elemento como una herramienta imprescindible en los procesos, en tanto se señalan y denuncian, por parte de este grupo, desigualdades estructurales que perjudican a las mujeres y vulneran su respectivo acceso a la justicia. Por el contrario, desde los abogados defensores de los imputados, si bien el rechazo a la incorporación de perspectiva de género no es, en un principio, explícito, sí se presentan reiterados y enfáticos reparos respecto a su efectiva aplicación.

Los abogados defensores de los imputados plantean reclamos en relación a la pérdida de objetividad en el sistema de administración de justicia, así como respecto a una aparente tendencia a beneficiar a las mujeres a raíz de la perspectiva de género. Ahondando en estos elementos se halla, en primer lugar, un profundo desconocimiento respecto a qué implica la perspectiva de género y, en segundo lugar, una sumamente cuestionable definición y reivindicación del sistema en términos de “objetividad”.

Como se ha desarrollado a lo largo de la investigación, y de acuerdo con lo propuesto por la criminología crítica, el sistema de administración de justicia, y el derecho en general, no constituyen instituciones neutrales (Baratta, 2004). Por el contrario, estas estructuras se hallan fundadas sobre la base de una sociedad capitalista y patriarcal y, de esta forma, contribuyen a la reproducción de las estructuras de poder presentes en la sociedad (Larrauri, 2008; Facio, 1992).

De esta forma, si bien no es extraño que los abogados defensores de los imputados, ante la puesta en cuestión del androcentrismo históricamente preponderante en el sistema, expresen conmoción y disconformidad, ha de señalarse que el sistema de administración de justicia nunca fue ni es en absoluto objetivo. Al construirse sobre estructuras sociales desiguales históricamente internalizadas, que a menudo se perciben como lo natural, lo androcéntrico aparenta neutralidad (Nirempferger, 2018).

Por otra parte, y en tercer lugar, se hallan disputas de poder simbólico respecto al lugar de las víctimas en los procesos judiciales y, aún más, respecto a las propias percepciones que se tiene de las víctimas -particularmente, en este caso, en torno a las víctimas, adolescentes, de delitos sexuales-. Los abogados defensores de imputados

frecuentemente excluyen a las víctimas del discurso, desatendiendo la defensa y protección de sus garantías en el relato del proceso. Asimismo, por parte de este grupo se procede a la desacreditación de las víctimas y su culpabilización. Se plantea, en esta línea, que al mentir acerca de su edad y ser ellas quienes a menudo iniciaron el contacto con los imputados, son las adolescentes, y no ellos, las culpables por los hechos acontecidos. Si bien estos elementos son desarrollados en el apartado de análisis 8.3, es esencial una vez más señalar las dinámicas de victimización secundaria que estas actitudes suponen para las víctimas de delitos sexuales y cómo operan limitando el acceso a la justicia (Campbell, 2005; Soria y Hernández, 1994).

En cuarto lugar, se presentan disputas respecto a la conceptualización que se hace del caso y la concepción de qué implica la “explotación sexual”. En este sentido, las y los abogados defensores de víctimas y las entrevistadas de la FGN identifican el caso Operación Océano como un caso de explotación sexual, en el que observan claras asimetrías de poder entre los imputados y las víctimas adolescentes. Sin embargo, desde la perspectiva de los abogados defensores de los imputados, por el contrario, aún si se confirmaran los hechos investigados y se hallase culpables a los imputados, el caso Operación Océano no constituiría explotación sexual. Esta perspectiva se basa en que no identifican, entre víctimas e imputados, asimetrías de poder (condición necesaria para definir al suceso como explotación sexual).

En este sentido, resulta un hallazgo relevante cómo, mientras desde el resto de las y los operadores judiciales se identifican asimetrías de poder en distintos aspectos -como el género, la edad, y otros-, los abogados defensores de los imputados asocian la vulnerabilidad únicamente con las condiciones económicas; es decir, con la pobreza. De esta forma, en tanto las adolescentes implicadas en el caso no se hallaban, en general, en esta situación, por parte de los abogados defensores de los imputados no se las identifica como víctimas ante los imputados. Contrariamente a identificarlas como víctimas, como se señaló, los abogados defensores de los imputados culpabilizan a las adolescentes, desacreditándolas mediante distintos elementos -desarrollados en el análisis- que se hallan profundamente arraigados a prejuicios patriarcales y revictimizantes.

Así las cosas, a partir de la investigación se hallan profundas disputas de poder simbólico en el marco del sistema de administración de justicia. Confluyen en este campo diferentes y antagónicas formas de concebir la realidad, y se observa en los distintos agentes una búsqueda por instaurar la visión propia como legítima.

Corresponde mencionar que este campo de estudio y sus respectivas tensiones tienen lugar en el contexto de implementación de un CPP relativamente reciente, y en el pasaje del

sistema inquisitivo al sistema acusatorio. Aunque en las entrevistas con las y los operadores no se hallan oposiciones explícitas a esta transformación, sí se evidencian, como se ha desarrollado, algunas objeciones y resistencias frente a elementos que se derivan del CPP, como es la actual figura de las víctimas.

Asimismo, no puede perderse de vista que el campo estudiado, el sistema de administración de justicia, se halla imbricado en la estructura social y, por lo tanto, internaliza y reproduce las relaciones de poder de esta. Las disputas observadas en el campo pueden visualizarse como la confluencia y conflicto entre dos polos opuestos⁵⁷, o concepciones de la sociedad en disputa: una sociedad patriarcal, capitalista y adultocéntrica, donde bajo el velo de la indiferencia se reproducen la desigualdad y las relaciones de poder y, en el otro polo, el reconocimiento de la desigualdad estructural, en primer lugar y, en segundo lugar, la intención de combatirla.

Por otra parte, resulta pertinente dar lugar a algunas reflexiones teóricas y metodológicas en relación a la investigación realizada. En primer lugar, en el plano de lo teórico, se considera que analizar el sistema de administración de justicia y las relaciones de poder desde la perspectiva de Bourdieu, a partir de la noción de disputas de poder simbólico y campo, fue un gran acierto a la hora de realizar el análisis, y permitió una armoniosa lectura e interpretación de lo relevado en la empiria.

En segundo lugar, resultó también una decisión apropiada el haber estudiado estas disputas desde una perspectiva interseccional; es decir, considerando cómo los factores económicos -en la medida que su relevamiento fue posible-, de género y generaciones hacen a las relaciones de poder. No obstante, debe reconocerse que, al momento del análisis, resulta compleja la distinción de cómo cada uno de estos elementos opera y en qué sentidos se intersecciona con los otros. Esto constituye un desafío a futuro.

Finalmente, es importante señalar que la investigación aquí realizada parte del área de conocimiento de la sociología y, aunque el fenómeno estudiado es profundamente sociológico, al estar enmarcado en un proceso judicial, demandó la comprensión de elementos del área del derecho penal y sistema de administración de justicia, cuya incorporación se fortaleció progresivamente conforme se desarrollaba la investigación.

⁵⁷ Es pertinente aclarar que estos dos polos no representan necesariamente las posiciones de la población entrevistada, sino que representan los extremos de una suerte de continuo, donde las y los operadores pueden ser ubicados más cerca de uno u otro polo y, desde allí, entablan las desarrolladas disputas.

Por otra parte, en el plano de lo metodológico, debe señalarse que, si bien se esperaba hallar obstáculos en la entrada al campo, esta etapa pudo llevarse adelante con creces, gracias a la cooperación de distintos actores.

Resulta relevante puntualizar que, si bien atender a las percepciones de las víctimas e incorporar sus perspectivas hubiese enriquecido sustantivamente la presente investigación, la resolución de no entrevistarlas se evalúa como un acierto. Esta decisión se basó, por una parte, en la dificultad de establecer contacto con ellas (especialmente, teniendo en cuenta la falta ética que supondría la localización y comunicación con las víctimas en el marco de un caso en curso y de carácter reservado). Asimismo, se optó por no entrevistarlas en tanto esta investigación no contó con las adecuadas herramientas y recursos para garantizar la no revictimización de las adolescentes en el proceso de entrevistas.

Por otro lado, ha de señalarse que la reserva del proceso supuso un desafío para la sistematización de información del caso. Sin dejar de reconocer y valorar los motivos que fundamentan la reserva del caso y su relevancia, es pertinente mencionar qué implicancias acarrea esto para el trabajo aquí desarrollado. En este sentido, hubiese sido positivo contar con la información de a quién representaban los distintos abogados defensores de los imputados y en qué condiciones se hallaban estos últimos, para poder interpretar sus discursos en función de ello y contrastarlos. Además, no puede no mencionarse la dificultad metodológica que implica el análisis de un objeto de estudio “vivo”, donde a menudo las condiciones del caso fluctúan y es preciso atender a ello y su respectiva incidencia en el fenómeno y la población estudiados.

Finalmente, en lo que refiere a posibles líneas de estudio a futuro, en tanto la Operación Océano constituye un caso que aún no ha finalizado, sin dudas el seguimiento del proceso en el transcurso del tiempo, atendiendo a cómo evolucionan las disputas de poder simbólico y demás elementos, constituiría un trabajo investigativo de mucho valor.

Si bien en la presente investigación se tomó como población de estudio a los operadores judiciales que participaron del proceso judicial, la adopción de otras poblaciones sería un interesante camino a explorar. En este sentido, podría atenderse a cómo el caso trasciende en los medios de comunicación, en la opinión pública, en la clase política, etc. Particularmente, las vivencias y perspectivas de las víctimas constituyen un elemento de gran relevancia en relación a los hechos acontecidos. Sería sumamente valioso poder ahondar en la investigación desde esta óptica si, como se indicó desde un principio, se tuviese los medios y seguridad de garantizar que ello no constituiría procesos de revictimización para con las adolescentes.

Por otra parte, el estudio de otros procesos judiciales de esta índole se presenta como un interesante camino a explorar para realizar comparaciones entre unos y otros casos, sus similitudes y diferencias, y las disputas de poder simbólico que allí tienen lugar.

Resulta fundamental ampliar el trabajo sociológico en torno al funcionamiento del sistema de administración de justicia. Llevar adelante investigaciones en este sentido supone dar relevancia a lo que allí sucede y, sociológicamente, instaurar una mirada atenta y crítica.

10. Referencias bibliográficas

- Amorós, C. (1992). “Notas para una teoría nominalista del patriarcado”. En: *Asparkia 1*, pp. 41-58.
- Antony, C. (2017). *Hacia una criminología feminista. Violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos*. Avellaneda: Undav ediciones.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y sistema penal*. Montevideo: B de F Editorial.
- Barreneche, E. y García, A. (2020). *Operación Océano*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- Batthyány, K. y Cabrera, M. (coord). (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales: apuntes para un curso inicial*. Montevideo: Ediciones Universitarias, CSE.
- Benech, J. (2012). *Sueños rotos. La trama oculta del modelaje, el fútbol y la televisión*. Montevideo: Editorial Fin de Siglo.
- Berger, P. y Luckman, T. (2003). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Bertaux, D. (2005). *Los relatos de vida. Perspectiva etnosociológica*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Bianchi, C. (2020). *Sugar Daddy. La trama de la Operación Océano, el caso de explotación sexual de menores más grande del país*. Montevideo: Ed. Sudamericana.
- Bindmand, J. (2004). “Trabajadoras/es del sexo, condiciones laborales y derechos humanos: problemas ‘típicos’ y protección ‘atípica’”. En: Osborne, R. (coord.). *Trabajador@s del sexo*. Barcelona: Bellaterra, pp. 99-111.
- Bourdieu, P. (1989). “El espacio social y la génesis de las ‘clases’”. En: *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. III, núm. 7, pp. 27-55.
- Bourdieu, P. (1990). “La juventud no es más que una palabra”. En: P. Bourdieu (1990). *Sociología y Cultura*. México: Editorial Grijalbo, pp. 163-173.
- Bourdieu, P. y Eagleton, T. (1991). “Doxa y vida cotidiana”. En: *New Left Review* (pp. 219-231). Londres [Debate del 15/05/1991 en el Instituto de Artes Contemporáneas de Londres].
- Bourdieu, P. (1999). *Meditaciones Pascalianas*. Barcelona: Ed. Anagrama [Disponible en: <https://vdocuments.mx/bourdieu-pierre-meditaciones-pascalianas-577df853736e2.htm>]].
- Bourdieu, P. y Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del hombre editores.

- Bourdieu, P. (2000a). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer, S. A.
- Bourdieu, P. (2000b). *Cosas dichas*. Barcelona: Ed. Gedisa.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Bourdieu, P. (2016). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid: Ediciones Akal.
- Butler, J. (2013). “Variaciones sobre sexo y género: Beauvoir, Wittig y Foucault”. En: Lamas, M. (Comp.). (2013). *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México D. F.: PUEG.
- Caballero, F. y Pailos, D. (2015). *Explotación sexual comercial hacia niños, niñas y adolescentes en Uruguay. Dimensión, características y propuestas de intervención*. Montevideo: Telefónica Fundación, Movistar, Udelar, FCEA, Gurises Unidos.
- Cacho, L. (2010). *Esclavas del poder: Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*. Buenos Aires: Ed. Debate.
- Campbell, R. (2005). “What really happened? A validation study of rape survivors’ help-seeking experiences with the legal and medical systems”. En: *Violence and victims*, Vol. 20, N° 1, pp. 55-68.
- Cedres, I. (2018). *¿Mi cuerpo, mi decisión? Debates y perspectivas feministas sobre la prostitución en Uruguay*. Montevideo: Facultad de Ciencias Sociales, Udelar.
- Christie, N. (1992). “Los conflictos como pertenencia”. En: Maier, J. (Comp.). (1992). *De los delitos y de las víctimas*, pp. 157-182.. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- Christie, N. (1986). “The Ideal Victim”. En: Fattah, E. (Ed.). (1986). *From Crime Policy to Victim Policy*. London: Macmillan.
- Claramunt, M. C. (2005). *Explotación sexual comercial. Propuesta de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas*. San José: Oficina Internacional del Trabajo, IPEC.
- Cobo, R. (2016). “Un ensayo sociológico sobre la prostitución”. En: *Política y Sociedad*, Vol. 53, Núm. 3, pp. 897-914.
- Condon, F.; Da Cunha, M. y Tuana, A. (2019). *Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Manual sobre conceptos básicos y herramientas de intervención*. Montevideo: El Paso, INAU.

- Correra, I., Vala, J. y Aguiar, A. (2002). “*The Effects of Belief in a Just World and Victim’s Innocence on Secondary Victimization, Judgements of Justice and Deservingness*”. En: *Social Justice Research*, vol. 14, pp. 327-342.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Brasilia: Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Davis, A. (1983). *Women, race & class*. Nueva York: First Vintage Books Edition.
- De Miguel, A. (2012). “La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana”. En: *Revista europea de derechos fundamentales*, Núm. 19, pp. 49-74.
- Delgado, J. M. y Gutiérrez, J. (Ed.) (2007), *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en Ciencias Sociales*. Madrid: Ed. Síntesis S. A.
- Denzin, K. D. (1978). *The Research Act*. Nueva York: Mc Graw-Hill Book Company.
- Dobash, R. E. y Dobash, R. (1983). *Violence against wives*. Nueva York: The Free Press.
- ECPAT y UNICEF (1996). *Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*. Estocolmo. [Recuperado de: https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/1996_Plan%20de%20Accion-Declaracion_ESCNNA_Estocolmo.pdf, consultado el 20/11/2022].
- Entman, R. (1993). “Framing: Toward a clarification of a fractured paradigm”. En: *Journal of Communication*, vol. 43, Num. 3, pp. 51-58.
- Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José: ILANUD.
- Facio, A. (2002). “Con los lentes del género se ve otra justicia”. En: *El otro derecho*, vol. 28. Bogotá: pp. 86-102.
- Fattah, E. (1994).”Víctimas y victimología: Los hechos y la retórica”. En: *Publicación Internacional Review of Victimology*, vol. 3, pp. 99-126.
- Femenías, M. L. y Novoa, S. M. (2018). *Mujeres en el laberinto de la justicia*. Buenos Aires: Prohistoria Ediciones.
- Fernández Ramírez, L. (2022). “Principio de inocencia, perspectiva de género y generaciones: notas para su armonización”. En: L. Fernández Ramirez, S. Martínez e I. Soba (Coords.) (2022). *La prueba. Un cruce de caminos*. Montevideo: Editores Fondo Editorial, pp. 25-58.

- Fernández Ramírez, L. (2023). *Violencia sexual y acceso a la justicia penal. Sistematización de jurisprudencia y relevamiento de buenas prácticas de acompañamiento a víctimas de delitos sexuales*. Montevideo: FGN y UNFPA.
- Filardo, V., Cabrera, M. y Aguiar, S. (2010). *Encuesta Nacional de Adolescencia y Juventud. Segundo Informe*. Montevideo: MIDES-INJU.
- García, A. (1997). *La violencia de las formas jurídicas. La sociología del poder y el derecho de Pierre Bourdieu*. Barcelona: CEDECS Editorial S.L.
- Gargarella, R. (2020). “El derecho y el castigo: de la injusticia penal a la justicia social”. En: *Derechos y libertades*, N° 25, pp. 37-54.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México D. F.: Siglo XXI Editores.
- González, M. G. (2018). “La injusticia del no acceso de las mujeres al sistema judicial”. En: M. L. Femenías y S. M. Novoa (2018). *Mujeres en el laberinto de la justicia*. Buenos Aires: Prohistoria Ediciones: pp. 99-120.
- Guerra, P. (2016). “Prostitución y explotación sexual infantil en Uruguay. Opinión de las trabajadoras sexuales”. En: *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, vol 10. Montevideo, pp. 98-110.
- Gundermann, H. (2013) “El método de los estudios de caso”. En: Tarrés, M. A. (Coord.). (2013) *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*. México D. F.: FLACSO México, pp. 231-262.
- Han, B. (2016). *Sobre el poder*. Barcelona: Herder Editorial.
- Jodelet, D. (2008). El movimiento de retorno al sujeto y el enfoque de las representaciones sociales. En: *Revista Cultura y Representaciones sociales*, vol 3, pp. 32-63.
- King, G., Keohane, R. y Verba, S. (2005). *El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Larrauri, E. (1992). “Victimología”. En: Maier, J. (Comp.). (1992). *De los delitos y de las víctimas*, pp. 281-316.. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- Larrauri, E. (2008). Una crítica feminista al derecho penal. En: E. Larrauri (2008) *Mujeres y sistema penal. Violencia doméstica*. Montevideo – Buenos Aires: Editorial BdeF, pp.19-40.
- Larrauri, E. (2012). *La herencia de la criminología crítica*. México D. F.: Siglo Veintiuno Editores.

- Lamas, M. (2007). *Perspectiva de género*. México: Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). [Disponible en: https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf].
- Linhares, L. V., Torres, A. R. y Ramalho, F. C. (2021). “‘But she was drunk’: Sexual violence and Blaming the victim”. En: *Psicología, conocimiento y sociedad*, vol. 12, pp. 84-109.
- López, M. C. (2014). “Fenomenología y feminismo”. En: *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, N° 3, pp. 45-63.
- MacKinnon, C. (2014). *Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Margulis, M. y Urresti, M. (1996). “La juventud es más que una palabra”. En: Ariovich, L. et al. (1996). *La juventud es más que una palabra*. Buenos Aires: Editorial Biblios.
- Martino, B. (2022). *Cuando la sábana quema: representaciones y emociones de mujeres jóvenes víctimas de delitos sexuales de Montevideo*. Montevideo: Udelar-FCS.
- Matthews, R. (2013). “La prostitución y la victimización: un análisis realista”. En: *Revista General de Derecho Penal*, Madrid.
- Merleau-ponty, M. (2002). *El mundo de la percepción*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Motterle, L. (2018). *Y tenía corazón. Trabajo sexual, violencias y resistencias entre carne y piedra en el Raval de Barcelona*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Navarrete, J. M. (2000). “El muestreo en la investigación cualitativa”. En: *Investigaciones Sociales*, año IV, N° 5.
- Niremperger, Z. (2018). “Prácticas, prevención y reparación. Juzgar con perspectiva de género”. En: Femenías, M. L. (2018). *Mujeres en el laberinto de la justicia*. Buenos Aires: Prohistoria Ediciones: pp. 71-96.
- Pateman, C. (1995). *El contrato sexual*. Barcelona: Editorial Anthropos.
- Paternain, R. (2022). “Discursos, experiencias y políticas. Exploraciones teóricas sobre las víctimas del delito”. En: *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 35, N° 50, pp. 15-37. Montevideo: FCS.
- Pérez, J. A. (2008) Juventud: un concepto en disputa. En: Pérez, J. A., Valdez, M., Suárez, M. H. (Coord.) (2008). *Teorías sobre la juventud. Las miradas de los clásicos*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Piqué, M. L. (2017). “Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional”. En: J. Di Corleto (Comp.) (2017). *Género y justicia penal*. Buenos Aires: Ediciones Didot, pp. 309-348.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Popitz, H. (2019). *Fenómenos del poder*. México D. F.: FCE.
- Poyatos i Matas, G. (2019). “Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa”. En: Equal. *Revista de género e igualdad*, N. 2, pp. 1-21.
- Prego, C. (2014). *Modelo de atención de INAU, para situaciones de explotación sexual comercial infantil y trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial*. Montevideo: OIM.
- Reguillo, R. (2000). “Las culturas juveniles: un campo de estudio; breve agenda para la discusión”. En: G. Medina (2000). *Aproximaciones a la diversidad juvenil*. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, pp. 103-118.
- Rostagnol, S. (2011). *Historias en el silencio. Prostitución infantil y adolescente en Montevideo y Área Metropolitana*. Montevideo: UNICEF, RUDA.
- Ruocco, G. (2013). “El principio del ‘debido proceso’ en vía administrativa”. En: *Revista de Direitos Fundamentais e Democracia*, v. 13, n. 13, pp. 2-17.
- Sautu, R. (2003) *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires: Lumiere.
- Schutz, A. (2003). *El problema de la realidad social*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayo sobre género entre la antropología y el psicoanálisis y los derechos humanos*. Quilmes: Universidad Nacional de Quilmes.
- Segato, Rita (2006) “Racismo, discriminación y acciones afirmativas: herramientas conceptuales”. En: *Serie Antropología*, N° 404, pp. 2-19.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Solari, M. (2021). “Las víctimas de los delitos y la nueva institucionalidad”. En: *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 35, N° 50, pp. 107-144. Montevideo: FCS.
- Soria, M. y Hernández, J. (1994). *El agresor sexual y la víctima*. Barcelona: Ed. Marcombo
- Strauss, A y Corbin, J. (2002) *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Universidad de Antioquia.

- Steinberg, L.; Cauffman, E.; Woolard, J.; Graham, S. y Banich, M. (2009). “Are Adolescents Less Mature Than Adults? Minors’ Access to Abortion, the Juvenile Death Penalty, and the Alleged. APA ‘Flip-Flop’”. En: *American Psychologist*, Vol. 64, pp. 583–594.
- Taylor, I., Walton, P. y Young, J. (1985). *Criminología Crítica*. México D. F.: Siglo XXI Editores.
- Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1994) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Tenenbaum, G. y Viscardi, N. (2018). *Juventudes y violencias en América Latina. Sobre los dispositivos de coacción en el siglo XXI*. Montevideo: CSIC-Udelar.
- Tuana, A. y Gonzalez, D. (2009). *El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual*. Montevideo: Editorial Avina.
- Trujillo, H. y Gonet, D. (2021). “La reforma procesal penal a partir de 2014: avances, resistencias y resultados”. En: Bidegain, G., Freigedo, M. y Zurbriggen, C. (2021). *Fin de ciclo: balance del Estado y las políticas públicas tras 15 años de gobiernos de izquierda en Uruguay*. Montevideo: FCS-DCP, pp. 195-216.
- UNODC (2020). *Reporte Global sobre el Tráfico de Personas*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Urruzola, M. (2016). *El huevo de la serpiente. Tráfico de mujeres*. Montevideo: Ed. Planeta.
- Vela, F. (2013). “Un acto metodológico básico de la investigación social: la entrevista cualitativa”. En: Tarrés, M. A. (Coord.). (2013) *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*. México D. F.: FLACSO México, pp. 63-92.
- Weber, M. (1964). *Economía y sociedad*. México D. F.: Fondo de cultura económica.
- Yin, R. (1989). *Investigación sobre estudio de caso. Diseño y Métodos*. London: Sage publications.

10.1. Referencias bibliográficas de jurisprudencia

- Uruguay. Ley N° 16.137. *Aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Diario oficial: 9 de noviembre de 1990.
- Uruguay. Ley N° 17.559. *Aprobación del Protocolo facultativo de la Convención de Derechos del Niño sobre venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía*. Diario oficial: 27 de setiembre de 2002.

Uruguay. Ley N° 17.861. *Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional y sus protocolos complementarios*. Diario oficial: 07 de enero de 2005.

Uruguay. Ley N° 15.164. *Aprobación de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW)*. Diario oficial: 12 de agosto de 1981.

Uruguay. Ley N° 16.735. *Aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Pará)*. Diario oficial: 23 de enero de 1996.

Uruguay. Ley N° 17.298. *Aprobación del Convenio N° 183 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil*. Diario oficial: 15 de marzo de 2001.

Uruguay. Ley N° 18.418. *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Diario oficial: 04 de diciembre de 2008.

Uruguay. Ley N° 17.823. *Código de la niñez y la adolescencia*. Diario oficial: 14 de setiembre de 2004.

Uruguay. Ley N° 17.815. *Violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes o incapaces*. Diario oficial: 19 de setiembre de 2004.

Uruguay. Ley N° 19.580. *Ley integral de violencia hacia las mujeres basada en género*. Diario oficial: 09 de enero de 2018.

Uruguay. Ley N° 19.643. *Ley de prevención y combate de la trata de personas*. Diario oficial: 14 de agosto de 2018.

Uruguay. Ley N° 17.514. *Ley de erradicación de la violencia doméstica*. Diario oficial: 09 de julio de 2002.

Uruguay. Ley N° 18.250. *Ley de Migración*. Diario oficial: 17 de enero de 2008.

Uruguay. Ley N° 17.515. *Ley sobre el trabajo sexual*. Diario oficial: 09 de julio de 2002.

Uruguay. Decreto del Poder Ejecutivo N° 385/004. *Creación del Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia*. [Disponible en <https://www.inau.gub.uy/conapees/download/708/981/16>].

Uruguay. Decreto del Poder Ejecutivo N° 25/017. Publicación: 14 de marzo de 2017. [Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/25-2017/4>].

11. Anexos

A) Entrevistas realizadas

Operadores judiciales	Cantidad de entrevistas
Abogados defensores de imputados	6
Abogados defensores de víctimas	3
Juezas de garantías	2
Integrantes de la FGN y UVyT	3

Referentes institucionales	Cantidad de entrevistas
CONAPEES	1
Asociación Civil El Paso	2
Gurises Unidos	1
INAU-Travesías	1

Informantes calificados/as	Cantidad de entrevistas
Periodista y Redactora especializada en la temática	1
Ex-integrante de la FGN	1
Integrantes de IN-Mujeres, MIDES	1

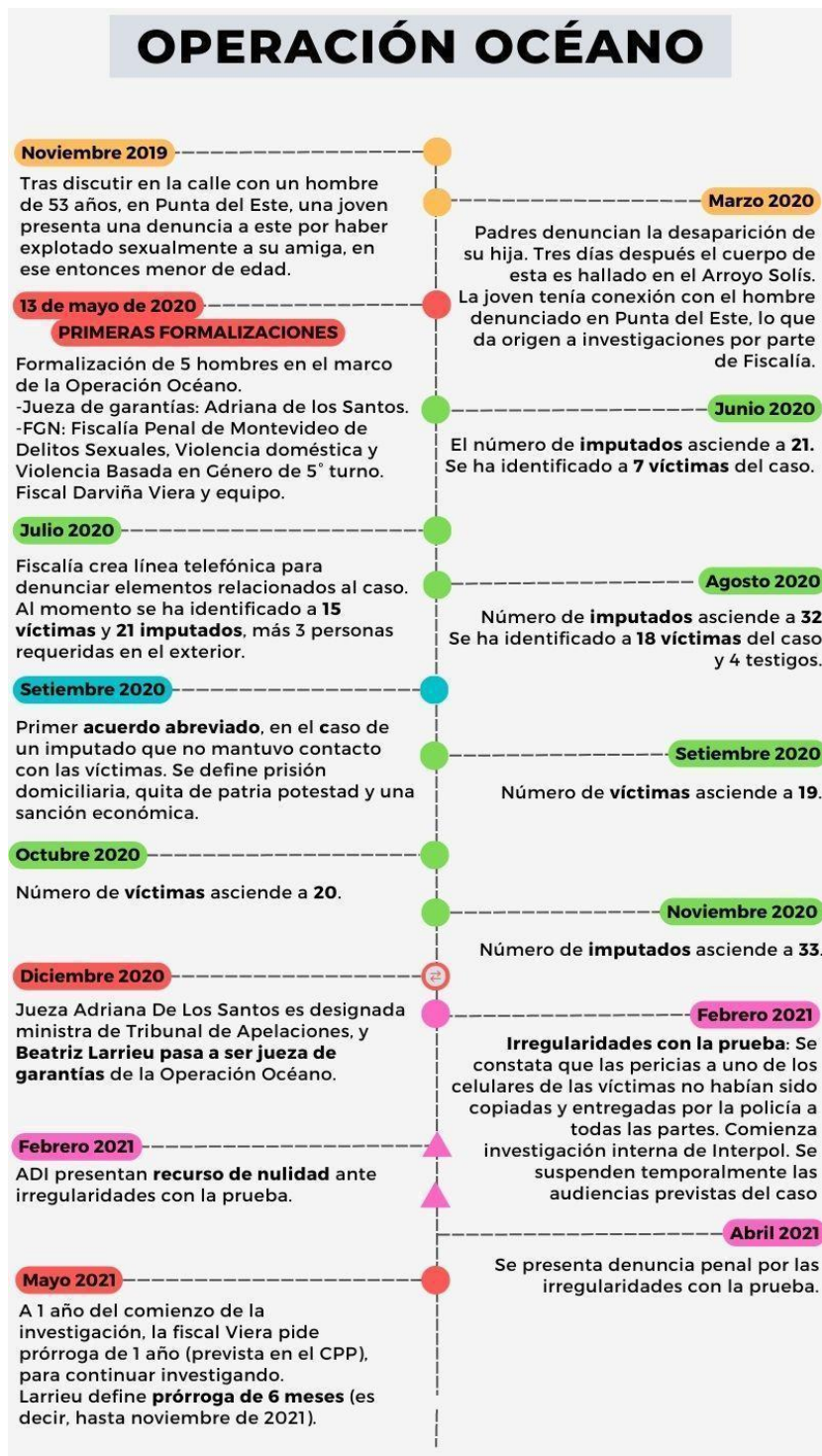
B) Lista de códigos de análisis utilizados en AtlasTi:

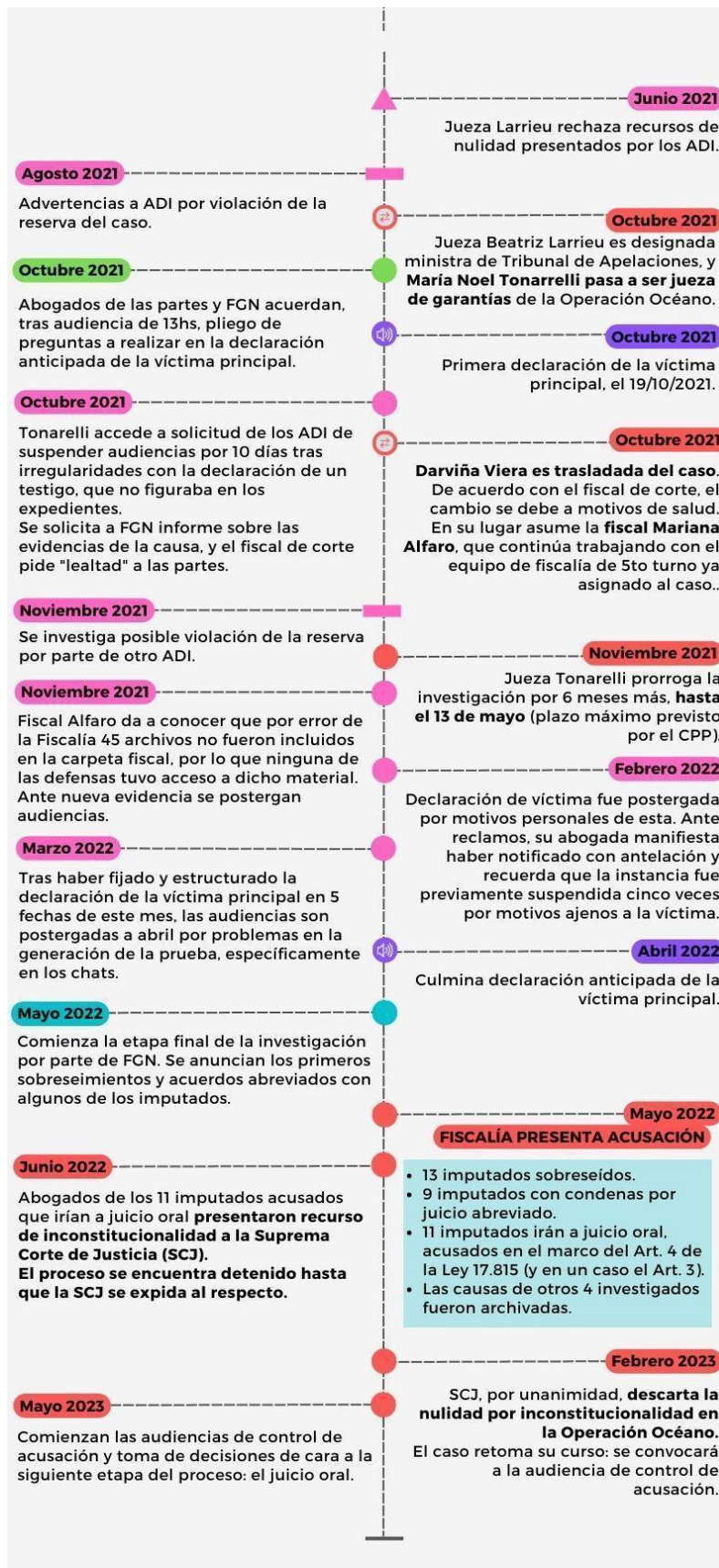
Abuso intrafamiliar
Acceso a la justicia
ADI
ADV
Argumento inducción a error
Argumento muchos sobreseídos
Balcedo
Cambios: avances y retrocesos
Capacitaciones
Caso republicana
Comparaciones

CONAPEES
Conceptualizaciones
Concientización social sobre el tema
Cordón
Corrupción
Darviña Viera
Denuncias sí o no (inst. sociales)
desacomoda el mapa de poder
Descripciones formales del proceso
Disclaimers
Disputas
Distinciones
Ejemplificaciones/imágenes
el derecho de uno frente al de..
Es gente muy poderosa
Escraches
Explotación sexual
Extensión en el tiempo
Falta de recursos
Feminismo
FGN
Fiscalía especializada
Garantías del debido proceso
Generacional
Gestión de las instituciones sociales
Heterogeneidad
Igualdad ante la ley
Imputados diversidad
Imputados victimización
Inoperancia del sist. de justicia en general
Inst. sociales
Inversión de la responsabilidad
Lo moral/ético
Mal llevado a la práctica
Mal manejo del caso
Maniobras dilatorias
Marcos normativos
Medición de la problemática
Medios de comunicación
Modelo acusatorio/ CPP
Muchos casos en uno
No asimetrías de poder
No sabía que era menor
Objetividad

Patriarcado
Perspectiva de género en la justicia
PJ
Policía/MI
Presión política externa
Presunción de inocencia
Recursos retóricos
Relativización de la edad
Reserva del caso
Resistencias
Resp. Apps
Resp. de todos - sociedad
Resp. Estado
Resp. familias
Resp. imputados
Resp. víctimas droga
Resp. víctimas/ codicia - lujos -lucro
Resp. víctimas/ delitos
Resp. víctimas/ iniciativa
Resp. víctimas/ mentiras - estafa
Resp. víctimas/ ropa
Revictimización
salí a contar la verdad
se ha llevado a que la balanza..
Situación económica
Sí asimetrías de poder
Trabajo sexual
Trata
UVyT
Valizas
Valoraciones
violencia sexual
Visibilidad del caso
Víctimas
Víctimas lugar en el proceso
Víctimas terminología
Vulnerabilidad entorno
Vulnerabilidad psicológica

C) Cronología del caso Operación Océano





Fuente: Elaboración propia a partir de la recopilación y sistematización de notas de prensa de La Diaria que hacen mención del caso Operación Océano entre mayo de 2020 y agosto de 2023.

D) Normativa ESCNNA

Marcos jurídicos internacionales	Ratificación	Comentarios
Convención sobre los derechos del Niño (CDN)	Ratificada en 1990 por la Ley N° 16.137	Especialmente en sus artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36
Protocolo facultativo de la Convención de Derechos del Niño sobre venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía	Ratificado en 2002 por la Ley N° 17.559	Especialmente el artículo 2
Convención contra la delincuencia organizada Transnacional y sus protocolos complementarios	Ratificada en 2004 por la Ley N° 17.861	
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo)	Ratificada en 2004 por la Ley N° 17.861.	(Complementario a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional)
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW)	Ratificada en 1981 por la Ley N° 15.164	
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Pará)	Ratificada en 1995 por la Ley N° 16.735	
Convenio N° 183 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil	Ratificado en 2001 por la Ley N° 17.298	En su art. 3 incluye entre las peores formas de trabajo infantil “la utilización , el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”
Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Ratificada en 2008 por la Ley N° 18.418	
Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre la trata de personas		
Declaración y Programa para la Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ECPAT y UNICEF, 1996)		
100 Reglas de Brasilia		Acordada 7647, año 2009

Marcos jurídicos nacionales
Ley N° 17.823 (2004) - Código de la niñez y la adolescencia
Ley N° 17.815 (2004) - Violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes o incapaces
Ley N° 19.580 (2017) - Ley integral de violencia hacia las mujeres basada en género
Ley N° 19.643 (2018) - Ley de prevención y combate de la trata de personas
Ley N° 17.514 (2002) - Ley de erradicación de la violencia doméstica (Arts. del 24 al 29 derogados)
Ley N° 18.250 (2008) - Ley de Migración

E) Cuadro resumen

Pregunta general	¿Qué disputas de poder simbólico respecto a la explotación sexual de adolescencias pueden identificarse a partir del proceso judicial de la Operación Océano?
Pregunta específica 1	¿Qué avances y retrocesos identifican las y los operadores judiciales en el proceso judicial de la Operación Océano?
Pregunta específica 2	¿Qué percepciones sobre la implementación de la perspectiva de género en los procesos judiciales construyen las y los operadores judiciales de la Operación Océano?
Pregunta específica 3	¿Qué percepciones acerca del lugar de las víctimas de explotación sexual en los procesos judiciales construyen las y los operadores judiciales implicados en la Operación Océano?
Pregunta específica 4	¿Qué percepciones acerca de la explotación sexual de adolescencias construyen las y los operadores judiciales de la Operación Océano?

F) Calendario de campo

Etapas	2022									
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre
1. Gestión del campo	X	X								
2. Entrevistas a informantes calificados		X	X							
2. Entrevistas a referentes institucionales		X	X	X	X	X				
3. Entrevistas a operadores judiciales			X	X	X	X				
4. Desgrabación de las entrevistas					X	X	X			
5. Codificación de las entrevistas							X	X		
6. Análisis de las entrevistas									X	X

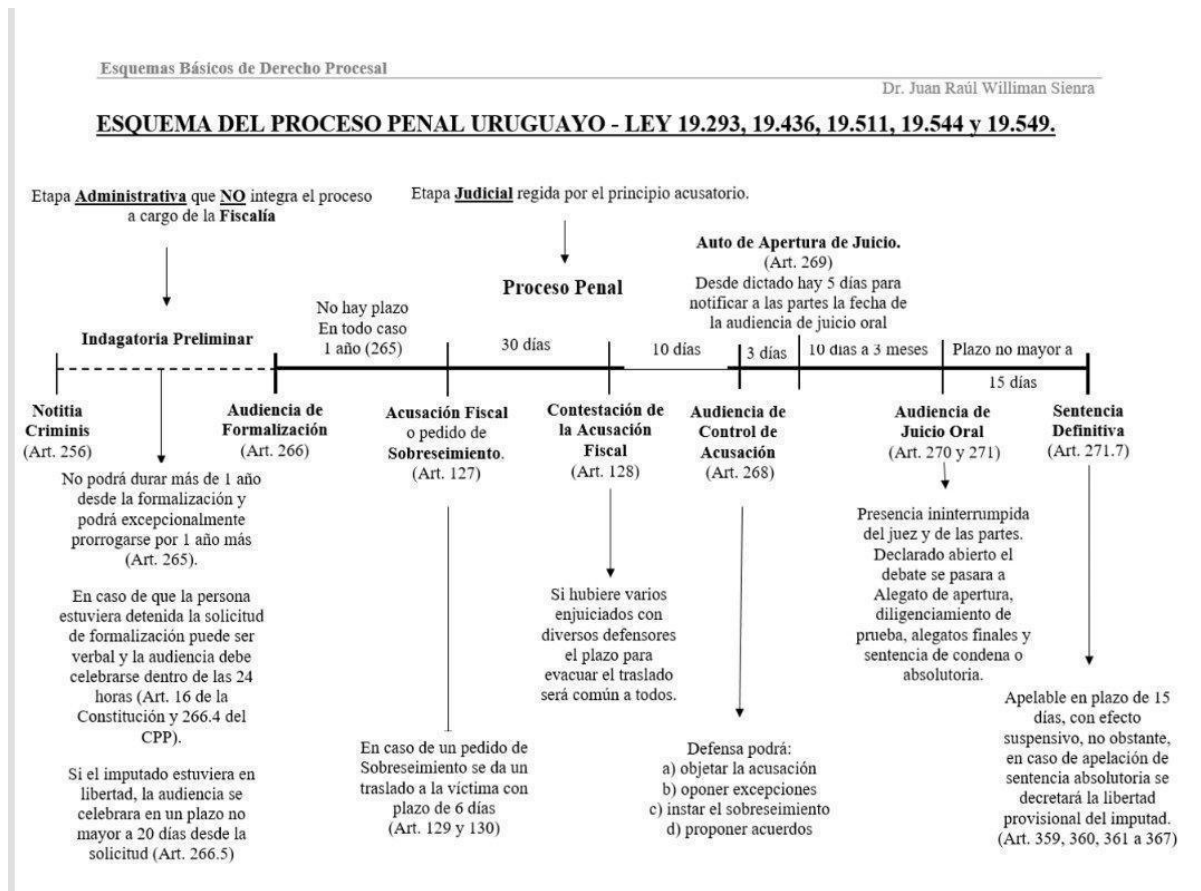
G) Operacionalización de los conceptos

Concepto	Dimensiones	Sub-conceptos	Indicadores
Relaciones desiguales de poder	Desigualdad de género	Género	Sexo biológico
			Experiencias de indefensión o trato desigual por el hecho de ser mujer
	Desigualdad por generación	Generaciones	Edad biológica
			Experiencias de indefensión o trato desigual por el hecho de ser adolescente
Patriarcado	Victimización secundaria (Antony, 2017)	Por estructuras del proceso	Modalidades de declaración (tiempo, lugar, contacto con los imputados, definición de las preguntas a realizar, etc)
			Preguntas y procedimientos que vulneran a las víctimas
		"Blame de victim" (Linhares, Torres y Ramalho, 2021)	Culpabilización de las víctimas por haber tomado la iniciativa del contacto con los imputados
			Culpabilización de las víctimas por consumo de estupefacientes
		Culpabilización de las víctimas por mentir respecto a su edad	
		Señalamiento de las víctimas como una "red organizada" o grupo delictivo	

			Relativización de la edad o condiciones de vulnerabilidad de las víctimas
			Cuestionamientos de las actitudes de las víctimas, formas de expresarse, su apariencia o su contenido publicado en redes sociales a modo de justificación de los hechos
Perspectivas feministas	Perspectiva de género y acompañamiento a las víctimas en el proceso judicial	Protección a las víctimas	Protección de la identidad de las víctimas
			Atención psicológica a las víctimas
			Distanciamiento espacial entre víctimas y acusados durante el proceso judicial
			Consideración de los deseos y voluntades de las víctimas en el proceso
		Formación especializada	Presencia de equipos con formación especializada en la temática
			Experiencia en la temática acumulada por los operadores judiciales
Internalización de estas perspectivas por parte de los operadores judiciales	Nociones, decisiones y términos que denotan incorporación o proceder con perspectiva de género (o ausencia de)		
Derecho penal	Componente estructural/derecho judicial (Facio, 2002)	-	Estructuras dispuestas para la implementación de justicia en clave de perspectiva de género
			Posibilidad de presentar recursos o apelaciones
			Estructuras y espacios dispuestos de cara a la atención y participación de las víctimas
	Componente formal/normativo (Facio, 2002)	-	Términos establecidos en los marcos legales que guían el proceso judicial (connotaciones y elementos simbólicos que de estos se desprenden)
			Gravedad de las sentencias establecidas para los delitos del caso (tipo de pena y duración)
			Aplicación de las normas (cuáles se tienen en cuenta, cuáles no y cómo se aplican)
			Respuestas ante apelaciones

	Componente político/cultural (Facio, 2002)	-	Gados en que las partes acceden a la justicia y defensa
			Valoraciones y comentarios en torno a la normativa alrededor del caso y su aplicación
			Reacciones y valoraciones en torno a la participación de las víctimas en el proceso y la adopción de perspectiva de género
Delito sexual	Explotación sexual	-	“Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo” (Ley 17.815, 2004, art. 4)
		-	Reconocimiento de relaciones de poder asimétricas
		Víctimas	Autopercepción de las adolescentes acerca de lo vivido como una experiencia negativa
			Autopercepción de las adolescentes acerca de lo vivido en tanto víctimas de la situación
			Denuncia de lo sucedido por parte de las adolescentes
	Dificultades, miedo o sentimientos negativos en las adolescentes a la hora de recordar, relatar y/o denunciar lo sucedido		

H) Esquema proceso penal uruguayo (Williman)



Disponible en:

<https://willimanyasociados.com.uy/descargas/esquema-del-nuevo-proceso-penal-segun-ley-19549.pdf> [Consultado el 10 de julio de 2023].

I) Instrumentos de entrevista

Pauta de entrevista: Juezas

→ Presentación

→ En primer lugar, en la investigación toma un lugar de relevancia el cambio de CPP y las modificaciones que éste introduce en los procesos judiciales. En este sentido me interesa saber, en tu experiencia cómo jueza...

- ¿Cuál es tu opinión al respecto del CPP? ¿Te parece que la forma en que está estructurado el proceso contribuye a un buen desarrollo de los casos?

- ¿Cuál es tu postura respecto a que existan Fiscalías especializadas? ¿Crees que en el caso de los delitos sexuales debe haber capacitación en el área de género? ¿las tienen dentro del Poder Judicial?

- Y dentro del poder judicial, ¿cuáles son las perspectivas generales en torno a que hayan capacitaciones sobre estos aspectos? ¿Has percibido resistencias en este sentido?

- ¿Qué opinas acerca de la existencia de la UVyT y el desempeño de su tarea? ¿En qué lugar posiciona, actualmente, el sistema de justicia a las víctimas (a nivel teórico según la normativa, pero sobre todo en la práctica efectiva. Atender a qué formas toma esto en todo el sistema de justicia, qué concepciones sobre las víctimas hay en disputa).

Y más allá de tus perspectivas, ¿cómo crees que, dentro del poder judicial, se valora el cambio del CPP y los cambios que este ha introducido? ¿observas resistencias?

→ Por otro lado, la Operación Océano es el caso de mayor magnitud desde el CPP vigente, ¿verdad? Me interesa preguntarte cuál es tu experiencia desde el lugar que ocupas(te) en el caso...

- ¿Cómo ha sido, en este caso tan largo, el vínculo con los abogados de ambas partes? ¿y con la Fiscalía?

- ¿Encontras en este caso diferencias en comparación con otros casos en que hayas sido jueza? ¿cuáles? ¿qué particularidades hallas?

- Esta etapa del caso se ha extendido mucho en el tiempo, utilizando el máximo plazo previsto en el CPP, ¿verdad? ¿por qué crees que esto se dió de esa forma? ¿qué implicancias tiene su extensión en el tiempo?

- Han habido muchas apelaciones y pedidos de nulidad en el transcurso del caso, ¿verdad? ¿por qué consideras que esto se dió así? ¿es algo usual en los procesos judiciales?

→ Por otro lado, desde ambas partes, víctimas e imputados, las defensas han hecho públicas distintas demandas. Me interesa preguntarte... ¿Consideras que ha habido igualdad entre las partes implicadas?

Atender a:

- Acceso a la información (documentos y evidencias).

- Acceso a la defensa (¿identifica diferencias en el acceso a la defensa entre las partes?).

- Aparición en los medios.

→ El caso Operación Océano ha tomado mucha visibilidad y difusión en los medios...

- ¿Consideras que eso es positivo o negativo?

- ¿Qué imágenes consideras que se transmite de lo sucedido? ¿Consideras que se transmiten únicamente los hechos del caso, o que la aparición del caso en los medios favorece o perjudica a alguna de las partes en algún sentido?

- Muchas veces en los medios se plantea que hay una relación desigual entre las víctimas y los imputados, donde estas se hallan en una situación de vulnerabilidad o donde hay desigualdades de poder. ¿Cuál es tu opinión respecto a esto? (indagar en género, edad, clase social).

→ Por otro lado, la mayoría de los imputados fueron formalizados por “Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo” (el art. 4 de la Ley 17.815). Me interesa preguntarte, como operador/a judicial pero también como ciudadana:

- ¿De qué formas crees que el sistema de justicia debe responder a lo que es la explotación sexual de adolescentes? ¿consideras apropiada esta ley y la normativa al respecto? ¿en qué sentidos (cómo se puede mejorar/por qué es limitada/excesiva, según la respuesta)?

- ¿Consideras que el abordaje respecto a los delitos sexuales ha cambiado en el último tiempo? ¿en qué sentidos y qué impulsó estos cambios? ¿cómo los valoras?

→ Y para cerrar, más allá del sistema de justicia, ¿cuál es tu percepción sobre la situación de la explotación sexual de adolescentes en Uruguay? ¿cómo evalúas la problemática a nivel social?

→ ¿Hay algo que no te haya preguntado y te gustaría agregar?

Pauta de entrevista: Abogados defensores de víctimas

→ Presentación

→ En primer lugar, en la investigación toma un lugar de relevancia el cambio de CPP y las modificaciones que éste introduce en los procesos judiciales. En este sentido me interesa saber, en tu experiencia cómo abogado...

- ¿Cuál es tu opinión al respecto del CPP? ¿Te parece que la forma en que está estructurado el proceso contribuye a un buen desarrollo de los casos?

- ¿Qué opinas acerca de la existencia de la UVyT y el desempeño de su tarea? ¿En qué lugar posiciona, actualmente, el sistema de justicia a las víctimas? (a nivel teórico según la normativa, pero sobre todo en la práctica efectiva. Atender a qué formas toma esto en todo el sistema de justicia, qué concepciones sobre las víctimas hay en disputa).

- Por otro lado, ¿cuál es tu opinión acerca de que existan Fiscalías especializadas, en este caso en delitos sexuales y violencia de género? ¿Crees que en el caso de los delitos sexuales debe haber capacitación en el área de género?

-Y más allá de tus perspectivas, ¿cómo crees que, desde los distintos operadores judiciales, se valora el cambio del CPP y los cambios que este ha introducido?

→ Por otro lado, la Operación Océano es el caso de mayor magnitud desde el CPP vigente, ¿verdad? Me interesa preguntarte cuál es tu experiencia desde el lugar que has ocupado en el caso...

- ¿Cómo ha sido, en este caso tan largo, el vínculo con fiscalía? ¿y con el poder judicial? ¿y con los otros abogados?

- ¿Encontras en este caso diferencias en comparación con otros casos en que hayas trabajado? ¿cuáles? ¿qué particularidades hallas?

- Esta etapa del caso se ha extendido mucho en el tiempo, utilizando el máximo plazo previsto en el CPP, ¿verdad? ¿por qué crees que esto se dió de esa forma? ¿qué implicancias tiene su extensión en el tiempo?

- Han habido muchas apelaciones y pedidos de nulidad en el transcurso del caso, ¿verdad? ¿por qué consideras que esto se dió así? ¿es algo usual en los procesos judiciales?

→ Por otro lado, se han hecho públicas distintas demandas en lo que refiere al proceso y el acceso a la información. Me interesa preguntarte...¿Consideras que ha habido igualdad entre las partes implicadas en relación a cómo se desarrolló el caso?

-Acceso a la información (documentos y evidencias)

-Acceso a la defensa (¿identifica diferencias en el acceso a la defensa entre las partes?)

→ El caso Operación Océano ha tomado mucha visibilidad y difusión en los medios...

- ¿Considerás que eso es positivo o negativo?

- ¿Qué imágenes consideras que se transmite de lo sucedido? ¿Consideras que se transmiten únicamente los hechos del caso, o que la aparición del caso en los medios favorece o perjudica a alguna de las partes en algún sentido?

- Muchas veces en los medios se plantea que hay una relación desigual entre las presuntas víctimas y los imputados, donde estas se hallan en una situación de vulnerabilidad o donde hay desigualdades de poder. ¿Cuál es tu opinión respecto a esto? (indagar en género, edad, clase social).

→ (Opcional, en caso de necesitar profundizar en el punto anterior) Se ha hecho pública una lectura del caso en clave de asimetrías de poder, me gustaría si puedes contarme cómo es la lectura que, en relación a eso, tienen desde la defensa a las víctimas.

→ Por otro lado, me interesa preguntarte:

- ¿De qué formas crees que el sistema de justicia debe responder a lo que es la explotación sexual de adolescentes? ¿considerás apropiada la normativa al respecto? ¿y cómo evalúas su aplicación? ¿en qué sentidos (cómo se puede mejorar/por qué es limitada/excesiva, según la respuesta)?

- ¿Consideras que el abordaje respecto a los delitos sexuales ha cambiado en el último tiempo? ¿en qué sentidos y qué impulsó estos cambios? ¿cómo los valoras?

→ Y para cerrar, más allá del sistema de justicia, ¿cuál es tu percepción sobre la situación de la explotación sexual de adolescentes en Uruguay? ¿cómo evalúas la problemática a nivel social?

→ ¿Hay algo que no te haya preguntado y te gustaría agregar?

Pauta de entrevista: Abogados defensores de imputados

→ Presentación

→ En primer lugar, en la investigación toma un lugar de relevancia el cambio de CPP y las modificaciones que este introduce en los procesos judiciales. En este sentido me interesa saber, en tu experiencia cómo abogado...

- ¿Cuál es tu opinión al respecto del CPP? ¿Te parece que la forma en que está estructurado el proceso contribuye a un buen desarrollo de los casos?

- ¿Qué opinás acerca de la existencia de la UVyT y el desempeño de su tarea?

¿En qué lugar posiciona, actualmente, el sistema de justicia a las víctimas? (a nivel teórico según la normativa, pero sobre todo en la práctica efectiva. Atender a qué formas toma esto en todo el sistema de justicia, qué concepciones sobre las víctimas hay en disputa).

- Por otro lado, ¿cuál es tu opinión acerca de que existan Fiscalías especializadas, en este caso en delitos sexuales y violencia de género? ¿Crees que en el caso de los delitos sexuales debe haber capacitación en el área de género? ¿Qué entiendes por “perspectiva de género”?

- Y tú como abogado particular, ¿has tenido alguna capacitación en este sentido?

Y más allá de tus perspectivas, ¿cómo crees que, desde los distintos operadores judiciales, se valora el cambio del CPP y los cambios que este ha introducido?

→ Por otro lado, la Operación Océano es el caso de mayor magnitud desde el CPP vigente, ¿verdad? Me interesa preguntarte cuál es tu experiencia desde el lugar que has ocupado en el caso...

- ¿Cómo ha sido, en este caso tan largo, el vínculo con fiscalía? ¿y con el poder judicial? ¿y con los otros abogados?

- ¿Encontras en este caso diferencias en comparación con otros casos en que hayas trabajado? ¿cuáles? ¿qué particularidades hallas?

- Esta etapa del caso se ha extendido mucho en el tiempo, utilizando el máximo plazo previsto en el CPP, ¿verdad? ¿por qué crees que esto se dió de esa forma? ¿qué implicancias tiene su extensión en el tiempo?

- Han habido muchas apelaciones y pedidos de nulidad en el transcurso del caso, ¿verdad? ¿por qué consideras que esto se dió así? ¿es algo usual en los procesos judiciales?

→ Por otro lado, se han hecho públicas distintas demandas en lo que refiere al proceso y el acceso a la información. Me interesa preguntarte...¿Consideras que ha habido igualdad entre las partes implicadas en relación a cómo se desarrolló el caso?

-Acceso a la información (documentos y evidencias)

-Acceso a la defensa (¿identifica diferencias en el acceso a la defensa entre las partes?)

→ El caso Operación Océano ha tomado mucha visibilidad y difusión en los medios...

- ¿Consideras que eso es positivo o negativo?

- ¿Qué imágenes consideras que se transmite de lo sucedido? ¿Consideras que se transmiten únicamente los hechos del caso, o que la aparición del caso en los medios favorece o perjudica a alguna de las partes en algún sentido?

- Muchas veces en los medios se plantea que hay una relación desigual entre las presuntas víctimas y los imputados, donde estas se hallan en una situación de vulnerabilidad o donde hay desigualdades de poder. ¿Cuál es tu opinión respecto a esto? (indagar en género, edad, clase social).

→ (Opcional, en caso de necesitar profundizar en el punto anterior) Se ha hecho pública una lectura del caso en clave de asimetrías de poder, me gustaría si puedes contarme cómo es la lectura que, en relación a eso, tienen desde la defensa a los imputados.

→ Por otro lado, me interesa preguntarte:

- ¿De qué formas crees que el sistema de justicia debe responder a lo que es la explotación sexual de adolescentes? ¿consideras apropiada la normativa al respecto? ¿y cómo evalúas su aplicación? ¿en qué sentidos (cómo se puede mejorar/por qué es limitada/excesiva, según la respuesta)?

- ¿Consideras que el abordaje respecto a los delitos sexuales ha cambiado en el último tiempo? ¿en qué sentidos y qué impulsó estos cambios? ¿cómo los valoras?

→ Y para cerrar, más allá del sistema de justicia, ¿cuál es tu percepción sobre la situación de la explotación sexual de adolescentes en Uruguay? ¿cómo evalúas la problemática a nivel social?

→ ¿Hay algo que no te haya preguntado y te gustaría agregar?

Pauta de entrevista: Fiscalía de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género

→ Presentación

→ En primer lugar, en la investigación toma un lugar de relevancia el cambio de CPP y las modificaciones que éste introduce en los procesos judiciales. En este sentido me interesa saber, en tu experiencia trabajando en fiscalía...

- ¿Te parece que la forma en que está estructurado el proceso contribuye a un buen desarrollo del caso? ¿Qué elementos positivos destacas, y qué elementos negativos o en los que crees que podría avanzarse, de ser posible?

- Me interesa conocer tu opinión acerca de el lugar de las víctimas dentro del proceso, cómo esto ha cambiado y el trabajo de la UVyT. ¿Consideras que esta opinión es compartida por la mayoría de los operadores judiciales? ¿o crees que hay resistencia? ¿y toma formas similares en fiscalía que en el poder judicial o entre los defensores, o hay matices?

→ Por otro lado, la Operación Océano es el caso de mayor magnitud desde el CPP vigente, por esto me interesa preguntarte algunas de tus perspectivas sobre la capacidad que desde el sistema de justicia hubo y hay para responder a este. Desde el lugar que ocupas en el caso...

- ¿Cómo abordó y aborda la fiscalía, con los recursos con que cuenta, un caso de la dimensión de la Operación Océano?

- ¿Qué obstáculos dirías que hallaron desde la fiscalía para el desarrollo de la investigación? ¿Y qué elementos habilitaron o favorecieron al desarrollo de la investigación?

- ¿Cómo ha sido, en este caso tan largo, el vínculo con los abogados de las distintas partes?

- ¿Y con los actores del poder judicial?

- ¿Y con actores del Ministerio del interior?

- Ha sido muy cuestionado el hecho de que se conciban los casos desde un paradigma con perspectiva de género. ¿Cuál es tu postura al respecto? También se ha cuestionado mucho la existencia de Fiscalías especializadas, ¿qué opinas sobre eso? ¿Crees que en el caso de los delitos sexuales debe haber capacitación en el área de género? ¿Por qué consideras que alrededor de la Operación Océano esto fue objeto de mucha disputa?

→ Sobre el proceso...

- ¿Es común que las causas se extiendan tanto en el tiempo? ¿Por qué motivos entiendes que fue así en el caso de la Operación Océano?

→ Por otro lado, desde ambas partes las defensas han hecho públicas distintas demandas. Me interesa preguntarte...

- ¿Consideras que ha habido igualdad entre las partes implicadas? (acceso a la información, difusión de su información, acceso a la defensa. Señalar apelaciones y pedidos de nulidad).

→ El caso Operación Océano ha tomado mucha visibilidad y difusión en los medios...

- ¿Consideras que eso es positivo o negativo?

- ¿Qué imágenes consideras que se transmite de lo sucedido? ¿Consideras que se transmiten únicamente los hechos del caso, o que la aparición del caso en los medios favorece o perjudica a alguna de las partes?

- Muchas veces en los medios se plantea que hay una relación desigual entre las presuntas víctimas y los imputados, donde estas se hallan en una situación de vulnerabilidad o donde hay desigualdades de poder. ¿Cuál es tu opinión respecto a esto?

→ ¿Y cuál es la lectura que desde fiscalía hacen del caso (No respecto a la información, sino a si al analizarlo parten o no de la base de que hay, o no, asimetrías de poder)? ¿Por qué consideras que eso es importante?

→ Por otro lado, la mayoría de los imputados fueron formalizados por “Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo” (el art. 4 de la Ley 17.815). Me interesa preguntarte, como operador/a judicial pero también como ciudadana:

- ¿De qué formas crees que el sistema de justicia debe responder a lo que es la explotación sexual de adolescentes? ¿consideras apropiada esta ley y la normativa al respecto? ¿en qué sentidos (cómo se puede mejorar/por qué es limitada/excesiva, según la respuesta)?

- ¿Consideras que el abordaje respecto a los delitos sexuales ha cambiado en el último tiempo? ¿en qué sentidos y qué impulsó estos cambios? ¿cómo los valoras?

→ Y para cerrar, más allá del sistema de justicia, ¿cuál es tu percepción sobre la situación de la explotación sexual de adolescentes en Uruguay? ¿cómo evalúas la problemática a nivel social?

→ ¿Hay algo que no te haya preguntado y te gustaría agregar?

Pauta de entrevista: UVyT

→ Contame un poco sobre la figura y función de la UVyT dentro de Fiscalía.

→ ¿Qué lugar ocupan las víctimas de los delitos desde la implementación del CPP ahora vigente? ¿Cómo se llega a implementar estas definiciones a nivel normativo en la justicia, y qué resistencias puedes identificar que hubo en su momento, y cuáles sigue habiendo, si las hay? ¿En qué sentido consideras que es relevante esta reformulación del lugar de las víctimas en los procesos penales?

→ ¿Consideras que en los delitos de explotación sexual, y específicamente al referirnos a adolescentes, hay algún tipo de particularidad o especificidad respecto a lo que implica “ser víctima”? ¿Qué implica para un adolescente ser víctima de explotación sexual? (Ver: reconocerse víctima, revictimización en el proceso judicial, vulnerabilidad, conflictos familiares, exposición mediática, declaración judicial, procesos de acompañamiento).

→ Respecto al caso Operación Océano, y el lugar de esas adolescentes en el proceso judicial ¿cómo consideras que se ha actuado? Específicamente me interesa saber si evalúas que, desde las distintas partes, se ha velado y se ha tenido como prioridad la seguridad de las víctimas, en todas las dimensiones que hacen a esto.

→ Indagar en vínculos con poder judicial/ abogados defensores/ medios de comunicación. ¿Cómo incide todo esto sobre las adolescentes, cómo lo han sobrellevado y de qué formas ha intervenido y acompañado allí la UVyT?

→ Por otra parte,, me interesaría conocer tus perspectivas acerca de la explotación sexual de menores de edad y cómo, socialmente, se llega a ello: Percepción o no de desigualdades de género/edad/otros en el caso.

→ ¿Cuál es el lugar del derecho penal en casos como este? (en que se ha avanzado y qué problemas se identifican? ¿qué modificaciones podrían implementarse?).

→ Por otro lado, en lo que refiere al caso Operación Océano han habido muchos avances y retrocesos durante el proceso judicial, ¿verdad? ¿Cuál es tu percepción respecto al lugar de los distintos actores?

Pauta de entrevista: referentes de instituciones ESCNNA

→ Presentación de la investigación

→ Contame sobre el trabajo que hacen en (institución), cómo se organizan, sus funciones y tu tarea allí. (Importante atender al vínculo con las otras instituciones y visualizar el andamiaje general).

→ Un eje muy importante en el trabajo que estoy haciendo es el nuevo CPP y el lugar que este da a las víctimas y su atención:

-¿Cómo crees que debe abordarse la atención a las víctimas?

-¿Y cómo evalúas el desempeño del sistema de justicia en este sentido? (avances, limitaciones, estrategias)

→ Entiendo que ustedes trabajan con perspectiva de género y generaciones. Me gustaría que me cuentes un poco sobre eso, y las particularidades que implica trabajar con adolescentes y mujeres víctimas de explotación sexual.

-¿Cuál es la importancia de trabajar desde esta perspectiva, si la hay?

-Estos temas muchas veces son muy cuestionados o discutidos, ¿por qué crees que es eso?

→ ¿Qué implicancias consideras que tuvo la visibilidad del caso Operación Océano en los medios?

→ ¿Cómo se lleva adelante el relevamiento de datos, cifras e información sobre la ESCNNA a nivel nacional? ¿Y por parte de su institución? ¿Qué desafíos y avances destacarías en este sentido?